

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Calle Edison 4  
28006 Madrid  
España

16 de mayo de 2024

**OFERTA PÚBLICA, VOLUNTARIA Y COMPETIDORA, DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE  
APPLUS SERVICES, S.A.**

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el suplemento del folleto explicativo (el “**Suplemento**”) de la oferta pública, voluntaria y competidora, de adquisición de acciones de Applus Services, S.A. formulada por Amber EquityCo, S.L.U., junto con todos los documentos anexos al Suplemento.

El contenido del Suplemento (incluidos el modelo de anuncio y sus restantes anexos) coincide íntegramente con el de la última versión remitida al Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del Suplemento (incluidos el modelo de anuncio y sus restantes anexos), a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

**Amber EquityCo, S.L.U.**

P.p.

---

D. Alexander Metelkin

---

Dña. Linda Zhang

**SUPLEMENTO AL FOLLETO EXPLICATIVO  
DE LA OFERTA PÚBLICA, VOLUNTARIA Y COMPETIDORA, DE  
ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A.**



**formulada por  
AMBER EQUITYCO, S.L.U.**

Madrid, 14 de mayo de 2024

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
PERSONAS RESPONSABLES DEL SUPLEMENTO .....	3
MODIFICACIONES DEL FOLLETO EXPLICATIVO .....	4
1 Modificación del apartado “INTRODUCCIÓN” .....	4
2 Modificación del apartado “1.2.1 Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta” .....	7
3 Modificación del apartado “2.2.1 Contraprestación ofrecida” .....	7
4 Modificación del apartado “2.2.3 Informe de valoración sobre las acciones de Applus” .....	8
5 Eliminación del apartado “2.2.7 Otra información sobre el Precio de la Oferta” .....	8
6 Modificación del apartado “2.5.4 Condición del Reglamento de Subvenciones Extranjeras” .....	8
7 Modificación del apartado “2.6.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente” .....	9
8 Modificaciones del apartado “2.6.2 Fuentes de financiación de la Oferta” .....	10
9 Modificación del apartado “5.1.2 Autorización de y notificaciones a otras autoridades de competencia” .....	11
10 Modificación del apartado “5.3.1 Autorización de la Comisión Europea de acuerdo con Reglamento de Subvenciones Extranjeras” .....	11
11 Modificación del apartado “5.5 RESTRICCIÓN TERRITORIAL” .....	12
LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SUPLEMENTO Y DOCUMENTOS QUE LO ACOMPañAN .....	13

---

## LISTADO DE ANEXOS

- Anexo 1** Documentación acreditativa de las facultades de las personas responsables del Suplemento para suscribir el mismo y aprobar la Mejora de la Oferta.
- Anexo 2** Copia de los Avales Bancarios Complementarios.
- Anexo 3** Documentación acreditativa de la notificación no oposición de la ARC.
- Anexo 4** Documentación acreditativa de la comunicación de la Comisión Europea en materia de subvenciones extranjeras.
- Anexo 5** Modelo de anuncio.
-

## INTRODUCCIÓN

El 22 de marzo de 2024, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) autorizó la oferta pública de adquisición de acciones (la “**Oferta**”) formulada por Amber EquityCo, S.L.U. (el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Applus Services, S.A. (“**Applus**” y, junto con sus sociedades filiales, el “**Grupo Applus**”).

La presente Oferta tiene el carácter de competidora respecto a la oferta formulada por Manzana Spain BidCo, S.L.U., que, tras haber sido modificada, fue autorizada por la CNMV el 2 de febrero de 2024. Por tanto, la Oferta se rige por lo previsto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

El 9 de abril de 2024, la CNMV, mediante comunicación de otra información relevante (número de registro 27913), informó que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del Real Decreto 1066/2007, los dos oferentes deberían comunicar la última mejora de su oferta o su decisión de no presentar dicha mejora mediante la presentación de un sobre cerrado en la CNMV antes de las 12 horas del 26 de abril de 2024.

El Oferente ha decidido elevar el precio de la Oferta conforme a lo previsto en los artículos 42 y 45.3 del Real Decreto 1066/2007, la comunicación de otra información relevante de la CNMV de fecha 9 de abril de 2024 y la carta enviada por la CNMV al Oferente en fecha 22 de abril de 2024. Los términos iniciales de la Oferta se recogen en el folleto explicativo de la Oferta autorizado por la CNMV el 22 de marzo de 2024 (el “**Folleto**”).

El presente suplemento al Folleto (el “**Suplemento**”) recoge una referencia al apartado correspondiente al Folleto que se modifica como resultado de la mejora del precio de la Oferta, incluyendo una nueva redacción sustitutiva de la incluida en el Folleto, con la misma precisión, extensión y exactitud que los apartados modificados. El Oferente hace constar que las manifestaciones incluidas en el apartado 1.7 del Folleto se extienden hasta la fecha del presente Suplemento.

Aquellos apartados del Folleto que no se mencionan en este Suplemento no sufren variación alguna, siendo en consecuencia aplicables en sus términos originales. Salvo que expresamente se indique lo contrario, los términos definidos utilizados en el presente Suplemento tendrán el significado que a los mismos se les hubiese dado en el Folleto.

La modificación de la Oferta consiste en el aumento de la contraprestación ofrecida por cada acción de Applus, que pasa a ser de 12,78 euros por acción. El resto de las modificaciones del Folleto están relacionadas con lo anterior, y consisten principalmente en ajustes a la estructura de financiación de la Oferta.

Como resultado de la elevación del precio de la Oferta, se ha aportado a la CNMV la garantía complementaria que corresponde a la modificación presentada.

Por otra parte, el 22 de abril de 2024 finalizó el plazo legalmente establecido en el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, para la autorización por parte de la Comisión Europea de la operación de concentración resultante de la Oferta. Por tanto, la operación fue autorizada por silencio positivo y se ha cumplido esta condición a la que estaba sujeta la efectividad de la Oferta, lo que se ha reflejado también en el presente Suplemento.

Asimismo, el 22 de abril de 2024 el Oferente obtuvo la autorización de la ARC en virtud de lo dispuesto en la Ley de Competencia de Angola (*Lei no. 5/18 de 10 de Maio*), lo que se ha reflejado también en el presente Suplemento.

La mejora de la Oferta se lleva a cabo al amparo de las facultades de las personas responsables del Suplemento para decidir la misma en nombre y representación del Oferente como apoderados, en virtud de las decisiones adoptadas por los administradores mancomunados del Oferente el 13 de septiembre de 2023 y los poderes especiales otorgados en su favor en esa misma fecha por el Oferente. Copia de la documentación acreditativa de estas facultades se acompañó al Folleto como Anexo 1 y se vuelve a adjuntar al presente Suplemento como **Anexo 1**.

## **PERSONAS RESPONSABLES DEL SUPLEMENTO**

Las siguientes personas asumen responsabilidad del contenido del presente Suplemento tal y como se especifica en este apartado:

- (i) D. Alexander Metelkin, mayor de edad, de nacionalidad británica, con domicilio a estos efectos en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid (España), en nombre y representación del Oferente, designado por ISQ Fund III.
- (ii) Dña. Linda Zhang, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio a estos efectos en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid (España), en nombre y representación del Oferente, designado por TDR Fund V.

D. Alexander Metelkin y Dña. Linda Zhang se encuentran facultados para firmar el presente Suplemento en nombre y representación del Oferente, en su condición de apoderados, en virtud de las decisiones adoptadas por los administradores mancomunados del Oferente el 13 de septiembre de 2023 y los poderes especiales otorgados en su favor en esa misma fecha por el Oferente.

D. Alexander Metelkin declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Suplemento relativos a ISQ son verídicos, que no se incluyen en dichos apartados datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

Dña. Linda Zhang declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Suplemento relativos a TDR son verídicos, que no se incluyen en dichos apartados datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

D. Alexander Metelkin y Dña. Linda Zhang declaran, individualmente en relación con las sociedades y grupos que representan referidas en los párrafos anteriores y, conjuntamente en relación al Oferente, que los datos e informaciones comprendidos en este Suplemento son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar expresamente que la incorporación de este Suplemento y de sus Anexos a los registros de la CNMV sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad para la CNMV por falta de veracidad de la información que pudieran contener.

## MODIFICACIONES DEL FOLLETO EXPLICATIVO

A continuación se incluyen los apartados del Folleto que se sustituyen o complementan por el presente Suplemento:

### 1 Modificación del apartado “INTRODUCCIÓN”

El apartado “INTRODUCCIÓN” se sustituye íntegramente por la siguiente redacción:

*El presente folleto explicativo (el “Folleto”) y el Suplemento recogen los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones (la “Oferta”) que formula la sociedad Amber EquityCo, S.L.U. (el “Oferente”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Applus Services, S.A. (“Applus” y, junto con sus sociedades filiales, el “Grupo Applus”).*

*La presente Oferta tiene el carácter de competidora respecto a la oferta formulada por Manzana Spain BidCo, S.L.U. el 29 de junio de 2023, autorizada por la CNMV el 17 de enero de 2024 y autorizada su modificación por la CNMV el 2 de febrero de 2024 y, por tanto, se rige por lo previsto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “Real Decreto 1066/2007”).*

*El Oferente es una sociedad de nacionalidad española participada, indirectamente y en su totalidad, por Amber JVCo Limited, sociedad que, a su vez, está participada (i) en un 50% por un conjunto de fondos de capital riesgo (private equity fund) denominado ISQ Global Infrastructure Fund III (“ISQ Fund III”), controlado y gestionado, en última instancia, por su general partner, ISQ Global Fund III GP, LLC (“ISQ Fund III GP”), y (ii) en el 50% restante por un conjunto de fondos de capital riesgo (private equity fund) denominado TDR Capital V L.P. (“TDR Fund V”), controlado y gestionado, en última instancia, por TDR Capital General Partner V Limited (“TDR Fund V GP”).*

*El 13 de septiembre de 2023, determinados limited partnerships que conforman ISQ Fund III y TDR Fund V suscribieron un acuerdo de colaboración para la ejecución de la Oferta (joint bid agreement), que incorpora los principales términos del acuerdo de socios a suscribir por los limited partnerships y que se explica con mayor detalle en el apartado 1.5 del Folleto.*

*El Oferente está controlado por Amber JVCo Limited a través de la estructura de propiedad y control del Oferente, que se explica con mayor detalle en el apartado 1.4.5 del Folleto. Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente estará controlado por Amber JVCo Limited, que, a su vez, estará controlada conjunta e indirectamente por ISQ Fund III (gestionado y controlado por ISQ Fund III GP) y TDR Fund V (gestionado y controlado por TDR Fund V GP). Las relaciones entre ISQ Fund III y TDR Fund V como socios se regularán por el acuerdo de socios indicado anteriormente.*

*A efectos de este Folleto, (i) “ISQ” se refiere a cualesquiera de los fondos gestionados o entidades controladas, directa o indirectamente, por ISQ Fund III GP junto con los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, y (ii) “TDR” se refiere a cualesquiera de los fondos gestionados o entidades controladas, directa o indirectamente, por TDR Fund V GP junto con los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5.*

La Oferta es una oferta voluntaria a los efectos de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007.

La Oferta tiene el carácter de competidora respecto a la oferta pública voluntaria para la adquisición de la totalidad de las 129.074.133 acciones de Applus a un precio en efectivo de 9,50 euros por acción presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) por Manzana Spain BidCo, S.L.U. (“**Manzana BidCo**”) el 29 de junio de 2023 (la “**Oferta Inicial**”). La Oferta Inicial fue autorizada por la CNMV el 17 de enero de 2024. El 24 de enero de 2024, Manzana BidCo hizo pública la comunicación de información privilegiada en la que comunicaba la suscripción de cuatro contratos de compraventa con titulares de acciones de Applus y once contratos de compraventa con titulares de derivados sobre acciones de Applus en virtud de los cuales Manzana BidCo se comprometió a adquirir, sujeto al previo cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, un máximo de 28.204.123 acciones de Applus a un precio de 10,65 euros por acción de Applus, por lo que, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 1066/2007, el precio de la Oferta Inicial resultó automáticamente elevado a 10,65 euros por acción de Applus y se eliminaron todas las condiciones a las que estaba sujeta. El 2 de febrero de 2024, la CNMV autorizó la modificación de las características de la Oferta Inicial derivada de los referidos acuerdos. El 5 de febrero de 2024, Manzana BidCo hizo pública la comunicación de otra información relevante en la que confirmaba la formalización de la adquisición de dichas 28.204.123 acciones de Applus a un precio de 10,65 euros por acción de Applus, representativas de un 21,85% del capital social de Applus.

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Applus, integrado por 129.074.133 acciones admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español o Mercado Continuo.

La solicitud de autorización de la Oferta fue presentada ante la CNMV el 14 de septiembre de 2023. En virtud de la solicitud de autorización de la Oferta, la contraprestación de la Oferta consistía en un precio en efectivo de 9,75 euros por acción de Applus e incluía, entre otras, una condición de aceptación mínima de la Oferta por parte de titulares de, al menos, 96.805.600 acciones de Applus, representativas del 75% de su capital social. El 2 de febrero de 2024, tras la mejora de la Oferta Inicial, el Oferente hizo pública la comunicación de información privilegiada en la que informaba (i) del incremento del precio de la Oferta a 11 euros por acción de Applus, y (ii) de la reducción de la condición de aceptación mínima a 64.537.067 acciones de Applus, representativas de más del 50% de su capital social.

La Oferta fue autorizada el 22 de marzo de 2024 por la CNMV, siendo su precio de 11 euros por acción de Applus en efectivo y estando la efectividad de la Oferta sujeta a las siguientes condiciones, que se describen en el apartado 2.5 del Folleto:

- (i) una condición de aceptación mínima, según lo previsto en el artículo 13.2.b) del Real Decreto 1066/2007, que se cumplirá si titulares de, al menos, 64.537.067 acciones de Applus (representativas de más del 50% del capital social de Applus) aceptan la Oferta (la “**Condición de Aceptación Mínima**”); y
- (ii) la obtención por el Oferente de la autorización, sin condiciones materiales, de la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (el “**Reglamento de Subvenciones Extranjeras**”).



La condición consistente en la autorización de la operación de concentración resultante de la Oferta por parte de la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento de Subvenciones Extranjeras se cumplió el 22 de abril de 2024 tras la autorización de la Comisión Europea por silencio positivo. Por tanto, la efectividad de la Oferta únicamente está sujeta a la Condición de Aceptación Mínima.

El 26 de abril de 2024, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 45 del Real Decreto 1066/2007 y en la comunicación de otra información relevante de la CNMV de 9 de abril de 2024 y la carta enviada por la CNMV al Oferente en fecha 22 de abril de 2024, el Oferente presentó su última mejora de la Oferta consistente en el aumento de la contraprestación ofrecida por cada acción de Applus, que pasó a ser de 12,78 euros por acción (la **"Mejora de la Oferta"**).

Por lo tanto, la contraprestación de la Oferta consiste en un precio en efectivo de 12,78 euros por acción de Applus, susceptible de ser ajustado a la baja, en su caso, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.1 del Folleto.

A pesar de que la Oferta es una oferta voluntaria y, por tanto, no resulta exigible el pago de un precio por acción que tenga la consideración de "precio equitativo" en los términos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente considera que el Precio de la Oferta (como se define en el apartado 2.2.1) tiene la consideración de precio equitativo a los efectos del artículo 110 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 y que también cumple con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores y en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 en lo referente al procedimiento de exclusión de negociación sin necesidad de oferta de exclusión previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, así como con la excepción de oferta obligatoria prevista en el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007. A estos efectos, el Oferente aportó un informe de valoración de Applus emitido por Kroll Advisory, S.L. ("**Kroll**") como experto independiente, según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, cuyas conclusiones se detallan en el apartado 2.2 del Folleto.

De acuerdo con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, con carácter previo a la autorización de la Oferta por la CNMV, el Oferente debía obtener la autorización del Consejo de Ministros del Gobierno de España a la inversión extranjera en España del Oferente y sus accionistas en Applus, prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (la "**Ley 19/2003**") y el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores (el "**Real Decreto 571/2023**"). El Oferente obtuvo la referida autorización sin condiciones del Consejo de Ministros del Gobierno de España en virtud de los acuerdos adoptados en su reunión de 30 de enero de 2024.

El Oferente tiene intención de excluir de negociación las acciones de Applus, ya sea mediante el ejercicio del derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos a tal efecto, o, si no se alcanzan dichos umbrales y la Oferta es aceptada por, al menos, el 75% del capital social de Applus, promoviendo la exclusión de negociación de las acciones de Applus acogiéndose a la excepción de oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el párrafo segundo del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores. En cualquiera de estos supuestos, el precio de compra será igual al precio al que se hubiera liquidado la Oferta, ajustado, en su caso, de conformidad con lo previsto en los apartados 3.6.1 y 4.10 del Folleto.

*Si el Oferente no alcanzara el 75% de los derechos de voto de Applus el día de la liquidación de la Oferta, el Oferente promoverá seguidamente la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas mediante una oferta de exclusión posterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo precio deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al Precio de la Oferta.*

*El objetivo de la Oferta y los planes e intenciones del Oferente, Amber JVCo Limited, ISQ y TDR respecto a Applus se describen en el Capítulo IV del Folleto.*

## **2 Modificación del apartado “1.2.1 Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta”**

El quinto párrafo del apartado “1.2.1 Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta” se sustituye íntegramente por lo siguiente:

*El 2 de febrero de 2024, al amparo de los acuerdos adoptados el 13 de septiembre de 2023, y en particular en virtud de la delegación de facultades otorgada en el párrafo q) de la decisión segunda del acta de decisiones de los administradores mancomunados del Oferente, las personas responsables del Folleto, en su condición de apoderados del Oferente y facultados por ISQ Fund III GP y TDR Fund V GP, decidieron mejorar la Oferta en los términos aquí mencionados, es decir, incrementando el precio ofrecido de 9,75 a 11 euros por acción de Applus y reduciendo la condición de aceptación mínima, inicialmente fijada en 96.805.600 acciones de Applus (representativas del 75% de su capital social), a la aceptación de la Oferta por, al menos, 64.537.067 acciones de Applus (representativas de más del 50% de su capital social). Dicha mejora de la Oferta no requirió para su efectividad de ningún acuerdo o decisión adicional por parte de ISQ, TDR o cualquier entidad de las que conforman la estructura de inversión descrita en el apartado 1.4.5 de este Folleto.*

*El 26 de abril de 2024, de acuerdo con lo previsto en los el artículos 42 y 45.3 del Real Decreto 1066/2007, y la comunicación de otra información relevante de la CNMV de fecha 9 de abril de 2024 y la carta enviada por la CNMV al Oferente en fecha 22 de abril de 2024, al amparo de los acuerdos adoptados el 13 de septiembre de 2023, y en particular en virtud de la delegación de facultades otorgada en el párrafo q) de la decisión segunda del acta de decisiones de los administradores mancomunados del Oferente, las personas responsables del Folleto, en su condición de apoderados del Oferente y facultados por ISQ Fund III GP y TDR Fund V GP, decidieron mejorar la Oferta incrementando el precio ofrecido de 11 a 12,78 euros por acción de Applus.*

*Esta mejora de la Oferta no requiere para su efectividad de ningún acuerdo o decisión adicional por parte de ISQ, TDR o cualquier otra entidad de las que conforman la estructura de inversión descrita en el apartado 1.4.5 de este Folleto, ni existe al respecto ningún acuerdo o decisión adicional adoptado por ISQ, TDR o cualquier entidad de las que conforman la estructura de inversión descrita en el apartado 1.4.5 de este Folleto.*

## **3 Modificación del apartado “2.2.1 Contraprestación ofrecida”**

El apartado “2.2.1 Contraprestación ofrecida” se sustituye íntegramente por la siguiente redacción:

*La Oferta se formula como una compraventa de acciones.*

La contraprestación de la Oferta es de 12,78 euros por acción de Applus (el “**Precio de la Oferta**”). En consecuencia, el importe máximo a desembolsar por el Oferente es de 1.649.567.419,74 euros.

El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo, tal y como se detalla en el Capítulo III.

Si Applus distribuyese cualquier dividendo, reserva o prima de emisión, o procediese al reparto de cualquier otra distribución a sus accionistas, el Precio de la Oferta se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de dicha distribución, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha ex-dividendo. Por el contrario, si la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización tiene lugar con anterioridad a la fecha ex-dividendo, no se reducirá el Precio de la Oferta.

#### **4 Modificación del apartado “2.2.3 Informe de valoración sobre las acciones de Applus”**

El antepenúltimo párrafo del apartado “2.2.3 Informe de valoración sobre las acciones de Applus” se sustituye íntegramente por el siguiente:

*En base al método de valoración de DFC y a la contraprestación ofrecida por Manzana BidCo, Kroll ha concluido que, tanto a la Fecha de Valoración como a la fecha del Informe de Valoración, el valor por acción de Applus se sitúa entre 8,80 y 10,65 euros. La contraprestación ofrecida por Manzana BidCo es de 10,65 euros. El Precio de la Oferta, establecido en 12,78 euros por acción de Applus está por encima del rango de valoración y es superior a los resultados obtenidos en base a la CMP.*

#### **5 Eliminación del apartado “2.2.7 Otra información sobre el Precio de la Oferta”**

El apartado “2.2.7 Otra información sobre el Precio de la Oferta” se elimina íntegramente.

#### **6 Modificación del apartado “2.5.4 Condición del Reglamento de Subvenciones Extranjeras”**

El apartado “2.5.4 Condición del Reglamento de Subvenciones Extranjeras” se sustituye íntegramente por la siguiente redacción:

*La Oferta se autorizó por la CNMV condicionada a la obtención de la autorización, sin condiciones materiales, por parte de la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Subvenciones Extranjeras. Con fecha 13 de marzo de 2024, el Oferente presentó la correspondiente solicitud de autorización ante la Comisión Europea. El 22 de abril de 2024 finalizó el plazo legalmente establecido en el Reglamento de Subvenciones Extranjeras para la autorización por parte de la Comisión Europea de la operación de concentración resultante de la Oferta, lo que fue comunicado por la Comisión Europea al Oferente. Por tanto, la operación fue autorizada por silencio positivo.*

*En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.*

## 7 Modificación del apartado “2.6.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente”

El apartado “2.6.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente” se sustituye íntegramente por la siguiente redacción:

*La contraprestación ofrecida por el Oferente es en efectivo y asciende a 12,78 euros por cada acción de Applus. En caso de que la Oferta fuera aceptada por el número máximo de acciones a las que se dirige, la contraprestación total a pagar por el Oferente ascendería a 1.649.567.419,74 euros.*

*El Oferente, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, presentó en la CNMV siete avales bancarios a primer requerimiento por un importe agregado de 1.419.815.463 euros distribuido del siguiente modo (los “**Avales Iniciales de la Oferta**”):*

<b>Banco emisor</b>	<b>Importe (en euros)</b>
Barclays Bank Ireland PLC	591.949.231,50
Morgan Stanley Bank AG	228.602.731,50
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España	202.521.000
HSBC Continental Europe S.A.	178.695.000
Goldman Sachs Bank Europe SE	89.347.500
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	79.200.000
Standard Chartered Bank	49.500.000
<b>Total</b>	<b>1.419.815.463</b>

*Con motivo de la Mejora de la Oferta, el Oferente ha presentado en la CNMV la documentación acreditativa de la constitución de dos avales complementarios a los Avales Iniciales de la Oferta por un importe agregado de 229.751.956,74 euros, distribuido del siguiente modo (los “**Avales Complementarios de la Oferta**”):*

<b>Banco emisor</b>	<b>Importe (en euros)</b>
Barclays Bank Ireland PLC	114.875.978,37
Morgan Stanley Bank AG	114.875.978,37
<b>Total</b>	<b>229.751.956,74</b>

*El importe de los Avales Iniciales de la Oferta y de los Avales Complementarios de la Oferta garantiza el importe total de la contraprestación total de la Oferta (esto es, 1.649.567.419,74 euros).*

*Se adjunta como **Anexo 14** al Folleto una copia de los Avales Iniciales de la Oferta emitidos por Barclays Bank Ireland PLC, Morgan Stanley Bank AG, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, HSBC Continental Europe S.A., Goldman Sachs Bank Europe SE, Deutsche Bank Aktiengesellschaft y Standard Chartered Bank.*

*La copia de los Avales Complementarios de la Oferta emitidos por Barclays Bank Ireland PLC y Morgan Stanley Bank AG se adjunta como **Anexo 2** al Suplemento.*

## 8 Modificaciones del apartado “2.6.2 Fuentes de financiación de la Oferta”

- 8.1 El primer párrafo del apartado “2.6.2 Fuentes de financiación de la Oferta” se sustituye íntegramente por el siguiente:

*Como se ha indicado anteriormente, en el supuesto de que la Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige de manera efectiva, es decir 129.074.133 acciones de Applus representativas del 100% de su capital social, el Oferente estaría obligado a realizar un desembolso de 1.649.567.419,74 euros.*

- 8.2 El primer párrafo del subapartado “(i) Fondos propios” del apartado “2.6.2 Fuentes de financiación de la Oferta” se sustituye íntegramente por el siguiente:

*El 26 de abril de 2024, los ISQ Main Funds y TDR Fund V, entre otros, firmaron una carta de compromiso de capital actualizada (en inglés, Equity Commitment Letter, la “**Carta de Compromiso de Capital**”) que dejaba sin efecto en su totalidad la carta de compromiso de capital de fecha 8 de febrero de 2024, la cual, a su vez, dejaba sin efecto en su totalidad la carta de compromiso de capital de fecha 13 de diciembre de 2023, la cual, a su vez, dejaba sin efecto en su totalidad la carta de compromiso de capital inicial de fecha 14 de septiembre de 2023, en virtud de la cual se comprometieron a proporcionar al Oferente los fondos propios necesarios para cumplir, junto con el resto de fondos puestos a disposición del Oferente en virtud de la Financiación Externa (tal y como se define y se explica a continuación en el apartado 2.6.2(ii) del Folleto) para la liquidación de la Oferta, con su obligación de pagar la contraprestación de la Oferta. El importe máximo comprometido en virtud de la Carta de Compromiso de Capital es de 1.233.908.619,74 euros. Dicho importe se ha calculado sin tener en cuenta los gastos asociados a la Oferta, que, en un escenario de aceptación del 100% y una vez dispuesta la Financiación Externa en su integridad, se financiarán con aportaciones de fondos propios de ISQ Main Funds y TDR Fund V adicionales a los fondos propios comprometidos en la referida Carta de Compromiso de Capital, conforme al detalle que se recoge en la tabla incluida en el apartado 2.6.2(ii).*

- 8.3 El segundo párrafo del subapartado “(c) Contratos de Financiación Senior Garantizados” del apartado “2.6.2 Fuentes de financiación de la Oferta” se sustituye íntegramente por el siguiente:

*Los term sheets adjuntos a la Carta de Compromisos de Deuda establecen los principales términos y condiciones del Contrato de Financiación Senior Puente y del Contrato de Financiación Senior. Las partes de la Carta de Compromisos de Deuda han acordado que realizarán todos los esfuerzos razonables para negociar con buena fe y destinar recursos y personal suficientes para acordar los Contratos de Financiación Senior Garantizados y los documentos financieros relacionados tan pronto como sea posible y con el propósito de acordar y suscribir los Contratos de Financiación Senior Garantizados y los documentos financieros relacionados en un plazo de 20 días hábiles a contar desde la solicitud de Amber HoldCo a las entidades financieras coordinadoras del respectivo Contrato de Financiación Senior Garantizado. La intención del Oferente es firmar los Contratos de Financiación Senior Garantizados antes de la liquidación de la Oferta y que no sea necesario disponer de los fondos comprometidos en virtud del Contrato de Financiación Provisional.*

- 8.4 La tabla incluida al final del subapartado “(ii) Financiación externa” del apartado “2.6.2 Fuentes de financiación de la Oferta” se sustituye íntegramente por la siguiente:

(en millones de euros)	Nivel de aceptación de la Oferta (1)		
	100%	75%	50,01%
<b>Total (2)</b>	1.773	1.361	949
<b>Aportaciones de Capital</b>	1.334	922	510
<b>Tramo de la Deuda de Adquisición</b>	439	439	439

Notas:

- (1) Participación alcanzada por el Oferente en Applus como resultado de la Oferta.
- (2) El importe de la Deuda de Adquisición será la diferencia entre el importe máximo disponible con arreglo a la Financiación Externa y el importe del préstamo a plazo del que se necesite disponer para refinanciar la Deuda del Grupo Applus tal y como se explica en el apartado 4.4.2 a continuación. Los cálculos de la tabla se han efectuado asumiendo que la deuda bruta del Grupo Applus a refinanciar ascendía a 881 millones de euros a 31 de diciembre de 2023. Con base en esta asunción, los recursos financieros totales ascenderían a: (i) 2.654 millones de euros, en caso del 100% de aceptación de la Oferta, (ii) 2.242 millones de euros, en caso del 75% de aceptación de la Oferta, y (iii) 1.830 millones de euros, en caso del 50,01% de aceptación de la Oferta. Las cifras finales dependerán, por lo tanto, de (i) la generación de flujo de caja libre por Applus hasta la liquidación de la Oferta, y (ii) los importes finales de las comisiones y gastos de la Oferta y la financiación.

## 9 Modificación del apartado “5.1.2 Autorización de y notificaciones a otras autoridades de competencia”

El párrafo (v) del apartado “5.1.2 Autorización de y notificaciones a otras autoridades de competencia” se sustituye íntegramente por la siguiente redacción:

- (v) **Angola:** conforme al artículo 17 de la Ley de Competencia de Angola (Lei no. 5/18 de 10 de Maio), las partes de una operación de concentración que alcance los umbrales establecidos en dicha ley aplicable están obligadas a su notificación. El Oferente presentó la correspondiente notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la ARC el 30 de octubre de 2023. El 22 de abril de 2024, la ARC autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones. Se adjunta como **Anexo 3** al Suplemento una copia de la documentación acreditativa de la notificación no oposición de la ARC.

## 10 Modificación del apartado “5.3.1 Autorización de la Comisión Europea de acuerdo con Reglamento de Subvenciones Extranjeras”

El apartado “5.3.1 Autorización de la Comisión Europea de acuerdo con Reglamento de Subvenciones Extranjeras” se sustituye íntegramente por la siguiente redacción:

Conforme a lo previsto en los artículos 20 y 20(1) del Reglamento de Subvenciones Extranjeras, la adquisición del Grupo Applus como resultado de la Oferta daría lugar a una concentración que debe notificarse a la Comisión Europea antes de su ejecución y ser declarada compatible con el mercado común.

El artículo 24(1) del Reglamento de Subvenciones Extranjeras establece que una concentración sujeta a dicha obligación no podrá ejecutarse antes de ser notificada ni hasta que haya sido declarada compatible con el mercado común conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Subvenciones Extranjeras.

El 7 de noviembre de 2023 el Oferente remitió a la Comisión Europea un borrador de la correspondiente solicitud de autorización. Tras haber mantenido conversaciones con la Comisión Europea en relación con el contenido de dicho borrador de solicitud de

autorización, el 13 de marzo de 2024, siguiendo instrucciones de la Comisión Europea, el Oferente presentó ante la Comisión Europea la correspondiente solicitud de autorización.

El 22 de abril de 2024 finalizó el plazo legalmente establecido en el Reglamento de Subvenciones Extranjeras para la autorización por parte de la Comisión Europea de la operación de concentración resultante de la Oferta, lo que fue comunicado por la Comisión Europea al Oferente. Por tanto, la operación fue autorizada por silencio positivo.

Se adjunta como **Anexo 4** al Suplemento una copia la documentación acreditativa de la citada comunicación.

## 11 **Modificación del apartado “5.5 RESTRICCIÓN TERRITORIAL”**

El apartado “5.5 RESTRICCIÓN TERRITORIAL” se sustituye íntegramente por la siguiente redacción:

*La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Applus. El presente Folleto y su Suplemento, así como el contenido de los mismos, no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pueda exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.*

*La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde los Estados Unidos, ni se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón (“**Otras Jurisdicciones Restringidas**”), y el presente Folleto, su Suplemento y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier Otra Jurisdicción Restringida.*

*Se informa a aquellos accionistas de Applus que residan fuera de España y decidan aceptar la Oferta que pueden estar sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de las contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan aceptar la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas normas. Se recomienda a los accionistas consultar con sus asesores las implicaciones fiscales de aceptar la Oferta.*

*En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia, o mediante el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, pero no limitado a, facsímil u otra transmisión electrónica o telefónica) de comercio interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia) y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. Además, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia ninguna de las Otras Jurisdicciones Restringidas, y ninguna persona podrá aceptar la Oferta desde ninguna de dichas Otras Jurisdicciones Restringidas. En consecuencia, las copias del presente Folleto, su Suplemento y cualesquiera otros documentos relacionados con la Oferta no deben, ni directa ni indirectamente, ser enviadas por correo ni remitidas de otra forma, distribuidas o enviadas en o hacia o desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y las personas que reciban copias del presente Folleto, su Suplemento o de dichos otros documentos o que de otro modo sean conocedores de la Oferta (incluyendo custodios,*

*representantes (nominees) y fiduciarios (trustees)) no deben enviar por correo o remitir, distribuir o enviar copias del presente Folleto, su Suplemento o de dichos otros documentos en o hacia o desde los Estados Unidos. No se aceptarán las formas de aceptación enviadas por correo desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, ni tampoco se aceptarán las aceptaciones que indiquen una dirección o cuenta bancaria en los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida. Por lo tanto, este Folleto y su Suplemento no serán distribuidos por ningún medio en los Estados Unidos de América ni en las Otras Jurisdicciones Restringidas.*

## **LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SUPLEMENTO Y DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN**

El Suplemento y sus Anexos estarán disponibles en la página web corporativa de Applus ([www.applus.com](http://www.applus.com)), en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web que el Oferente ha habilitado a estos efectos ([www.opaapplusamber.com](http://www.opaapplusamber.com)) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007. Se adjunta el modelo del referido anuncio como **Anexo 5**.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el presente Suplemento, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la modificación que deberá publicar el Oferente, en las siguientes direcciones:

<b>Entidad</b>	<b>Dirección</b>
<b>Comisión Nacional del Mercado de Valores</b>	
CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
CNMV Barcelona	Calle Bolivia 56, Barcelona
<b>Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores</b>	
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olábarri 1, Bilbao
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Pintor Sorolla 23, Valencia
<b>Oferente y Applus</b>	
Oferente	Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid
Applus	Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, Madrid



En Madrid, en la fecha que se indica en la portada, se firma el presente Suplemento al Folleto de la oferta pública, voluntaria y competitiva, de adquisición de acciones de Applus Services, S.A.

**Amber EquityCo, S.L.U.**

P.p.

---

D. Alexander Metelkin

---

Dña. Linda Zhang

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Calle Edison 4  
28006 Madrid  
España

19 de marzo de 2024

**OFERTA PÚBLICA, VOLUNTARIA Y COMPETIDORA, DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE  
APPLUS SERVICES, S.A.**

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el folleto explicativo de la oferta pública, voluntaria y competidora, de adquisición de acciones de Applus Services, S.A. formulada por Amber EquityCo, S.L.U., junto con todos los documentos anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) coincide íntegramente con el de la última versión remitida al Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

**Amber EquityCo, S.L.U.**

P.p.

---

D. Alexander Metelkin

---

Dña. Linda Zhang

**FOLLETO EXPLICATIVO**  
**DE LA OFERTA PÚBLICA, VOLUNTARIA Y COMPETIDORA, DE**  
**ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A.**



**formulada por**  
**AMBER EQUITYCO, S.L.U.**

Madrid, 15 de marzo de 2024

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable

## ÍNDICE

LISTADO DE ANEXOS .....	i
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	4
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO .....	4
1.2 ACUERDOS Y DECISIONES DEL OFERENTE, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLE .4	
1.3 INFORMACIÓN SOBRE APPLUS .....	7
1.4 INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SU GRUPO.....	12
1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y APPLUS .....	34
1.6 VALORES DE APPLUS PERTENECIENTES AL OFERENTE .....	37
1.7 OPERACIONES CON ACCIONES DE APPLUS .....	38
1.8 ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE Y DE ISQ Y TDR.....	39
CAPÍTULO II.....	42
2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA .....	42
2.2 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA .....	42
2.3 NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES .....	52
2.4 AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARTÍCULO 26.2 DEL REAL DECRETO 1066/2007 .....	52
2.5 CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA.....	52
2.6 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA.....	60
CAPÍTULO III.....	76
3.1 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA .....	76
3.2 FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DESTINATARIOS DE LA OFERTA PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE RECIBIRÁN LA CONTRAPRESTACIÓN .....	76
3.3 GASTOS DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA .....	80
3.4 PLAZOS PARA LA RENUNCIA A LAS CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA EFICACIA DE LA OFERTA.....	81

3.5	INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE ACTÚA POR CUENTA DEL OFERENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA .....	81
3.6	FORMALIDADES RELATIVAS A LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS .....	81
	<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>86</b>
4.1	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN .....	86
4.2	PLANES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE APPLUS Y DE SU GRUPO .....	87
4.3	PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y EQUIPO DEL GRUPO APPLUS .....	88
4.4	PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE APPLUS; CAMBIOS PREVISTOS EN SU DEUDA FINANCIERA NETA .....	89
4.5	PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES .....	90
4.6	REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS .....	91
4.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA DE APPLUS .....	91
4.8	PLANES RELATIVOS A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE APPLUS.....	91
4.9	PREVISIONES RELATIVAS A LOS ESTATUTOS DE APPLUS Y SOCIEDADES PERTENECIENTES A SU GRUPO.....	92
4.10	INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS .....	92
4.11	INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA .....	93
4.12	INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE APPLUS.....	93
4.13	IMPACTO DE LA OFERTA SOBRE EL OFERENTE .....	93
	<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>94</b>
5.1	AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA .....	94
5.2	AUTORIZACIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA .....	96
5.3	OTRAS AUTORIZACIONES .....	98
5.4	LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN .....	100
5.5	RESTRICCIÓN TERRITORIAL .....	100

## LISTADO DE ANEXOS

- Anexo 1** Documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el socio único y por los administradores mancomunados del Oferente aprobando la formulación de la Oferta.
- Anexo 2** Documentación acreditativa de la autorización en relación con la Oferta adoptada por (i) el comité de inversiones de ISQ Global Fund III GP, LLC, y (ii) el consejo de administración de TDR Capital General Partner V Limited; ambas junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.
- Anexo 3** Certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa al Oferente, acreditativa de su inscripción y vigencia y de sus estatutos sociales vigentes.
- Anexo 4** Copia legalizada y apostillada del contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Global Fund III GP, LLC, así como del certificado de constitución (*certificate of formation*) emitido por la División de Sociedades de la Secretaría de Estado de Delaware (*Secretary of State of Delaware, Division of Corporations*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.
- Anexo 5** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de TDR Capital General Partner V Limited, así como del extracto emitido por Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.
- Anexo 6** Copia del acuerdo de colaboración suscrito por ISQ Global Infrastructure Fund III (UST), L.P., ISQ Global Infrastructure Fund III (USTE), L.P., ISQ Global Infrastructure Fund III, L.P. y ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P., por un lado, y TDR Capital V L.P., por otro lado, junto con su traducción jurada al castellano.
- Anexo 7** Certificación de la información financiera individual no auditada del Oferente a 29 de febrero de 2024.
- Anexo 8** Copia de las cuentas anuales combinadas de ISQ Global Infrastructure Fund III relativas al ejercicio 2022, auditadas por PricewaterhouseCoopers.
- Anexo 9** Copia de las cuentas anuales de TDR Capital General Partner V Limited correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2023, auditadas por Ernst & Young LLP.
- Anexo 10** Informe de valoración de Applus Services, S.A. emitido por Kroll Advisory, S.L.
- Anexo 11** Certificado emitido por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid sobre la cotización media ponderada de las acciones de Applus.
- Anexo 12** Documentación acreditativa de la obtención de la conformidad de la Generalidad de Cataluña.
- Anexo 13** Documentación acreditativa de la notificación de la Autoridad de Seguridad Vial de Irlanda.

- Anexo 14** Copia de los avales bancarios a primer requerimiento emitidos por Barclays Bank Ireland PLC, Morgan Stanley Bank AG, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, HSBC Continental Europe S.A., Goldman Sachs Bank Europe SE, Deutsche Bank Aktiengesellschaft y Standard Chartered Bank.
- Anexo 15** Modelo de anuncio de la Oferta que se publicará de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.
- Anexo 16** Carta del Oferente en relación con la publicidad de la Oferta.
- Anexo 17** Carta de aceptación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.
- Anexo 18** Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones de la Comisión Europea en materia de defensa de la competencia.
- Anexo 18 bis** Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones del Consejo Administrativo de Defensa de la Competencia de Brasil.
- Anexo 18 ter** Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones de la Fiscalía Nacional Económica de Chile.
- Anexo 18 quater** Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones de la Comisión Federal de Competencia y Protección de los Consumidores de Nigeria.
- Anexo 18 quinquies** Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones de la Autoridad General para la Competencia de Arabia Saudí.
- Anexo 18 sexies** Documentación acreditativa de la presentación de la notificación formal de la Oferta ante la Autoridad de Competencia de Angola.
- Anexo 18 septies** Documentación acreditativa de la conformidad de la Administración Estatal de Regulación del Mercado de China a la retirada de la solicitud de autorización.
- Anexo 19** Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones del Consejo de Ministros del Gobierno de España.
- Anexo 19 bis** Documentación acreditativa de la obtención de la autorización sin condiciones de la Autoridad Comercial de Dinamarca.
- Anexo 19 ter** Documentación acreditativa de la obtención de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas de Francia.
- Anexo 19 quater** Documentación acreditativa de la obtención de la notificación de la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia.
- Anexo 19 quinquies** Documentación acreditativa de la obtención de la notificación de la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido.
- Anexo 19 sexies** Documentación acreditativa de la realización de la notificación pre-cierre ante la Dirección de Controles Comerciales de Defensa del Departamento

de Estado de los Estados Unidos y de la obtención de la autorización sin condiciones del Comité de Inversiones Extranjeras en Estados Unidos.

**Anexo 20**

Documentación acreditativa de la presentación de la solicitud de autorización ante la Comisión Europea en materia de subvenciones extranjeras.

**Anexo 21**

Documentación acreditativa de la presentación de la solicitud de no oposición ante la Comisión de Seguros de Luxemburgo.



## INTRODUCCIÓN

El presente folleto explicativo (el “**Folleto**”) recoge los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones (la “**Oferta**”) que formula la sociedad Amber EquityCo, S.L.U. (el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Applus Services, S.A. (“**Applus**” y, junto con sus sociedades filiales, el “**Grupo Applus**”).

La presente Oferta tiene el carácter de competidora respecto a la oferta formulada por Manzana Spain BidCo, S.L.U. el 29 de junio de 2023, autorizada por la CNMV el 17 de enero de 2024 y autorizada su modificación por la CNMV el 2 de febrero de 2024 y, por tanto, se rige por lo previsto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

El Oferente es una sociedad de nacionalidad española participada, indirectamente y en su totalidad, por Amber JVCo Limited, sociedad que, a su vez, está participada (i) en un 50% por un conjunto de fondos de capital riesgo (*private equity fund*) denominado ISQ Global Infrastructure Fund III (“**ISQ Fund III**”) controlado y gestionado, en última instancia, por su *general partner*, ISQ Global Fund III GP, LLC (“**ISQ Fund III GP**”), y (ii) en el 50% restante por un conjunto de fondos de capital riesgo (*private equity fund*) TDR Capital V L.P. (“**TDR Fund V**”) controlado y gestionado, en última instancia, por TDR Capital General Partner V Limited (“**TDR Fund V GP**”).

El 13 de septiembre de 2023, determinados *limited partnerships* que conforman ISQ Fund III y TDR Fund V suscribieron un acuerdo de colaboración para la ejecución de la Oferta (*joint bid agreement*), que incorpora los principales términos del acuerdo de socios a suscribir por los *limited partnerships* y que se explica con mayor detalle en el apartado 1.5 del Folleto.

El Oferente está controlado por Amber JVCo Limited a través de la estructura de propiedad y control del Oferente, que se explica con mayor detalle en el apartado 1.4.5 del Folleto. Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente estará controlado por Amber JVCo Limited, que, a su vez, estará controlada conjunta e indirectamente por ISQ Fund III (gestionado y controlado por ISQ Fund III GP) y TDR Fund V (gestionado y controlado por TDR Fund V GP). Las relaciones entre ISQ Fund III y TDR Fund V como socios se regularán por el acuerdo de socios indicado anteriormente.

A efectos de este Folleto, (i) “**ISQ**” se refiere a cualesquiera de los fondos gestionados o entidades controladas, directa o indirectamente, por ISQ Fund III GP junto con los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, y (ii) “**TDR**” se refiere a cualesquiera de los fondos gestionados o entidades controladas, directa o indirectamente, por TDR Fund V GP junto con los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5.

La Oferta es una oferta voluntaria a los efectos de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007.

La Oferta tiene el carácter de competidora respecto a la oferta pública voluntaria para la adquisición de la totalidad de las 129.074.133 acciones de Applus a un precio en efectivo de 9,50 euros por acción presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) por Manzana Spain BidCo, S.L.U. (“**Manzana BidCo**”) el 29 de junio de 2023 (la “**Oferta Inicial**”). La Oferta Inicial fue autorizada por la CNMV el 17 de enero de 2024. El 24 de enero de 2024, Manzana BidCo hizo pública la comunicación de información privilegiada en la que comunicaba la suscripción de cuatro contratos de compraventa con titulares de acciones de Applus y once contratos de compraventa con titulares de derivados sobre acciones de Applus en virtud de los cuales Manzana BidCo se comprometió a adquirir, sujeto al previo cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, un máximo de 28.204.123 acciones de Applus a un precio de 10,65 euros por acción de Applus, por

lo que, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 1066/2007, el precio de la Oferta Inicial resultó automáticamente elevado a 10,65 euros por acción de Applus y se eliminaron todas las condiciones a las que estaba sujeta. El 2 de febrero de 2024, la CNMV autorizó la modificación de las características de la Oferta Inicial derivada de los referidos acuerdos. El 5 de febrero de 2024, Manzana BidCo hizo pública la comunicación de otra información relevante en la que confirmaba la formalización de la adquisición de dichas 28.204.123 acciones de Applus a un precio de 10,65 euros por acción de Applus, representativas de un 21,85% del capital social de Applus.

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Applus, integrado por 129.074.133 acciones admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español o Mercado Continuo.

La solicitud de autorización de la Oferta fue presentada ante la CNMV el 14 de septiembre de 2023. En virtud de la solicitud de autorización de la Oferta, la contraprestación de la Oferta consistía en un precio en efectivo de 9,75 euros por acción de Applus e incluía, entre otras, una condición de aceptación mínima de la Oferta por parte de titulares de, al menos, 96.805.600 acciones de Applus, representativas del 75% de su capital social. El 2 de febrero de 2024, tras la mejora de la Oferta Inicial, el Oferente hizo pública la comunicación de información privilegiada en la que informaba (i) del incremento del precio de la Oferta a 11 euros por acción de Applus, y (ii) de la reducción de la condición de aceptación mínima a 64.537.067 acciones de Applus, representativas de más del 50% de su capital social.

Por lo tanto, la contraprestación de la Oferta consiste en un precio en efectivo de 11 euros por acción de Applus, susceptible de ser ajustado a la baja, en su caso, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.1 del Folleto.

A pesar de que la Oferta es una oferta voluntaria y, por tanto, no resulta exigible el pago de un precio por acción que tenga la consideración de “precio equitativo” en los términos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente considera que el Precio de la Oferta (como se define en el apartado 2.2.1) tiene la consideración de precio equitativo a los efectos del artículo 110 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 y que también cumple con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores y en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 en lo referente al procedimiento de exclusión de negociación sin necesidad de oferta de exclusión previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, así como con la excepción de oferta obligatoria prevista en el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007. A estos efectos, el Oferente ha aportado un informe de valoración de Applus emitido por Kroll Advisory, S.L. (“Kroll”) como experto independiente, según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, cuyas conclusiones se detallan en el apartado 2.2 del Folleto.

De acuerdo con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, con carácter previo a la autorización de la Oferta por la CNMV, el Oferente debía obtener la autorización del Consejo de Ministros del Gobierno de España a la inversión extranjera en España del Oferente y sus accionistas en Applus, prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (la “Ley 19/2003”) y el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores (el “Real Decreto 571/2023”). El Oferente ha obtenido la referida autorización sin condiciones del Consejo de Ministros del Gobierno de España en virtud de los acuerdos adoptados en su reunión de 30 de enero de 2024.

La efectividad de la Oferta está sujeta a las siguientes condiciones, que se describen en el apartado 2.5 del Folleto:

- (i) una condición de aceptación mínima, según lo previsto en el artículo 13.2.b) del Real Decreto 1066/2007, que se cumplirá si titulares de, al menos, 64.537.067 acciones de Applus (representativas de más del 50% del capital social de Applus) aceptan la Oferta;
- (ii) la obtención por el Oferente de la autorización, sin condiciones materiales, de la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (el “**Reglamento de Subvenciones Extranjeras**”).

El Oferente tiene intención de excluir de negociación las acciones de Applus, ya sea mediante el ejercicio del derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos a tal efecto, o, si no se alcanzan dichos umbrales y la Oferta es aceptada por, al menos, el 75% del capital social de Applus, promoviendo la exclusión de negociación de las acciones de Applus acogiéndose a la excepción de oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el párrafo segundo del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores. En cualquiera de estos supuestos, el precio de compra será igual al precio al que se hubiera liquidado la Oferta, ajustado, en su caso, de conformidad con lo previsto en los apartados 3.6.1 y 4.10 del Folleto.

Si el Oferente no alcanzara el 75% de los derechos de voto de Applus el día de la liquidación de la Oferta, el Oferente promoverá seguidamente la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas mediante una oferta de exclusión posterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo precio deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al Precio de la Oferta.

El objetivo de la Oferta y los planes e intenciones del Oferente, Amber JVCo Limited, ISQ y TDR respecto a Applus se describen en el Capítulo IV del Folleto.

# CAPÍTULO I

## 1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO

Las siguientes personas asumen responsabilidad del contenido del presente Folleto tal y como se especifica en este apartado:

- (i) D. Alexander Metelkin, mayor de edad, de nacionalidad británica, con domicilio profesional en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid (España), en nombre y representación del Oferente, designado por ISQ Fund III.
- (ii) Dña. Linda Zhang, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio profesional en Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid (España), en nombre y representación del Oferente, designado por TDR Fund V.

D. Alexander Metelkin y Dña. Linda Zhang se encuentran facultados para firmar el presente Folleto en nombre y representación del Oferente, en su condición de apoderados, en virtud de las decisiones adoptadas por los administradores mancomunados del Oferente el 13 de septiembre de 2023 y los poderes especiales otorgados en su favor en esa misma fecha por el Oferente.

D. Alexander Metelkin declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto relativos a ISQ en los apartados 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8.2 son verídicos, que no se incluyen en dichos apartados datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

Dña. Linda Zhang declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto relativos a TDR en los apartados 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8.3 son verídicos, que no se incluyen en dichos apartados datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

D. Alexander Metelkin y Dña. Linda Zhang declaran, individualmente en relación a las sociedades y grupos que representan referidas en los párrafos anteriores y, conjuntamente en relación al Oferente, que el presente Folleto ha sido redactado de conformidad con el artículo 18 y el Anexo del Real Decreto 1066/2007 y que los datos e informaciones comprendidos en este son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar expresamente que la incorporación del Folleto y de sus Anexos a los registros de la CNMV sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad para la CNMV por falta de veracidad de la información que pudieran contener.

## 1.2 ACUERDOS Y DECISIONES DEL OFERENTE, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

### 1.2.1 Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta

El 13 de septiembre de 2023, Amber BidCo, S.L.U., socio único del Oferente, autorizó la formulación de la Oferta a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Asimismo, en esa misma fecha, los administradores mancomunados del Oferente acordaron (i) la formulación de la Oferta, fijando sus principales términos, y (ii) el otorgamiento de poderes a favor de, entre otros, las personas responsables del presente Folleto, de modo

que los apoderados pudiesen, entre otras facultades, solicitar la correspondiente autorización de la Oferta y redactar, suscribir, firmar y presentar el presente Folleto y cualesquiera documentos que lo modifiquen, así como la restante documentación que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 o la Ley del Mercado de Valores, incluyendo cualquier actuación (entre otras, fijar, modificar y, en su caso, mejorar los términos y condiciones de la Oferta de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, incluso modificando la contraprestación ofrecida), declaración o gestión pertinente tanto ante la CNMV como ante cualquier organismo que resulte competente para el buen fin de la Oferta.

La decisión de formular la Oferta fue asimismo tomada de conformidad con los acuerdos aprobados:

- (i) el 28 de junio de 2023 por el comité de inversiones de ISQ que, como se indica en el apartado 1.4.5 siguiente, es el *general partner* último de ISQ Fund III y, como tal, es la entidad que adopta las decisiones de ISQ Fund III en Cube Amber Holdings Limited y Cube Amber USTE HoldCo, LLC y, por tanto, las decisiones de ambas sociedades respecto de su participación indirecta del 50% en el Oferente; y
- (ii) el 13 de septiembre de 2023 por el consejo de administración de TDR Fund V GP que, como se indica en el apartado 1.4.5 siguiente, es el *general partner* último de TDR Fund V, y actúa en su condición de *general partner* de TDR Capital General Partner V, L.P. y, como tal, es la entidad que adopta las decisiones de TDR Fund V en TDR TopCo respecto de su participación indirecta del 50% en el Oferente.

En virtud de dichos acuerdos, (i) ISQ Fund III GP aprobó la formulación de la Oferta y autorizó al administrador del Oferente nombrado en representación de ISQ para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias relativas a la Oferta, y (ii) TDR Fund V GP aprobó la formulación de la Oferta y autorizó al administrador del Oferente nombrado en representación de TDR para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias relativas a la Oferta.

El 2 de febrero de 2024, al amparo de los acuerdos adoptados el 13 de septiembre de 2023, y en particular en virtud de la delegación de facultades otorgada en el párrafo q) de la decisión segunda del acta de decisiones de los administradores mancomunados del Oferente, las personas responsables del Folleto, en su condición de apoderados del Oferente y facultados por ISQ Fund III GP y TDR Fund V GP, decidieron mejorar la Oferta en los términos aquí mencionados, es decir, incrementando el precio ofrecido de 9,75 a 11 euros por acción de Applus y reduciendo la condición de aceptación mínima, inicialmente fijada en 96.805.600 acciones de Applus (representativas del 75% de su capital social), a la aceptación de la Oferta por, al menos, 64.537.067 acciones de Applus (representativas de más del 50% de su capital social). Dicha mejora de la Oferta no requiere para su efectividad de ningún acuerdo o decisión adicional por parte de ISQ, TDR o cualquier otra entidad de las que conforman la estructura de inversión descrita en el apartado 1.4.5 de este Folleto.

Ni el comité de inversiones de ISQ ni el consejo de administración de TDR Fund V GP adoptarán decisiones relativas a Applus tras la liquidación de la Oferta. Estas decisiones se adoptarán por el órgano de administración de Amber JVCo Limited.

Se adjunta como **Anexo 1** al presente Folleto la documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el socio único y por los administradores mancomunados del Oferente aprobando la formulación de la Oferta y otorgando poderes especiales a favor de, entre otros, las personas responsables del presente Folleto.

Se adjunta como **Anexo 2** al presente Folleto la documentación acreditativa de la autorización en relación con la Oferta adoptada por (i) el Comité de Inversiones de ISQ, y (ii) el consejo de administración de TDR Fund V GP, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.

Ninguna otra entidad de las que conforman la estructura de inversión descrita en el apartado 1.4.5 de este Folleto ha adoptado decisión alguna en relación con la Oferta. Asimismo, la formulación de la Oferta no requiere la aprobación de ninguna otra entidad distinta de las indicadas anteriormente.

### **1.2.2 Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente**

La Oferta es de carácter voluntario, se dirige a todas las acciones de Applus de conformidad con la información contenida en el presente Folleto y se realiza conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable. Por tanto, la Oferta se dirige de manera efectiva a un total de 129.074.133 acciones de Applus, representativas del 100% de su capital social.

La Oferta es también una oferta competidora respecto a la Oferta Inicial y por tanto se rige por lo previsto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.

La Oferta cumple con las condiciones establecidas en el artículo 42.1 del Real Decreto 1066/2007 dado que se ha presentado antes del quinto día natural anterior a la finalización del período de aceptación de la Oferta Inicial, está dirigida al mismo número de acciones que la Oferta Inicial y el Precio de la Oferta (como se define en el apartado 2.2.1 del Folleto) es superior al precio de la Oferta Inicial.

La Oferta es de carácter irrevocable y su modificación, desistimiento o cesación de efectos se producirá sólo en los casos y en la forma previstos en este Folleto o en el Real Decreto 1066/2007.

Todas las acciones de Applus se encuentran admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las "**Bolsas de Valores Españolas**") a través del Sistema de Interconexión Bursátil o Mercado Continuo. Las acciones de Applus no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado, ya sea regulado o no regulado, de un Estado Miembro de la Unión Europea o de otro país no comunitario.

En consecuencia, y dado que Applus es una sociedad domiciliada en España y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas, la autoridad competente para examinar y verificar el presente Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 109 de la Ley del Mercado de Valores y los términos y condiciones de la Oferta son los establecidos en el presente Folleto y en la documentación que lo acompaña.

### **1.2.3 Mercados en los que se formula la Oferta**

La Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, único mercado en el que cotizan las acciones de Applus y se dirige a todos los accionistas que sean titulares de las acciones de Applus, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia.

### **1.2.4 Legislación que regirá los contratos celebrados entre el Oferente y los accionistas de Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta y órganos jurisdiccionales competentes**

La relación contractual entre el Oferente y los accionistas de Applus que, en su caso, acepten la Oferta, y los efectos derivados de esta se regirán por la legislación común española. Asimismo, los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualquier

cuestión relacionada con ellos serán los juzgados y tribunales españoles que correspondan conforme a la legislación de enjuiciamiento civil.

### 1.3 INFORMACIÓN SOBRE APPLUS

#### 1.3.1 Denominación y domicilio social

Applus Services, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, 28022 Madrid, España, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-64622970 y con código LEI 213800M9XCA6NR98E873. Su nombre comercial es Applus+.

Applus fue constituida por tiempo indefinido el 5 de julio de 2007 mediante escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona, D. Joan Rúbies Mallol, con el número 3.567 de su protocolo, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36874, Folio 114, Hoja M-659828.

El ejercicio social de Applus comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Los estatutos sociales de Applus (los “**Estatutos Sociales**”), junto con la información corporativa de Applus, están disponibles en su página web corporativa ([www.applus.com](http://www.applus.com)).

#### 1.3.2 Capital social

(i) Capital Social

El capital social de Applus es de 12.907.413,30 euros, dividido en 129.074.133 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas, desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes autorizadas. Las acciones de Applus están admitidas a negociación, desde el 9 de mayo de 2014, en las Bolsas de Valores Españolas.

Cada acción de Applus concede a su titular el derecho a un voto y los Estatutos Sociales no contemplan limitaciones en relación con el número máximo de votos que puede ejercer un accionista. Pueden asistir a las juntas generales de accionistas y ejercer su derecho de voto los titulares de una o más acciones de Applus inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general de accionistas en cuestión.

De acuerdo con la información pública disponible, no existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants*, o cualquier otro instrumento similar que pueda dar derecho, directa o indirectamente a su titular a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales.

(ii) Planes de incentivos vinculados a la cotización de las acciones

De acuerdo con la información pública disponible, el Grupo Applus cuenta con una serie de planes de retribución vinculados al precio de la acción de Applus y basados en instrumentos convertibles en acciones de Applus (los “**Planes de Incentivos**”).

A continuación se incluye una breve descripción de los Planes de Incentivos mencionados:

- (a) un plan de retribución anual y un plan de incentivos extraordinario a largo plazo otorgados en el año 2022 al consejero ejecutivo y a determinados directivos y empleados del Grupo Applus, ambos consistentes en la entrega de *restricted stock units* (“**RSUs**”) convertibles en acciones de Applus durante los tres años siguientes a la fecha de su entrega;
- (b) un plan de incentivos a largo plazo otorgado al consejero ejecutivo y a determinados directivos del Grupo Applus consistente en la entrega de *performance stock units* (“**PSUs**”) convertibles en acciones de Applus dentro de los tres años siguientes a la fecha de su entrega en función del cumplimiento de determinadas métricas; y
- (c) un plan de incentivos a largo plazo para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 otorgado al consejero ejecutivo, consistente en la entrega del número de PSUs resultante de dividir 1.200.000 euros por el valor de la acción de Applus empleado en 2022 cuando se otorgó el Plan de Incentivos descrito en el párrafo anterior.

Los Planes de Incentivos prevén que, en caso de cambio de control (esto es, la adquisición individual o conjunta por parte de un tercero de una participación de control de Applus conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007) se producirá el devengo automático y la amortización anticipada de los PSUs y RSUs, que deberán liquidarse en efectivo al precio por acción al que se liquide la Oferta. Por lo tanto, la liquidación de la Oferta dará lugar a un “cambio de control” que conllevará el devengo anticipado de todos los PSUs y de los RSUs entregados a los beneficiarios de los Planes de Incentivos y la liquidación en efectivo de los mismos al precio por acción de Applus en la fecha en que se produzca el cambio de control (esto es, al precio por acción de Applus al que se liquide la oferta pública de adquisición de acciones que sea aceptada por accionistas que representen al menos el 50,01% del capital social de Applus).

### **1.3.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control**

De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos Sociales de Applus, el órgano encargado de la administración y representación de la sociedad es el consejo de administración. Los Estatutos Sociales establecen que el consejo de administración de Applus estará formado por un mínimo de nueve y un máximo de 12 consejeros.

En la actualidad, el consejo de administración de Applus está compuesto por nueve consejeros. De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.



La composición del consejo de administración de Applus es la siguiente:

Consejero	Cargo	Categoría	Accionista al que representa	Número de acciones	Capital social (%) <sup>(1)</sup>
D. Christopher Cole	Presidente	Independiente	-	28.470	0,022%
D. Joan Amigó	CEO	Ejecutivo	-	119.625	0,093%
D. Nicolás Villén	Vocal	Independiente	-	15.000	0,012%
Dña. Cristina Henríquez	Vocal	Independiente	-	4.000	0,003%
Dña. María José Esteruelas	Vocal	Independiente	-	4.567	0,004%
Dña. Essimari Kairisto	Vocal	Independiente	-	2.000	0,002%
Dña. Marie-Françoise Damesin	Vocal	Independiente	-	2.000	0,002%
D. Brendan Connolly	Vocal	Independiente	-	800	0,001%
D. Ernesto Gerardo Mata <sup>(2)</sup>	Vocal	Otros (externo)	-	2.860	0,002%
<b>Total</b>				<b>179.322</b>	<b>0,139%</b>

Fuente: Página web corporativa de Applus a 6 de marzo de 2024

Notas:

- (1) El porcentaje del capital social ha sido calculado teniendo en cuenta el número total de acciones de Applus (es decir, 129.074.133 acciones).
- (2) D. Ernesto Gerardo Mata tiene la consideración de "Otros Externos" ya que fue nombrado consejero de Applus por primera vez el 29 de noviembre de 2007. De conformidad con el artículo 529 duodécimo 4 i) de la Ley de Sociedades de Capital, al superar los 12 años consecutivos desde su nombramiento, D. Ernesto Gerardo Mata dejó de ser considerado como consejero independiente.

D. Vicente Conde ocupa el cargo de secretario no consejero del consejo de administración.

De conformidad con los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales, para la válida constitución del consejo de administración y la adopción de acuerdos se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Asimismo, el consejo de administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros presentes o debidamente representados en la reunión, salvo en aquellos supuestos en los que la ley, los Estatutos Sociales o el reglamento del consejo de administración exijan cualquier otra mayoría reforzada.

En el seno del consejo de administración se ha constituido una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Ambiental, Social y de Gobierno, tal y como se regulan en los artículos 31, 32 y 33 de los Estatutos Sociales, los artículos 38, 39 y 40 del reglamento del consejo de administración y en los reglamentos específicos de cada comisión, respectivamente.

La composición de la Comisión de Auditoría es la siguiente:

Miembros	Cargo
D. Nicolás Villén	Presidente
D. Ernesto Gerardo Mata	Vocal
Dña. Cristina Henríquez	Vocal
Dña. Essimari Kairisto	Vocal

La composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es la siguiente:

Miembros	Cargo
Dña. Marie-Françoise Damesin	Presidenta
Dña. María José Esteruelas	Vocal
D. Brendan Connolly	Vocal

La composición de la Comisión de Responsabilidad Ambiental, Social y de Gobierno es la siguiente:

Miembros	Cargo
D. Christopher Cole	Presidente
D. Brendan Connolly	Vocal
Dña. María José Esteruelas	Vocal

Asimismo, D. Vicente Conde es secretario no miembro de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Responsabilidad Ambiental, Social y de Gobierno.

La organización y funciones de estas comisiones se regulan en el reglamento del consejo de administración y en los reglamentos específicos de cada una de estas comisiones, y se encuentran disponibles en la página web corporativa de Applus ([www.applus.com](http://www.applus.com)).

#### 1.3.4 Estructura accionarial y pactos parasociales

##### (i) Estructura accionarial

De conformidad con la información disponible en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) el 13 de marzo de 2024, la estructura accionarial de Applus es la siguiente:

Denominación social	Número de acciones	Capital Social (%) (1)
AP X Euro (Lux) S.À R.L. SICAV-RAIF (2)	28.204.123	21,851%
The Goldman Sachs Group, Inc (3)	10.817.555	8,381%
Morgan Stanley (4)	6.014.035	4,659%
Santander Asset Management, S.A., S.G.I.I.C	4.867.704	3,771%
DWS Investment GMBH	4.149.469	3,215%
Harris Associates L.P.	3.818.799	2,959%
Southeastern Asset Management, Inc. (5)	2.504.706	1,941%
Norges Bank	2.489.221	1,929%
Barclays PLC (6)	2.463.886	1,909%
BPCE, S.A. (7)	1.793.513	1,390%
Victory Capital Holdings, Inc (8)	1.705.093	1,321%
Jeffries Financial Group Inc (9)	1.103.406	0,855%
Simon Davies (10)	1.071.456	0,830%
UBS Group AG (11)	411.367	0,319%

Denominación social	Número de acciones	Capital Social (%) <sup>(1)</sup>
Otros accionistas <sup>(12)</sup>	57.333.481	44,419%
Consejeros	179.322	0,139%
Autocartera	146.997	0,114%
<b>Total</b>	<b>129.074.133</b>	<b>100%</b>

Notas:

- (1) El porcentaje del capital social ha sido calculado teniendo en cuenta el número total de acciones de Applus, esto es, 129.074.133 acciones.
- (2) AP X Euro (Lux) S.À R.L. SICAV-RAIF es titular de sus acciones indirectamente a través de Manzana BidCo.
- (3) The Goldman Sachs Group, Inc es titular de sus acciones indirectamente a través de Goldman Sachs International (London). Además, tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al 0,048% del capital social.
- (4) Morgan Stanley es titular de sus acciones indirectamente a través de Morgan Stanley & Co International plc y Morgan Stanley & Co LLC. Además, tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al 7,560% del capital social.
- (5) Southeastern Asset Management, Inc. es la sociedad gestora titular de sus acciones indirectamente a través de Longleaf Partners International Fund.
- (6) Barclays PLC es titular de sus acciones indirectamente a través de Barclays Securities Limited. Además, tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al 0,019% del capital social.
- (7) BPCE, S.A. es titular de sus acciones indirectamente a través de Natixis, S.A.
- (8) Victory Capital Holdings, Inc es titular de sus acciones indirectamente a través de Victory Capital Management, Inc.
- (9) Jefferies Financial Group Inc. es titular de sus acciones indirectamente a través de Jefferies International Limited. Además, tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al 3,451%.
- (10) Simon Davies es titular de 1.071.456 acciones. Además, Simon Davies, posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 5,266% del capital social.
- (11) UBS Group AG tiene instrumentos financieros por los que se atribuye una exposición económica equivalente al 2,717%.
- (12) "Otros accionistas" incluyen:
  - (i) Emmanuel Boussar, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 1,264% del capital social, incluyendo la participación ostentada a través de BG Master Fund ICAV.
  - (iii) Samson Rock Capital LLP, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 1,289% del capital social.
  - (iv) Melqart Opportunities Master Fund Ltd, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 1,093% del capital social.
  - (v) Man Group PLC, que posee instrumentos financieros que le atribuyen una exposición económica equivalente al 0,303% del capital social.

(ii) Estructura de control

De acuerdo con la información pública disponible, el Oferente no tiene constancia de la existencia de ninguna participación de control por parte de ninguna persona física o jurídica, de forma individual o conjunta con otros, en Applus, tal y como ésta se define en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007 y en el Artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio (el "Código de Comercio").

(iii) Pactos parasociales

El Oferente no tiene constancia de la existencia de pactos parasociales de los descritos en el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en relación con Applus. Ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los

fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores, es parte ni tiene conocimiento de ninguna actuación concertada conforme al artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

### **1.3.5 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración**

Ni los Estatutos Sociales ni el reglamento del consejo de administración de Applus establecen limitaciones a los derechos de voto o restricciones que afecten al acceso a sus órganos de gobierno distintas de las previstas en la legislación aplicable. Todos los accionistas de Applus tienen derecho a asistir a las juntas generales de accionistas de Applus con independencia del número de acciones del que sean titulares.

### **1.3.6 Medidas de neutralización frente a ofertas públicas de adquisición y compensación previstas por Applus**

Conforme a la información pública disponible, Applus no ha adoptado acuerdos en aplicación de lo previsto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007, relativos a la aplicación de medidas de neutralización opcionales frente a ofertas públicas de adquisición.

## **1.4 INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SU GRUPO**

### **1.4.1 Denominación social, domicilio, ejercicio y objeto social del Oferente**

El Oferente es Amber EquityCo, S.L.U., una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 45136, Folio 213, Hoja M-794270, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B-13797311 y con código LEI 959800GWS9Z441C74Y15.

El Oferente fue constituido por tiempo indefinido en Madrid, el 17 de mayo de 2023, bajo la denominación Sortino Investments, S.L.U., mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 2.398 de su protocolo. El 15 de junio de 2023 cambió su denominación social a la denominación actual, esto es, Amber EquityCo, S.L.U., tras su adquisición por Amber BidCo el 8 de junio de 2023.

El Oferente es una sociedad de nueva constitución adquirida específicamente a los efectos de formular y llevar a cabo la Oferta y canalizar la inversión de ISQ Fund III y TDR Fund V en Applus. Hasta la fecha, el Oferente únicamente ha desarrollado actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta.

El objeto social del Oferente, de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos sociales, es el siguiente:

*“Artículo 2º. Objeto social. La Sociedad tendrá por objeto:*

- (a) Realizar estudios contables, de mercado, sociológicos, tecnológicos, de mercadotecnia, y sobre asuntos relacionados con el desarrollo de proyectos o sociedades empresariales, mercantiles e industriales, estas actividades se realizarán en concepto de mediación o intermediación (CNAE 7320, “Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública”).*

- (b) *Asesorar a terceros sobre las materias epígrafe anterior, contratando al efecto, si fuere necesario, los profesionales o entidades que legal o reglamentariamente tengan atribuida competencia para ello. (CNAE 73, "Publicidad y Estudios de Mercado").*
- (c) *Crear mantener y explotar páginas y portales en Internet; ofrecer servicios de hospedaje y mantenimiento de páginas y portales, de intermediación en el registro de dominios y de correo electrónico y de comunicación mediante Internet; y las actividades de los ramos del diseño convencional y tecnológico y de publicidad y la intermediación comercial en estos ramos de actividad. (CNAE 6311, "Proceso de Datos, Hosting y Actividades Relacionadas").*
- (d) *La compra y la venta, por cuenta e interés propio, acciones, participaciones y, en general, de activos y valores financieros, empresariales o de cualquier otra clase, con intervención en su caso, de los mediadores que legal o reglamentariamente deban hacerlo. (CNAE 6420, "Actividades de Sociedades Holding").*
- (e) *La creación, dirección y aprovechamiento comercial de redes de distribución y venta. (CNAE 5229, "Otras actividades anexas al transporte").*
- (f) *El almacenamiento y distribución de mercancías. (CNAE 5210, "Depósito y almacenamiento").*
- (g) *Las actividades del ramo de las telecomunicaciones, incluida la fabricación, importación exportación distribución, venta e instalación de materiales y elementos, la creación e instalación de redes, al asesoramiento a terceros y la intermediación comercial en el sector. (CNAE 6190, "Otras actividades de telecomunicaciones").*
- (h) *Las actividades propias del ramo de la informática, incluida la fabricación, importación, exportación, distribución, venta e instalación de materiales y elementos, el asesoramiento a terceros y la intermediación comercial en el sector. (CNAE 6201, "Actividades de programación informática").*
- (i) *El desarrollo de actividades comerciales propias de las grandes superficies, grandes almacenes e Hipermercados lo mismo desarrollándolas conjuntamente en un solo establecimiento que cada una de tales actividades por separado. (CNAE 4690, "Comercio al Por Mayor No Especializado").*
- (j) *La importación y la exportación de mercaderías aptas para el desarrollo de las actividades del epígrafe anterior. (CNAE 46, "Comercio al por menor y al por mayor").*
- (k) *Las actividades propias del ramo de hostelería, incluso explotar establecimientos de dicho ramo, de la alimentación, incluida la importación, exportación, distribución y venta, al por mayor y al por menor. (CNAE 5510, "Hoteles y alojamientos similares").*
- (l) *La edición de libros y publicaciones periódicas o unitarias y las actividades del ramo de las artes gráficas; la producción de películas y su comercialización, exhibición y explotación; la representación de creadores, artistas modelos; y la creación y producción de programas para la radio, televisión y cualquier otro medio de difusión general; y la adquisición y explotación e intermediación en su compraventa de derechos de propiedad intelectual e industrial. (CNAE 1811, "Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas").*
- (m) *El transporte de viajeros y mercancías y las actividades del ramo de la automoción aérea, terrestre y marítima, incluida la intermediación y representación, la fabricación de componentes y accesorios, las tareas de reparación y mantenimiento, y la compra,*

venta, importación y exportación de vehículos, componentes y accesorios. (CNAE 5221, "Actividades anexas al transporte terrestre").

- (n) *La compraventa y alquiler de todo tipo de maquinaria. (CNAE 4614, "Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves").*
- (o) *La promoción inmobiliaria, la construcción y oficios propios de la misma, las instalaciones eléctricas y de gas y los montajes eléctricos a cualquier nivel (alta, media y baja tensión); las obras públicas y el urbanismo; y el asesoramiento a cooperativas y comunidades de viviendas en las actividades propias de las mismas y la gestión de sus promociones y construcciones. (CNAE se corresponde con el número 4110, "Promoción inmobiliaria").*
- (p) *La adquisición y la cesión y transmisión y la explotación en cualquier forma legal de bienes inmuebles rústicos y urbanos; y las actividades agrícolas y ganaderas. (CNAE 6810, "Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia").*
- (q) *La creación, organización y explotación de actividades culturales, lúdicas, eventos, congresos, seminarios, ferias y exposiciones, permanente u ocasionalmente; las actividades de relaciones públicas. (CNAE 7021, "Relaciones públicas y comunicación").*
- (r) *Realizar trabajos de consultoría de Tecnologías y Sistemas de Información, así como la prestación de servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de soluciones integrales de Hardware y Software. Englobadas en el objeto social de la mercantil, se encuentran cualesquiera otras actividades auxiliares relacionadas con la prestación de los servicios mencionados, incluyéndose expresamente la compra, toma en arriendo, venta, cesión en subarriendo, importación y exportación de material informático. Dicha actividad podrá ser realizada, total o parcialmente de forma indirecta, mediante participación en otras sociedades con objeto análogo. (CNAE 6209, "Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática").*
- (s) *La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, dejando a salvo las actividades sometidas a la legislación especial de inversión mobiliaria y mercado de valores. (CNAE 6612, "Actividades de Intermediación en Operaciones con Valores y otros Activos").*

*Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que esta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales.*

*Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por personas que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.*

*La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo."*

El ejercicio social del Oferente comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Se adjunta como **Anexo 3** al presente Folleto la certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa al Oferente, acreditativa de su constitución y vigencia y de sus estatutos sociales vigentes.

#### **1.4.2 Capital social del Oferente**

El capital social del Oferente asciende a 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente asumidas y desembolsadas.

Cada participación confiere a su titular el derecho a un voto.

No existen derechos de asunción, obligaciones convertibles o canjeables por participaciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar a su titular derecho, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de participaciones del Oferente, ni tampoco existen participaciones sin voto o de clases especiales. Las participaciones del Oferente no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

#### **1.4.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control del Oferente**

La administración del Oferente está encomendada a dos administradores mancomunados: (i) un administrador nombrado en representación de ISQ (D. Mohamed Adel El-Gazzar) y (ii) un administrador nombrado en representación de TDR (D. Gary Lindsay).

Ninguno de los administradores del Oferente es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

#### **1.4.4 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración establecidas en los estatutos sociales del Oferente**

Los estatutos sociales del Oferente no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso a los órganos de administración.

#### **1.4.5 Estructura de propiedad y control del Oferente**

##### **(i) Introducción**

El Oferente está íntegramente participado, de forma indirecta, por Amber JVCo Limited a través de una cadena de sociedades.

En este sentido, el Oferente es una sociedad íntegramente participada por Amber BidCo, S.L.U., que, a su vez, está íntegramente participada por Amber HoldCo Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Amber MidCo 1 Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Amber JVCo Limited. El Oferente, Amber BidCo, S.L.U., Amber HoldCo Limited, Amber MidCo 1 Limited y Amber JVCo Limited son sociedades que han sido constituidas con la finalidad de llevar a cabo la Oferta, si bien cada una tiene una función específica dentro de la estructura, tal y como se indica a continuación. En cualquier caso, ninguna de estas sociedades ha realizado actividades ni contraído obligaciones distintas de aquellas relacionadas con la Oferta.

El capital social de Amber JVCo Limited está distribuido de la siguiente forma:

- (a) un 25% de su capital social es propiedad de Cube Amber UK Holdings Limited (“**ISQ TopCo 1**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales;
- (b) un 25% de su capital social es propiedad de Cube Amber USTE HoldCo, LLC (“**ISQ TopCo 2**” y, conjuntamente con ISQ TopCo 1, “**ISQ TopCos**”), una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán; y
- (c) el 50% restante de su capital social es propiedad de Amber TopCo S.à r.l. (“**TDR TopCo**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo.

En consecuencia, Amber JVCo Limited está participada al 50% por ISQ TopCos y al 50% restante por TDR TopCo.

ISQ TopCos son titularidad, indirectamente y en su totalidad, de ISQ Fund III, un conjunto de fondos de capital riesgo (*private equity funds*) compuesto por determinados *limited partnerships* establecidos en Luxemburgo y en las Islas Caimán. ISQ Fund III está gestionado y controlado por ISQ Fund III GP, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida en el estado de Delaware (Estados Unidos), en la que está establecido el comité de inversiones de ISQ Fund III (el “**Comité de Inversiones de ISQ**”).

ISQ Fund III GP está íntegramente participada por ISQ Holdings, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de las Islas Caimán participada a partes iguales por D. Sadek Wahba, D. Gautam Bhandari y D. Adil Rahmathulla (los “**Fundadores de ISQ**”), quienes cuentan con los mismos derechos de voto y gestionan ISQ Holdings, LLC adoptando decisiones por mayoría. Ninguno de los Fundadores de ISQ tiene la capacidad de ejercer control individual sobre ISQ Holdings, LLC ni existe ningún acuerdo entre ellos para el ejercicio coordinado de sus derechos de voto.

ISQ Fund III GP recibe servicios de asesoramiento por parte de ISQ Capital Advisors (US) LLC (“**ISQ Capital Advisors**”) en la identificación de oportunidades de inversión. Si alguna de estas oportunidades de inversión es aprobada por el Comité de Inversiones de ISQ, ISQ Capital Advisors también presta servicios de asesoramiento a ISQ Fund III GP en su ejecución.

ISQ Fund III GP es el *general partner* de ISQ Fund III y, como tal, gestiona y controla ISQ TopCos. Los *limited partners* de ISQ Fund III son, en general, inversores institucionales (como instituciones de pensiones públicas y privadas, compañías de seguros, bancos, gestores de activos y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital en ISQ Fund III. Ni ISQ Holdings, LLC, ni I Squared Capital, LLC ni ISQ Capital Advisors controlan la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III GP, ni de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni los órganos de administración de ISQ Holdings, LLC ni de I Squared Capital, LLC ni de ISQ Capital Advisors ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente), ni de Applus tras la liquidación de la



Oferta. En particular, estas decisiones serán adoptadas por ISQ Fund III GP a través del Comité de Inversiones de ISQ.

TDR TopCo está íntegramente participada por TDR Capital Nominees 2021 Limited, una sociedad de responsabilidad limitada inglesa (*private limited company*) que es titular de dicha participación íntegramente por cuenta y en beneficio de TDR Fund V actuando como su *nominee shareholder* (dado que TDR Fund V al ser un *limited partnership* inglés no tiene personalidad jurídica ni puede ser titular de activos en su propio nombre) y, por tanto, no tiene capacidad de tomar ninguna decisión en relación con TDR TopCo ni ejerce control sobre ésta. TDR Fund V tiene como *general partner* a TDR Capital General Partner V L.P., quien, a su vez, tiene como *general partner* a TDR Fund V GP, una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida de acuerdo con las leyes de Escocia. TDR Fund V GP está indirectamente participada en su totalidad por TDR Capital LLP, un *limited liability partnership* inglés que cuenta con 20 socios (*partners*). Ninguno de los socios (*partners*) tiene la capacidad de ejercer control individual sobre TDR Capital LLP ni existe ningún acuerdo entre ellos respecto al ejercicio coordinado de sus derechos de voto.

TDR Fund V GP es el *general partner* de TDR Fund V y, como tal, gestiona y controla TDR TopCo. Los *limited partners* de TDR Fund V son, en general, inversores institucionales (como fondos de pensiones, fondos universitarios y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital de TDR Fund V. TDR Capital LLP no controla la estrategia ni el negocio de TDR Fund V GP, ni de los fondos gestionados por TDR Fund V GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de TDR Capital LLP ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de TDR Fund V ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente), ni de Applus tras la liquidación de la Oferta. En particular, estas decisiones serán adoptadas por TDR Fund V GP.

ISQ TopCos y TDR TopCo serán denominadas, conjuntamente, como los “**Inversores**”.

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente estará controlado por Amber JVCo Limited, que, a su vez, estará controlada conjunta e indirectamente por ISQ Fund III (gestionado y controlado por ISQ Fund III GP) y TDR Fund V (gestionado y controlado por TDR Fund V GP). Las relaciones entre ISQ Fund III y TDR Fund V como socios se regularán por un acuerdo de socios que se firmará tras la liquidación de la Oferta, cuyo contenido se basará en el Term Sheet que se describe en el apartado 1.5.1 y se adjunta como Anexo 6.

Las decisiones relativas a Applus tras la liquidación de la Oferta se adoptarán por el consejo de administración de Amber JVCo Limited. Amber JVCo Limited, actuando a través del Oferente, determinará por tanto la posición a adoptar en el consejo de administración de Applus a través de los consejeros nombrados a propuesta del Oferente tras la liquidación de la Oferta, así como el sentido del voto en las juntas generales de accionistas de Applus.

De conformidad con el acuerdo de socios, para que el consejo de administración de Amber JVCo pueda adoptar decisiones en relación con la estrategia y el negocio de Applus, necesitará el consentimiento de los administradores designados por ISQ

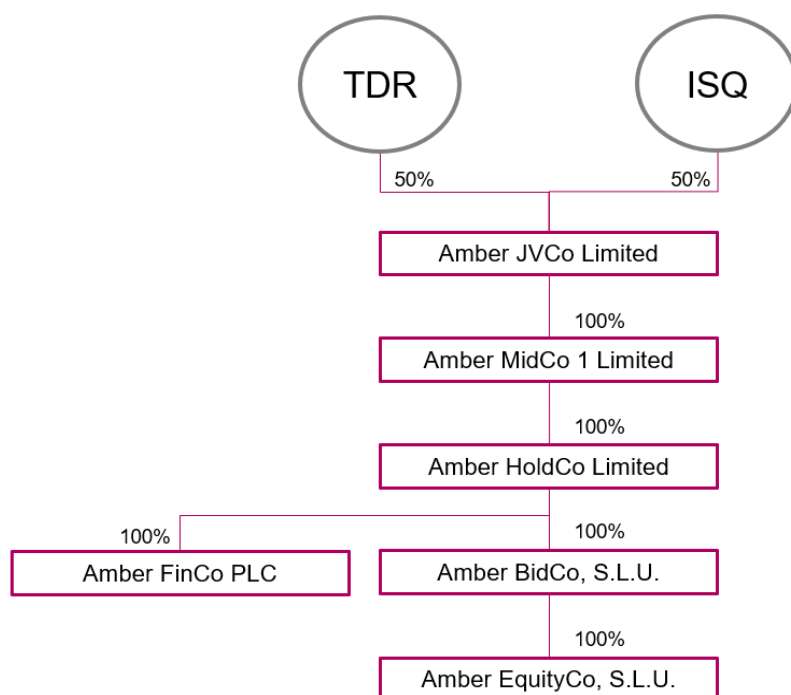
Fund III GP y TDR Fund V GP por cuenta de ISQ Fund III y TDR Fund V, respectivamente, y, en caso de bloqueo, de los representantes designados por estos a tal efecto.

En consecuencia, tras la liquidación de la Oferta, la entidad Amber JVCo Limited, entidad controlada conjuntamente por ISQ Fund III GP y TDR Fund V GP, será considerada como accionista indirecto de Applus de conformidad con el artículo 23.1 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.

ISQ y TDR actúan de forma independiente entre ellos y su única inversión conjunta es la adquisición que hicieron en 2021 de la compañía Aggreko plc (actualmente, Aggreko Limited), suministradora de soluciones energéticas (incluyendo generadores, bancos de carga (*load banks*), almacenaje y distribución de energía y soluciones de calefacción y refrigeración) a comunidades y consumidores en los sectores de petróleo y gas y de energías renovables. Esta inversión no tiene relación con la inversión en Applus. Aggreko opera en un mercado distinto al de Applus.

(ii) Estructura de propiedad y control del Oferente

A continuación, se describe la estructura de inversión actual de los Inversores en el Oferente:



- Amber FinCo PLC

Amber FinCo PLC (“**Amber FinCo**”) es una sociedad íntegra y directamente participada por Amber HoldCo y que participa en la financiación de la Oferta, tal y como se detalla en el apartado 2.6.2. Esta sociedad no forma parte, ni directa ni indirectamente, de la cadena de control del Oferente.

- El socio único del Oferente: Amber BidCo, S.L.U.

Amber BidCo, S.L.U. (“**Amber BidCo**”) es una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 17 de mayo de 2023 con arreglo a las leyes de España, con domicilio en la Calle Ramírez de Arellano, 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 45211, Folio 159, Hoja M-795548, con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-13797329 y con Código LEI 9598003UZG0K7ZLHRD41. Amber BidCo es titular de las 3.000 participaciones sociales del Oferente, representativas del 100% de su capital social.

Amber BidCo se constituyó como una sociedad de propósito especial a los efectos de actuar como la sociedad que otorgará prendas sobre las participaciones del Oferente de las que es titular en garantía de las obligaciones asumidas en virtud de la Financiación Externa descrita en el apartado 2.6.2(ii) del Folleto. Amber BidCo no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquella relacionada con la Oferta o a la firma de documentación relacionada con la Oferta.

El capital social de Amber BidCo asciende a 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales ordinarias, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro de valor nominal cada una de ellas. Las participaciones se encuentran totalmente asumidas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada participación de Amber BidCo confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de socios.

Los estatutos sociales de Amber BidCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por participaciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de participaciones de Amber BidCo.

El ejercicio social de Amber BidCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de Amber BidCo está encomendada a dos administradores mancomunados (i) un administrador representante de ISQ (D. Mohamed Adel El-Gazzar) y (ii) un administrador representante de TDR (D. Gary Lindsay). Ninguno de los administradores es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

- El socio único de Amber BidCo: Amber HoldCo Limited

Amber HoldCo Limited (“**Amber HoldCo**”) es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 15 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 1 Bartholomew Lane, Londres, Reino Unido, EC2N 2AX, e inscrita en el Registro Mercantil del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número 14938783. Amber HoldCo es titular de las 3.000 participaciones sociales de Amber BidCo, representativas del 100% de su capital social.

Amber HoldCo se constituyó como una sociedad de propósito especial a los efectos de actuar como la sociedad que otorgará prendas sobre las participaciones de Amber BidCo de las que es titular en garantía de las obligaciones asumidas en virtud de la Financiación Externa descrita en el apartado 2.6.2(ii) del Folleto. Amber

HoldCo no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquella relacionada con la Oferta o con la firma de documentación relacionada con la Oferta.

El capital social de Amber HoldCo asciende a un euro, dividido en una acción ordinaria, de un euro de valor nominal. La acción se encuentra totalmente suscrita y desembolsada y no está admitida a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de Amber HoldCo confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los estatutos sociales de Amber HoldCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Amber HoldCo.

El ejercicio social de Amber HoldCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de Amber HoldCo está encomendada a un consejo de administración compuesto por dos consejeros: (i) un consejero representante de ISQ (D. Mohamed Adel El-Gazzar) y (ii) un consejero representante de TDR (D. Gary Lindsay). Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada consejero de Amber HoldCo tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría, siendo necesario, por tanto, el voto a favor de ambos consejeros.

- El accionista único de Amber HoldCo: Amber MidCo 1 Limited

Amber MidCo 1 Limited ("**Amber MidCo**") es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 15 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 1 Bartholomew Lane, Londres, Reino Unido, EC2N 2AX, e inscrita en el Registro Mercantil del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número 14938546. Amber MidCo es titular de la única acción de Amber HoldCo, representativa del 100% de su capital social.

Amber MidCo se constituyó como una sociedad de propósito especial con el objetivo de dar flexibilidad a la estructura de control del Oferente y posibilitar potenciales cambios estratégicos en ella de una forma ágil. Amber MidCo no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquella relacionada con la Oferta o con la firma de documentación relacionada con la Oferta.

El capital social de Amber MidCo asciende a un euro, dividido en una acción ordinaria, de un euro de valor nominal. La acción se encuentra totalmente suscrita y desembolsada y no está admitida a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de Amber MidCo confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los estatutos sociales de Amber MidCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas

en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Amber MidCo.

El ejercicio social de Amber MidCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de Amber MidCo está encomendada a un consejo de administración compuesto por dos consejeros: (i) un consejero representante de ISQ (D. Mohamed Adel El-Gazzar) y (ii) un consejero representante de TDR (D. Gary Lindsay). Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus

Cada consejero Amber MidCo tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría, siendo necesario, por tanto, el voto a favor de ambos consejeros.

- El accionista único de Amber MidCo: Amber JVCo Limited

Amber JVCo Limited (“**Amber JVCo**”) es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 14 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 1 Bartholomew Lane, Londres, Reino Unido, EC2N 2AX, e inscrita en el Registro Mercantil del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número 14936359. Amber JVCo es titular de una acción de Amber Midco, representativa del 100% de su capital social.

Amber JVCo se constituyó como una sociedad de propósito especial con el objetivo de que sea la sociedad en la que inviertan ISQ Fund III y TDR Fund V para llevar a cabo la Oferta y en la que se regulen las relaciones entre ellos.

Amber JVCo no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquella relacionada con la Oferta o a la firma de documentación relacionada con la Oferta.

El capital social de Amber JVCo asciende a cuatro euros, dividido en cuatro acciones ordinarias, de un euro de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de Amber JVCo confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los estatutos sociales de Amber JVCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Amber JVCo.

El ejercicio social de Amber JVCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

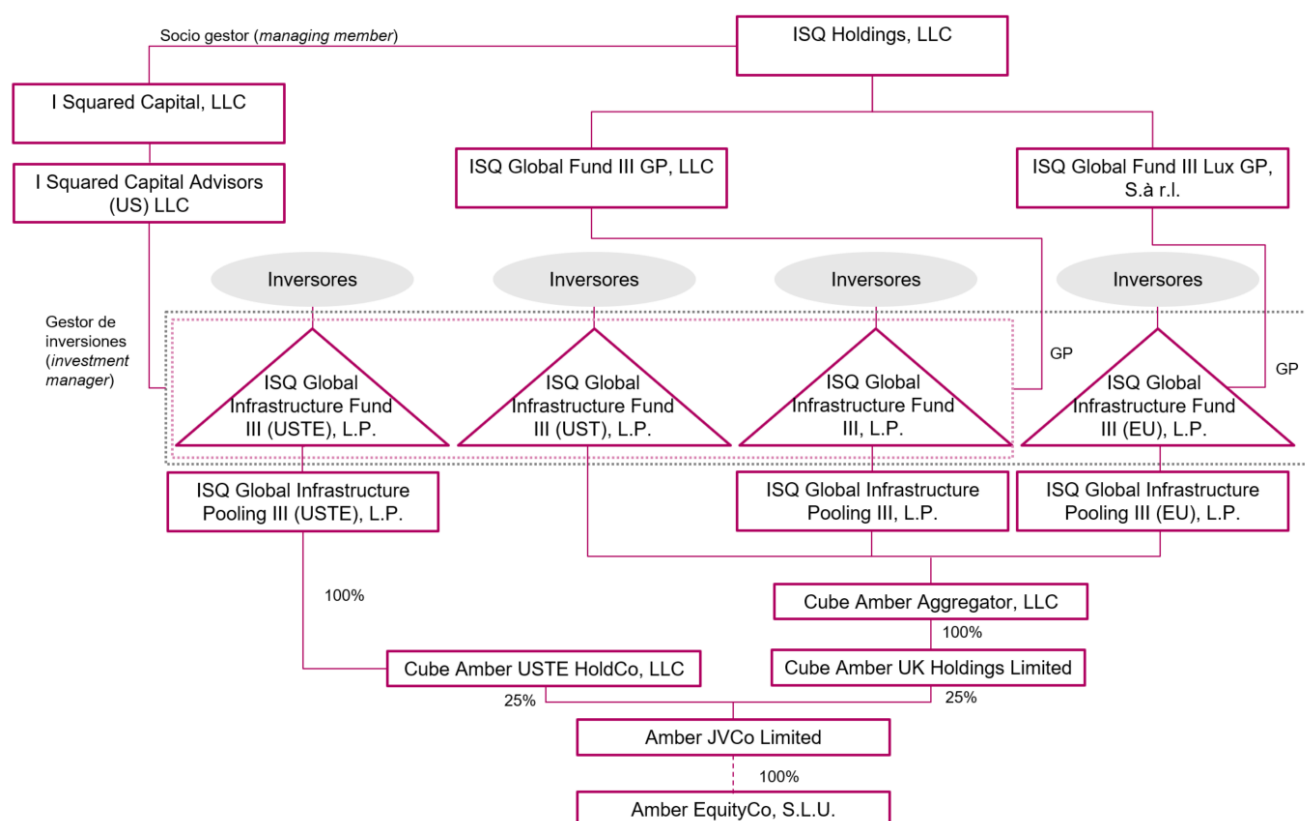
La administración de Amber JVCo está encomendada a un consejo de administración compuesto por dos consejeros: (i) un consejero representante de ISQ (D. Mohamed Adel El-Gazzar) y (ii) un consejero representante de TDR (D. Gary Lindsay). Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada consejero de Amber JVCo tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría, siendo necesario, por tanto, el voto a favor de ambos consejeros.

- Los accionistas de Amber JVCo: ISQ TopCos y TDR TopCo

Se incluye a continuación un organigrama societario simplificado de la estructura de control respecto de los accionistas de Amber JVCo descrita en el presente apartado.

(iii) Estructura de control de ISQ



- Cube Amber UK Holdings Limited (ISQ TopCo 1)

Cube Amber UK Holdings Limited (ISQ TopCo 1) es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 9 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 6 Chesterfield Gardens, Mayfair, Londres, Reino Unido, W1J 5BQ, e inscrita en el Registro Mercantil del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número 14926296.

El capital social de ISQ TopCo 1 asciende a un euro, dividido en 100 acciones ordinarias, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desemborsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de ISQ TopCo 1 confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los estatutos sociales de ISQ TopCo 1 no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas

en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ TopCo 1.

El ejercicio social de ISQ TopCo 1 comienza el 1 de julio y finaliza el 30 de junio.

La administración de ISQ TopCo 1 está encomendada a un consejo de administración compuesto por dos consejeros: D. Mohamed Adel El-Gazzar y Dña. Charlotte Walker. Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada consejero de ISQ TopCo 1 tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría.

ISQ TopCo 1 es titular de una acción de Amber JVCo, representativa del 25% del capital social de Amber JVCo.

ISQ TopCo 1 se constituyó para canalizar la inversión de ISQ Global Infrastructure Pooling III, L.P., ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P. e ISQ Global Infrastructure Fund III (UST), L.P. en Applus y que sea la sociedad a través de la cual participan en Amber JVCo. ISQ TopCo 1 no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquella relacionada con la Oferta o con la firma de documentación relacionada con la Oferta.

ISQ TopCo 1 se encuentra participada, indirectamente y en su totalidad, por ISQ Fund III a través de Cube Amber Aggregator, LLC.

- Cube Amber Aggregator, LLC

Cube Amber Aggregator, LLC (“**ISQ Aggregator**”) es una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida el 7 de junio de 2023 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán, e inscrita en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada de las Islas Caimán (*Registrar of Limited Liability Companies*) con el número 6255.

El capital de ISQ Aggregator asciende a cuatro dólares estadounidenses, y no está representado por acciones u otros instrumentos. La participación en ISQ Aggregator está representada por participaciones (*units*) recibidas a cambio de las respectivas aportaciones de capital realizadas por sus partícipes.

ISQ Aggregator se encuentra participada en su totalidad por ISQ Fund III a través de parte los ISQ Pooling Funds (52,44% ISQ Global Infrastructure Pooling III, L.P. y 26,26% ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P.) e ISQ Global Infrastructure Fund III (UST), L.P. (21,29%).

De conformidad con el contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Aggregator, la administración de ISQ Aggregator se ejerce a partes iguales por sus partícipes a través de sus representantes, no siendo ninguno de ellos titular de acciones en el Oferente o en Applus.

El contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Aggregator no contempla limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su

titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ Aggregator.

El ejercicio social de ISQ Aggregator comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

ISQ Aggregator es titular de la totalidad de las acciones de ISQ TopCo 1, representativas del 100% del capital social de ISQ TopCo 1.

ISQ Aggregator se constituyó con el propósito de agregar la inversión de ISQ Global Infrastructure Pooling III, L.P., ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P. e ISQ Global Infrastructure Fund III (UST), L.P. en Applus. ISQ Aggregator no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquella relacionada con la Oferta o con la firma de documentación relacionada con la Oferta.

- Cube Amber USTE HoldCo, LLC (ISQ TopCo 2)

Cube Amber USTE HoldCo, LLC (ISQ TopCo 2) es una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida el 1 de agosto de 2023 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán, e inscrita en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada de las Islas Caimán (*Registrar of Limited Liability Companies*) con el número 6353.

El capital de ISQ TopCo 2 asciende a 1 dólar estadounidenses, y no está representado por acciones u otros instrumentos. La participación en ISQ TopCo 2 está representada por participaciones (*units*) recibidas a cambio de las respectivas aportaciones de capital realizadas por su partícipe (ISQ Global Infrastructure Pooling III (USTE), L.P.).

De conformidad con el contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ TopCo 2, la administración de ISQ TopCo 2 se ejerce por su partícipe a través de su representante, no siendo titular de acciones en el Oferente o en Applus.

El contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ TopCo 2 no contempla limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ TopCo 2.

El ejercicio social de ISQ TopCo 2 comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

ISQ TopCo 2 es titular de una acción de Amber JVCo, representativa del 25% del capital social de ISQ TopCo 1.

ISQ TopCo 2 se constituyó con el propósito de canalizar la inversión de ISQ Global Infrastructure Pooling III (USTE), L.P. en Applus y que sea la sociedad a través de la cual participa en Amber JVCo. ISQ TopCo 2 no ha llevado a cabo ninguna actividad diferente a aquella relacionada con la Oferta o a la firma de documentación relacionada con la Oferta.

ISQ TopCo 2 se encuentra participada en su totalidad por ISQ Fund III a través de ISQ Global Infrastructure Pooling III (USTE), L.P.



- ISQ Global Infrastructure Fund III (ISQ Fund III)
 

ISQ Global Infrastructure Fund III (ISQ Fund III) es un fondo de capital riesgo (*private equity fund*) compuesto por cuatro *limited partnerships* (los “**ISQ Main Funds**”) que han obtenido compromisos de capital de inversores para su destino en inversiones concretas directa o indirectamente a través de tres *limited partnerships* (los “**ISQ Pooling Funds**”) tal y como se detalla a continuación. La estructura de ISQ Main Funds y ISQ Pooling Funds tiene por objeto facilitar la inversión de los partícipes de ISQ Fund III (*limited partners*) atendiendo a la zona geográfica desde la que invierten.
- ISQ Main Funds
  - a) ISQ Global Infrastructure Fund III (UST), L.P. es un *exempted limited partnership* establecido el 10 de marzo de 2020 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrito en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán (*Registrar of Exempted Limited Partnerships*) con el número 105836.
  - b) ISQ Global Infrastructure Fund III (USTE), L.P. es un *exempted limited partnership* establecido el 20 de mayo de 2020 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrito en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán (*Registrar of Exempted Limited Partnerships*) con el número 106977.
  - c) ISQ Global Infrastructure Fund III, L.P. es un *exempted limited partnership* establecido el 20 de mayo de 2020 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrito en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán (*Registrar of Exempted Limited Partnerships*) con el número 106978.
  - d) ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P. es una sociedad comanditaria especial (*société en commandite spéciale*) constituida el 17 de junio de 2020 con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en 6, rue Eugène, Ruppert, LU L-2453, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B245042. Esta sociedad está inscrita en Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) únicamente a efectos de realizar actividades comerciales, pero no se trata de una entidad regulada.
- ISQ Pooling Funds
  - a) ISQ Global Infrastructure Pooling III (USTE), L.P. es un *exempted limited partnership* establecido el 29 de junio de 2020 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrito en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán (*Registrar of Exempted Limited Partnerships*) con el número 107518.
  - b) ISQ Global Infrastructure Pooling III, L.P. es un *exempted limited partnership* establecido el 29 de junio de 2020 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán,

con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrito en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán (*Registrar of Exempted Limited Partnerships*) con el número 107515.

- c) ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P. es una sociedad comanditaria especial (*société en commandite spéciale*) constituida el 19 de junio de 2020 con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en 6, rue Eugène, Ruppert, L-2453, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B245041. Esta sociedad está inscrita en Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) únicamente a efectos de realizar actividades comerciales, pero no se trata de una entidad regulada.

La totalidad de los ISQ Main Funds y los ISQ Pooling Funds establecidos en las Islas Caimán están controlados y gestionados por la sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de Delaware ISQ Global Fund III GP, LLC (ISQ Fund III GP) en su condición de *general partner*.

Por otro lado, los ISQ Main Funds y los ISQ Pooling Funds establecidos en Luxemburgo (es decir, ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P. y ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P.) están controlados y gestionados por la sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa (*société à responsabilité limitée*) ISQ Global Fund III Lux GP S.à r.l. en su condición de socio gestor principal (*associé commandité-gérant*). No obstante, su capacidad para adoptar decisiones en relación con dichos fondos se encuentra delegada (indirectamente, a través de la entidad I Squared Capital Advisors en virtud del acuerdo de gestión de inversiones suscrito entre ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P., ISQ Global Fund III Lux GP, S.à.r.l., y I Squared Capital Advisors (US) LLC) a ISQ Fund III GP. En ISQ Fund III GP está establecido el Comité de Inversiones de ISQ. Por tanto, ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P. e ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P. están controlados y gestionados por ISQ Fund III GP.

Los *limited partners* en ISQ Fund III son, en general, inversores institucionales (como instituciones de pensiones públicas y privadas, compañías de seguros, bancos, gestores de activos y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital en ISQ Fund III.

- ISQ Global Fund III GP, LLC (ISQ Fund III GP)

ISQ Global Fund III GP, LLC (ISQ Fund III GP) es una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida el 10 de marzo de 2020 con arreglo a las leyes del estado de Delaware (Estados Unidos), con domicilio en 251 Little Falls Drive, Wilmington, DE 19808, Estados Unidos, e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado de Delaware (*Secretary of State of Delaware, Division of Corporations*) con el número 7893192. ISQ Fund III GP no es una entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de Estados Unidos (*US Securities and Exchange Commission*).

ISQ Fund III GP no tiene acciones emitidas. Su único partícipe, ISQ Holdings, LLC, ha contribuido un dólar estadounidense a la cuenta de aportaciones de capital (*capital contribution account*) para registrar su titularidad.

El contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Fund III GP otorgado por ISQ Holdings, LLC en su condición de único partícipe no contempla limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración distintas de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ Fund III GP.

El ejercicio social de ISQ Fund III GP comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de ISQ Fund III GP está encomendada a su único partícipe, ISQ Holdings, LLC, que está participada y gestionada en porcentajes iguales de participación por los Fundadores de ISQ. El Comité de Inversiones de ISQ es el órgano facultado para adoptar decisiones relativas a la estrategia y el negocio de ISQ Fund III GP, de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP y de las sociedades participadas por dichos fondos y, tras la liquidación de la Oferta, en relación con Applus. El Comité de Inversiones de ISQ está compuesto por cuatro miembros con derecho a voto, que son dos Fundadores de ISQ y dos ejecutivos senior, y otros miembros sin derecho a voto.

ISQ Fund III GP es el *general partner* de los ISQ Main Funds y de los ISQ Pooling Funds establecidos en las Islas Caimán y se le ha delegado por parte de ISQ Global Fund III Lux GP S.à r.l. la capacidad de tomar decisiones respecto de los ISQ Main Funds y los ISQ Pooling Funds establecidos en Luxemburgo (esto es, ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P. y ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P.), dado que es en ISQ Fund III GP donde está establecido el Comité de Inversiones de ISQ.

ISQ Fund III GP está íntegramente participado por ISQ Holdings, LLC, que, a su vez, es propiedad de los Fundadores de ISQ. Ninguno de los tres Fundadores de ISQ tiene la capacidad de ejercer control individual sobre ISQ Holdings, LLC ni, por tanto, sobre ISQ Fund III GP, ni existe ningún acuerdo para el ejercicio coordinado de los derechos de voto entre ellos. ISQ Holdings, LLC no controla la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III GP, ni de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de ISQ Holdings, LLC ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente) ni de Applus tras la liquidación de la Oferta.

ISQ Fund III GP es el *general partner* último de ISQ Fund III y, como tal, es la entidad que adopta las decisiones de ISQ Fund III en ISQ TopCos y, por tanto, las decisiones de ISQ TopCos respecto de su participación indirecta del 50% en Amber JVCo. Estas decisiones son adoptadas por ISQ Fund III GP a través del Comité de Inversiones de ISQ, conforme a lo que se ha indicado anteriormente.

Se adjunta como **Anexo 4** al presente Folleto copia legalizada y apostillada del contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Fund III GP, así como del certificado de constitución (*certificate of formation*) de la División de Sociedades de la Secretaría de Estado de Delaware (*Secretary of State of Delaware Division of Corporations*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.

- ISQ Global Fund III Lux GP, S.à r.l.

ISQ Global Fund III GP, LLC (“**ISQ Fund III GP EU**”) es una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida el 15 de noviembre de 2019 con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en at 6 rue Eugène Ruppert, LU 2453, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B239493. ISQ Fund III GP EU no es una entidad registrada en la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*).

El capital social de ISQ Fund III GP EU asciende a 20.000 dólares estadounidenses, dividido en 20.000 acciones ordinarias, de un dólar estadounidense de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los estatutos sociales de ISQ Fund III GP EU no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ Fund III GP EU.

El ejercicio social de ISQ Fund III GP EU comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de ISQ Fund III GP EU está encomendada a un consejo de administración compuesto por tres consejeros, distribuidos en dos categorías: Clase A y Clase B, siendo D. Dominic Spiri el único consejero de Clase A y D. Tony Whiteman y Dña. Petra Eßer-Dannhauer los consejeros Clase B. Ambos consejeros Clase B son consejeros independientes externos.

Cada consejero ISQ Fund III GP EU tiene derecho a emitir un voto y las decisiones requieren el voto del consejero Clase A y uno de los consejeros Clase B.

ISQ Fund III GP EU es el *general partner* de los ISQ Main Funds y de los ISQ Pooling Funds establecidos en Luxemburgo (esto es, ISQ Global Infrastructure Fund III (EU), L.P. e ISQ Global Infrastructure Pooling III (EU), L.P.). Como se ha indicado anteriormente, su capacidad de tomar decisiones respecto de dichos fondos luxemburgueses se ha delegado (indirectamente a través de la entidad I Squared Capital Advisors (US) LLC) a ISQ Fund III GP, dado que es en ISQ Fund III GP donde está establecido el Comité de Inversiones de ISQ.

ISQ Fund III EU GP está participada en su totalidad por ISQ Holdings, LLC.

- ISQ Holdings, LLC

ISQ Holdings, LLC (“**ISQ Holdings**”) es una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida el 12 de septiembre de 2019 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas

Caimán e inscrita en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada de las Islas Caimán (*Registrar of Limited Liability Companies*) con el número 2464.

ISQ Holdings no tiene acciones emitidas. Las contribuciones de capital aportadas por cada Fundador de ISQ reflejan su titularidad en ISQ Holdings, habiendo contribuido cada uno de ellos un dólar americano.

El contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Holdings no contempla limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al consejo de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de ISQ Holdings.

El ejercicio social de ISQ Holdings comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de ISQ Holdings está encomendada a tres administradores (*managers*) que son los Fundadores de ISQ, esto es, D. Sadek Wahba, D. Gautam Bhandari y D. Adil Rahmathulla. Ninguno de ellos es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada Fundador de ISQ tiene derecho a emitir un voto para la administración de ISQ Holdings y las decisiones se aprueban por mayoría.

Como se ha indicado anteriormente, ISQ Holdings es propiedad de los Fundadores ISQ a partes iguales, no teniendo ninguno de ellos la capacidad de ejercer control individual sobre ISQ Holdings.

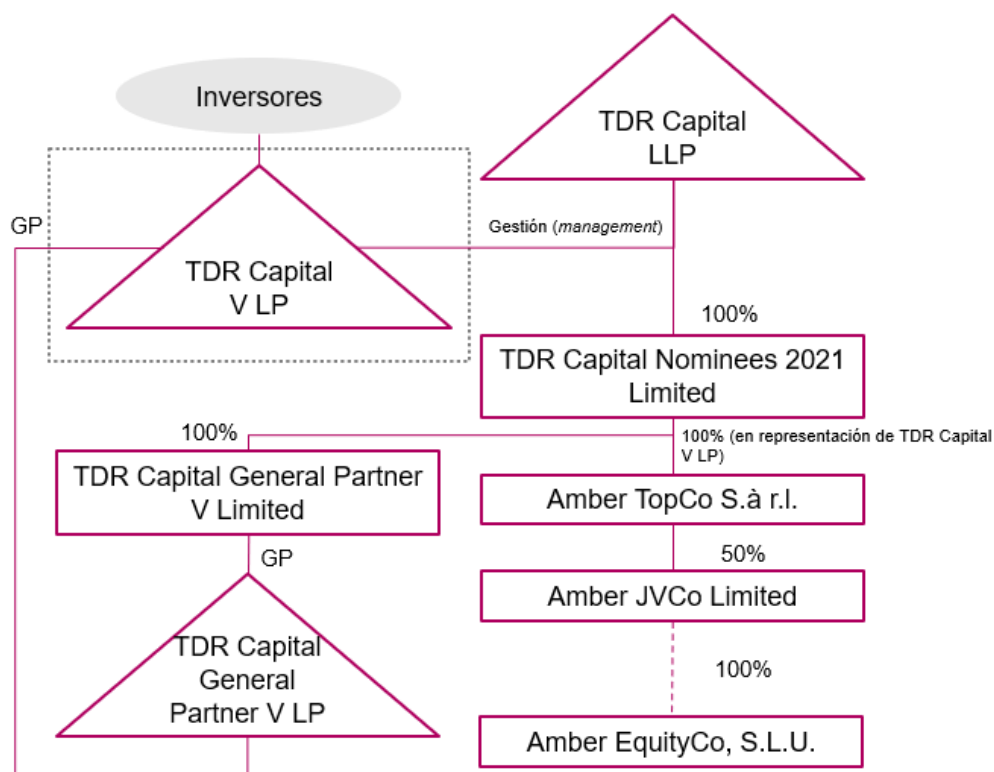
Sin perjuicio de que no participa en la estructura de control de ISQ Fund III descrita en los párrafos anteriores, también se hace constar que I Squared Capital Advisors, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida el 17 de abril de 2012 con arreglo a las leyes del estado de Delaware (Estados Unidos), con domicilio en 251 Little Falls Drive, Wilmington, DE 19808, e inscrita en la División de Sociedades de la Secretaría de Estado de Delaware (*Secretary of State of Delaware, Division of Corporations*) con el número 5140604, y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de Estados Unidos (*US Securities and Exchange Commission*) como un asesor de inversiones regulado, está contratada por ISQ Fund III GP para actuar como gestora de inversiones (*investment manager*) de ISQ Fund III. En este sentido, ISQ Capital Advisors presta asesoramiento a ISQ Fund III GP en la identificación de oportunidades y acuerdos de inversión y, si alguna de estas oportunidades es aprobada por el Comité de Inversiones de ISQ, presta servicios de asesoramiento en relación con la ejecución de dichas oportunidades de inversión, la gestión de los activos correspondientes (*asset management*) y da soporte interno relativo a cuestiones legales, financieras y de relación con inversores.

ISQ Capital Advisors está íntegramente participada por I Squared Capital, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida el 13 de marzo de 2012 con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio en Maples Corporate Services Limited, P.O. Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán e inscrita en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada de las Islas Caimán (*Registrar of Limited Liability Companies*) con el número 2482.

ISQ Capital Advisors está gestionada, a su vez, por ISQ Holdings.

Ni I Squared Capital Advisors ni I Squared Capital, LLC controlan la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III GP, ni de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni los órganos de administración de I Squared Capital Advisors ni de I Squared Capital, LLC ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III ni de las sociedades participadas por éste.

(iv) Estructura de control de TDR



- Amber TopCo S.à r.l. (TDR TopCo)

Amber TopCo S.à r.l. (TDR TopCo) es una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida el 13 de junio de 2023 con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en at 20 Rue Eugène Ruppert, L-2453, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número 14938783.

El capital social de TDR TopCo asciende a 12.000 euros, dividido en 12.000 acciones ordinarias, de un euro de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto en la junta general de accionistas de TDR TopCo.

Los estatutos sociales de TDR TopCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en

la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de TDR TopCo.

El ejercicio social de TDR TopCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de TDR TopCo está encomendada a una administradora única: Dña. Evelina Jakstas. Dña. Evelina Jakstas no es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

TDR TopCo es titular de dos acciones de Amber JVCo, representativa del 50% del capital social de Amber JVCo.

TDR TopCo se constituyó para canalizar la inversión de TDR Fund V en Applus y que sea la sociedad a través de la cual participa en Amber JVCo.

TDR TopCo está participada en su totalidad por TDR Capital Nominees 2021 Limited, que es titular de dicha participación íntegramente por cuenta y en beneficio de TDR Fund V actuando como su *nominee shareholder* (dado que TDR Fund V al ser un *limited partnership* inglés no tiene personalidad jurídica ni puede ser titular de activos en su propio nombre) y, por tanto, no tiene capacidad de tomar ninguna decisión en relación con TDR TopCo ni ejerce control sobre ella.

- TDR Capital Nominees 2021 Limited

TDR Capital Nominees 2021 Limited (“**TDR Nominees**”) es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 23 de agosto de 2021 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 20 Bentinck Street, W1U 2EU, Londres, Reino Unido, e inscrita en el Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número 13578722.

El capital social de TDR Nominees asciende a una libra esterlina, representada por una acción ordinaria. La acción se encuentra totalmente suscrita y desembolsada y no está admitida a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Los estatutos sociales de TDR Nominees no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de TDR Nominees.

El ejercicio social de TDR Nominees comienza el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo.

La administración de TDR Nominees está encomendada a un consejo de administración compuesto por dos consejeros: Dña Emma Katherine Gilks y D. Gary May. Ninguno de los consejeros es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada consejero de TDR Nominees tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría, siendo necesario, por tanto, el voto a favor de ambos consejeros.

TDR Nominees es titular de las acciones de TopCo representativas del 100% del capital social de TDR TopCo íntegramente por cuenta y en beneficio de TDR Fund V actuando como su *nominee shareholder* (dado que TDR Fund V al ser un *limited partnership* inglés no tiene personalidad jurídica ni puede ser titular de activos en su propio nombre).

TDR Nominees se encuentra íntegramente participada por TDR Capital LLP.

- TDR Capital V L.P. (TDR Fund V)

TDR Capital V L.P. (TDR Fund V) es un *limited partnership* establecido el 10 de septiembre de 2021 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 20 Bentinck Street, W1U 2EU, Londres, Reino Unido, e inscrito en el Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número LP022040.

El *general partner* de TDR Fund V es TDR Capital General Partner V L.P., un *limited partnership* escocés que actúa a través de su propio *general partner*, TDR Fund V GP.

Los *limited partners* en TDR Fund V son, en general, inversores institucionales (como fondos de pensiones, fondos universitarios y fondos soberanos), no siendo ninguno de ellos titular de más del 10% de los compromisos totales de capital en TDR Fund V.

- TDR Capital General Partner V Limited (TDR Fund V GP)

TDR Capital General Partner V Limited (TDR Fund V GP) es una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida el 24 de agosto de 2021 con arreglo a las leyes de Escocia, con domicilio en 50 Lothian Road, Festival Square, EH3 9WJ, Edimburgo, Escocia, e inscrita en el Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número SC707592.

El capital social de TDR Fund V GP asciende a una libra esterlina, representada por una acción ordinaria. La acción se encuentra totalmente suscrita y desembolsada y no está admitida a negociación en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Los estatutos sociales de TDR Fund V GP no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más allá de las previstas en la legislación aplicable. No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de TDR Fund V GP.

El ejercicio social de TDR Fund V GP comienza el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo.

La administración de TDR Fund V GP está encomendada a un consejo de administración compuesto por dos consejeros: D. Gary May y Dña. Emma Gilks. Ninguno de ellos es titular de participaciones en el Oferente o de acciones en Applus.

Cada consejero de TDR Fund V GP tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se aprueban por mayoría, siendo necesario, por tanto, el voto a favor de ambos consejeros.



TDR Fund V GP es el *general partner* último de TDR Fund V en su condición de *general partner* de TDR Capital General Partner V L.P. y, como tal, tiene la capacidad de adoptar decisiones de inversión respecto de TDR Fund V.

TDR Fund V GP está íntegramente participado por TDR Nominees, que, a su vez, está íntegramente participada por TDR Capital LLP, que, a su vez, está íntegramente participada por sus socios, no teniendo ninguno de ellos la capacidad de ejercer control individual sobre TDR Capital LLP y, por lo tanto, sobre TDR Fund V GP. TDR Capital LLP no controla la estrategia ni el negocio de TDR Fund V GP, ni de los fondos gestionados por TDR Fund V GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de TDR Capital LLP ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de TDR Fund V ni de las sociedades participadas por éste.

TDR Fund V GP es el *general partner* último de TDR Fund V y, como tal, es la entidad que adopta las decisiones de TDR Fund V en TDR TopCo respecto de su participación indirecta del 50% en Amber JVCo.

Se adjunta como **Anexo 5** al presente Folleto copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de TDR Fund V GP, así como del extracto del Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano.

- TDR Capital General Partner V L.P.

TDR Capital General Partner V L.P. (“**TDR Fund V GP Sub**”) es un *limited partnership* establecido el 31 de agosto de 2021 con arreglo a las leyes de Escocia, con domicilio en 50 Lothian Road, Festival Square, EH3 9WJ, Edimburgo, Escocia, e inscrito en el Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número SL035224.

TDR Fund V GP Sub es el *general partner* de TDR Fund V y, a su vez, tiene como *general partner* a TDR Fund V GP.

- TDR Capital LLP

TDR Capital LLP (“**TDR Capital**”) es un *limited liability partnership* establecido el 10 de julio de 2022 con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en 20 Bentinck Street, W1U 2EU, Londres, Reino Unido e inscrito en el Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*) con el número OC302604.

TDR Capital LLP no controla la estrategia ni el negocio de TDR Fund V GP, ni de los fondos gestionados por TDR Fund V GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de TDR Capital LLP ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de TDR Fund V ni de las sociedades participadas por éste.

Como se ha indicado anteriormente, TDR Capital es propiedad de sus 20 socios (*partners*), sin que ninguno de ellos tenga la capacidad de ejercer control individual sobre TDR Capital. D. Gary Lindsay, D. Thomas Andrew Mitchell y D. Manjit Dale, tienen, cada uno de ellos, indirectamente, un porcentaje de los derechos de voto de TDR Capital superior al 25% pero sin exceder el 50%.

El contrato de sociedad (*partnership agreement*) de TDR Capital no contempla limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración. No obstante, D. Manjit Dale, D. Gary Lindsay y D. Thomas Andrew Mitchell tienen la capacidad de vetar las decisiones de TDR Capital debido al porcentaje de derechos de voto que poseen.

No existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, *warrants* u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de TDR Capital.

El ejercicio social de TDR Capital comienza el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo.

La administración de TDR Capital está encomendada a sus socios y, entre ellos, sólo D. Manjit Dale, D. Thomas Andrew Mitchell, D. Gary Lindsay y D. Blair Thompson se encuentran autorizados para vincular a la sociedad. Las decisiones de TDR Capital se toman por sus 20 socios, pero, una vez tomadas, ningún socio distinto de las cuatro personas indicadas tiene facultades suficientes para ejecutar dichas decisiones ni vincular a la sociedad frente a terceros. Adicionalmente, Dña. Catherine Lester, en su condición de directora financiera (*chief financial officer*) de TDR Capital, también tiene delegadas facultades para representar a TDR Capital. Ninguno de ellos es titular de acciones en el Oferente o de acciones en Applus.

#### **1.4.6 Identidad de las personas que actúen en concierto con el Oferente y descripción de los pactos que originan la actuación concertada**

La suscripción del Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 1.5.1 del Folleto, determina que ISQ Fund III GP, en su condición de gestor de ISQ Fund III, y TDR Fund V GP, en su condición de gestor de TDR Fund V, actúen en concierto a los efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, por cuanto que colaboran en virtud de un acuerdo para que Amber JVCo, a través del Oferente, adquiera el control de Applus.

Ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por dichos fondos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control son parte de ningún acuerdo o pacto que suponga una actuación concertada en relación con Applus distinta de la mencionada en el párrafo anterior.

### **1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y APPLUS**

#### **1.5.1 Acuerdos entre el Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Applus, y ventajas reservadas por el Oferente a dichos miembros**

(i) Acuerdo de confidencialidad

El 25 de abril de 2023, Applus, I Squared Capital Advisors (UK) LLP y TDR Capital suscribieron un acuerdo de confidencialidad en relación con las conversaciones iniciales y la información que Applus pudiera poner a disposición de ambos para analizar la viabilidad de la Oferta.

I Squared Capital Advisors (UK) LLP es un sub asesor de ISQ Capital Advisors (asesor de inversiones de ISQ Fund III GP) y no participa en la gestión o control de ISQ Fund III GP.

En relación con las conversaciones mantenidas con Applus, desde el 25 de abril de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023, los asesores del Oferente llevaron a cabo una revisión limitada de determinados aspectos financieros, operativos y legales del Grupo Applus.

(ii) Acuerdo de Colaboración

Con fecha 13 de septiembre de 2023, ISQ Fund III GP (en nombre de ISQ Fund III), por un lado, y TDR Fund V GP (en nombre de TDR Fund V) por otro lado, suscribieron un acuerdo de colaboración (el “**Acuerdo de Colaboración**”) en virtud del cual acordaron determinados principios de colaboración para la ejecución de la Oferta, por el que se han comprometido a colaborar entre sí de forma exclusiva y han acordado que todas las decisiones materiales se deben acordar por unanimidad (incluido el precio y las restantes características de la Oferta). Las partes han creado un comité de oferta compuesto por D. Alexander Metelkin en representación de ISQ Fund III y por Dña. Linda Zhang en representación de TDR Fund V, que adopta las decisiones por unanimidad. Ambos fondos han acordado financiar el Precio de la Oferta (como se define en el apartado 2.2.1) a partes iguales y tienen cada uno el 50% de los derechos de voto de Amber JVCo.

En virtud del Acuerdo de Colaboración, ISQ Fund III y TDR Fund V se han comprometido a suscribir un acuerdo de socios en relación con Amber JVCo, cuyo contenido se basará en los términos que se adjuntan al Acuerdo de Colaboración (el “**Term Sheet**”). El acuerdo de socios se suscribirá tras la liquidación de la Oferta.

Se adjunta como **Anexo 6** al presente Folleto una copia del Acuerdo de Colaboración suscrito por los ISQ Main Funds, por un lado, y TDR Fund V, por otro lado, junto con su traducción jurada al castellano.

(iii) Term Sheet

El Term Sheet establece el acuerdo entre ISQ Fund III y TDR Fund V con respecto a los términos que regirán la titularidad de las acciones de Amber JVCo tras la liquidación de la Oferta, así como otros aspectos relativos al gobierno y actividades del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta (el “**Nuevo Grupo Applus**”), que incluye a Amber JVCo y todas sus filiales (incluidas Applus y a sus filiales).

El consejo de administración de Amber JVCo estará compuesto por un mínimo de 8 miembros, ISQ Fund III y TDR Fund V tendrán derecho a nombrar, cada uno, a un máximo de cuatro consejeros del consejo de administración de Amber JVCo, aunque pueden acordar designar un mayor número de consejeros cada uno. Independientemente del número de miembros que designen cada uno de ellos, ISQ Fund III y TDR Fund V tendrán cada uno de ellos derecho a 4 votos en el consejo de administración. Corresponderá a ISQ Fund III GP y TDR Fund V GP, respectivamente, identificar y proponer el nombramiento de dichos consejeros

Para que haya quorum en las reuniones del consejo de administración de Amber JVCo, deberá estar presente, al menos, un consejero representante de ISQ Fund III y un consejero representante de TDR Fund V. Los acuerdos se acordarán por mayoría simple, excepto las materias reservadas, para las que dicha mayoría deberá

incluir, al menos, un voto de un representante de ISQ Fund III y un voto de un representante de TDR Fund V.

Las siguientes materias quedarán sujetas a los derechos de veto en favor de ISQ Fund III y TDR Fund V. Éstas incluyen, entre otras, modificaciones de los estatutos de cualquier sociedad del Nuevo Grupo Applus, cualquier cambio estructural en el Nuevo Grupo Applus, elaboración del presupuesto y plan de negocio, nombramiento y destitución de consejeros (excepto en cumplimiento del acuerdo de socios), nombramiento, despido y modificación de condiciones y remuneración del consejero delegado, director de operaciones, director financiero y otros directivos clave, adquisiciones y enajenaciones materiales, incremento de inversiones previstas, emisión de acciones, aprobación de cuentas, distribución de dividendos, suscripción de contratos sustanciales, aprobación de planes de incentivos, cambios materiales en la naturaleza del negocio y modificaciones de determinadas políticas del Nuevo Grupo Applus.

En caso de bloqueo, el asunto se elevará a D. Mohamed Adel El-Gazzar, como representante de ISQ Fund III, y a D. Gary Lindsay, como representante de TDR Fund V. Si persiste el bloqueo tras dicha elevación, la actividad de Applus seguirá su curso ordinario, prevaleciendo la situación anterior.

Cada fondo tiene derecho a tener la misma participación en las comisiones del consejo de Applus.

Si ISQ Fund III o TDR Fund V reducen su participación en Amber JVCo, el acuerdo de socios fijará tanto una reducción del número de consejeros que podrán designar como de las materias que exigirán su voto como materia reservada.

Los inversores aprobarán una política para delegar la gestión del día a día en la alta dirección.

En Amber JVCo también se formará un consejo operativo relativo a Applus que estará compuesto por la alta dirección de Applus más 4 consejeros en representación de ISQ Fund III y 4 consejeros en representación de TDR Fund V, que adoptarán decisiones con los mismos quórum y mayoría que en el consejo de administración de Amber JVCo y existirán materias respecto de las que será necesario el consentimiento de ambos fondos.

El Term Sheet contiene, asimismo, derechos de suscripción preferente en favor de ISQ Fund III y TDR Fund V en relación con la emisión de valores.

Con sujeción a restricciones habituales a la transmisibilidad, ISQ Fund III y TDR Fund V no podrán disponer de su participación en el capital del Nuevo Grupo Applus sin el consentimiento de la otra parte hasta transcurridos dos años desde la liquidación de la Oferta. Transcurrido dicho periodo, ISQ Fund III o TDR Fund V podrán enajenar su participaciones o intereses con sujeción a un derecho de primera oferta, un derecho de arrastre y un derecho de acompañamiento de la otra parte.

Tras el segundo aniversario de la liquidación de la Oferta, ISQ Fund III o TDR Fund V podrán, sujeto al derecho de primera oferta en favor de la otra parte, ejercer un derecho de arrastre sobre la otra parte para la venta conjunta a un tercero siempre y cuando ésta última alcance un determinado retorno de inversión.

Tras el quinto aniversario de la liquidación de la Oferta, tanto ISQ Fund III como TDR Fund V podrán iniciar un proceso de admisión a negociación en un mercado

regulado mediante una oferta pública de venta o suscripción de las acciones del Nuevo Grupo Applus.

En caso de oferta pública de venta los inversores podrán participar en proporción a su participación, aunque ninguno estará obligado a vender.

El Term Sheet prevé la elaboración de un plan de incentivos acordado entre las partes, que diluirá a cada una de forma proporcional.

Salvo por los acuerdos descritos en este apartado 1.5, no existe ningún otro acuerdo o pacto de ninguna naturaleza en relación con la Oferta o con Applus entre, por un lado, el Oferente, las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ISQ Holdings o TDR Capital, los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores o conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, las sociedades controladas por los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores o cualquiera de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control y, por otro lado, los accionistas de Applus, los titulares de instrumentos financieros sobre acciones de Applus, la propia Applus o los miembros de los órganos de administración, dirección o control de Applus.

En particular, ninguna de las entidades o personas referidas en el párrafo anterior relacionados con el Oferente, ISQ o TDR tiene ningún acuerdo o pacto con ningún tercero en virtud del cual el tercero tenga la obligación o el derecho de transmitir acciones de Applus de su titularidad o de las que dicho tercero llegue a ser titular, ni existe ningún tercero que tenga la obligación de adquirir acciones de Applus, valores o instrumentos financieros cuyo subyacente sean acciones de Applus para su transmisión a cualquiera de las entidades o personas referidas en el párrafo anterior relacionadas con el Oferente, ISQ o TDR.

Asimismo, no se ha concedido ninguna ventaja a los miembros de los órganos de administración, dirección o control de Applus.

#### **1.5.2 Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de Applus y del Oferente simultáneamente**

No hay ningún miembro de los órganos de administración, dirección o control de Applus o de las entidades del Grupo Applus que sea al mismo tiempo miembro de los órganos de administración, dirección o control del Oferente, las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ISQ Holdings o TDR Capital, los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores o, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, las sociedades controladas por los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores y las sociedades de sus respectivos grupos.

Ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores ni las sociedades de sus respectivos grupos ha nombrado a ningún miembro de los órganos de administración, dirección y control de Applus.

### **1.5.3 Acciones del Oferente pertenecientes, directa o indirectamente, a Applus, con indicación de los derechos de voto y declaración negativa en caso de no haberlas**

Applus no es titular, ni directa ni indirectamente, de acciones del Oferente, ni de otros valores que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción. En este sentido, Applus tampoco tiene ninguna participación en ninguna de las sociedades que conforman la estructura accionarial y de control del Oferente tal y como se describe en el apartado 1.4 del Folleto.

## **1.6 VALORES DE APPLUS PERTENECIENTES AL OFERENTE**

### **1.6.1 Acciones de Applus pertenecientes al Oferente y sus accionistas**

Ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores y las sociedades de sus respectivos grupos, o los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control, son titulares directos o indirectos, individualmente o en concierto con otros, de ninguna acción de Applus o instrumentos que pudieran permitir a su titular a adquirir o suscribir acciones de Applus.

Aparte de la acción concertada entre ISQ Fund III GP, en su condición de gestor de ISQ Fund III, y TDR Fund V GP, en su condición de gestor de TDR Fund V, derivada del Acuerdo de Colaboración, ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores, las sociedades de sus respectivos grupos ni los miembros de sus órganos de administración, dirección y control actúan en concierto con ningún tercero (persona física o jurídica) en relación con la Oferta.

Por lo tanto, a efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, no se atribuye ninguna acción de Applus al Oferente, a Amber JVCo, a ISQ Holdings ni a TDR Capital.

### **1.6.2 Autocartera de Applus**

De conformidad con la información pública disponible, a 25 de enero de 2024, Applus es titular de 146.997 en autocartera, representativas del 0,114% del total del capital social de Applus.

## **1.7 OPERACIONES CON ACCIONES DE APPLUS**

En los doce meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta (esto es, entre el 14 de septiembre de 2022 y el 14 de septiembre de 2023) y hasta la fecha del presente Folleto, ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores y las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control, han adquirido o acordado adquirir acciones de Applus, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma o ni han realizado ninguna operación con acciones de Applus, ni con instrumentos

que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni que directa o indirectamente, otorguen derechos de voto en Applus.

Ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores ni las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control, tienen previsto adquirir, al contado o a plazo, directa o indirectamente, de forma individual, a través de persona interpuesta o actuando de forma concertada con terceros, ninguna acción de Applus al margen de la Oferta y hasta la fecha de publicación del resultado positivo de la Oferta. El Oferente es consciente de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 del Real Decreto 1066/2007, dicha adquisición al margen de la Oferta, y hasta la fecha de publicación del resultado de ésta, determinará la eliminación de las condiciones a las que está sujeta la Oferta y la elevación automática del precio ofrecido hasta el más alto de los satisfechos.

## 1.8 ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE Y DE ISQ Y TDR

### 1.8.1 En relación con el Oferente

El Oferente es una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 17 de mayo de 2023 cuyas participaciones fueron adquiridas el 8 de junio de 2023 por Amber BidCo con el único objetivo de formular la Oferta.

Asimismo, el Oferente no ha desarrollado ninguna actividad hasta la fecha distinta de la adopción de los acuerdos necesarios para formular la Oferta y los relacionados con su financiación.

Se adjunta como **Anexo 7** al presente Folleto la certificación de la información financiera individual no auditada del Oferente a 29 de febrero de 2024.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras del Oferente a 29 de febrero de 2024:

Oferente	29 de febrero de 2024 (en euros)
Patrimonio neto	2.261,78
Cifra de negocios	0
Tesorería neta	2.128,20
Activos totales	2.261,78
Resultado neto del ejercicio	-738,22

El Oferente no ha formulado todavía sus cuentas anuales individuales dado que su primer ejercicio inició el 17 de mayo de 2023 y concluyó el 31 de diciembre de 2023. De acuerdo con el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, el Oferente deberá formular las cuentas individuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del referido ejercicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 263.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Oferente no está obligado a auditar sus cuentas.

Además, de conformidad con el artículo 43 del Código de Comercio, el Oferente no está obligado a consolidar sus cuentas con ninguna de las entidades que forman parte de la estructura de propiedad descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto. Sin perjuicio de lo anterior, el Oferente ha decidido formar parte del grupo de consolidación fiscal de, entre otros, Amber BidCo, su accionista único directo, que ha sido designada como la entidad representante del grupo a efectos de consolidación fiscal.

Amber BidCo no ha formulado sus cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2023, ya que conforme al artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital tiene de plazo para formularlas hasta el 31 de marzo de 2024 y, por tanto, todavía no las ha formulado.

Amber JVCo no está obligada a formular cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023 ni a someterlas a auditoría de conformidad con lo previsto, respectivamente, en los artículos 399 y 477 de la ley de sociedades mercantiles de Reino Unido de 2006 (*Companies Act 2006*). Asimismo, de conformidad con el artículo 442 de dicha ley, Amber JVCo deberá formular las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 en un plazo de nueve meses desde el cierre del ejercicio (i.e., antes del 30 de septiembre de 2024) y, por tanto, aún no las han formulado.

#### **1.8.2 En relación con ISQ**

Fundada en 2012, ISQ es una firma global de inversión independiente registrada a través de I Squared Capital Advisors como asesora de inversiones en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de Estados Unidos (*US Securities and Exchange Commission*), especializada en invertir y gestionar activos relacionados con infraestructuras a nivel mundial y focalizada en Europa, Norteamérica, Asia y América Latina. ISQ Fund III se centra en activos de infraestructuras resilientes y de alta calidad en los sectores de la energía, servicios públicos, transporte, tecnología digital e infraestructuras sociales.

ISQ cuenta actualmente con más de 37 mil millones de dólares estadounidenses en activos bajo gestión, incluidos compromisos de algunos de los mayores inversores institucionales del mundo, tales como instituciones de pensiones públicas y privadas, compañías de seguros, bancos, gestores de activos y fondos soberanos.

ISQ cuenta, además, con más de 220 profesionales y tiene su sede en Miami, con oficinas locales en Londres, Singapur, Nueva Delhi, Hong Kong, Sídney y Taipéi. Hasta la fecha, ISQ ha invertido en una cartera diversa de más de 70 compañías que operan en casi 60 países, con 31.000 personas empleadas por las empresas que conforman su cartera.

Asimismo, ISQ ha operado en España con la adquisición en 2016 y posterior desinversión en 2021 de T-Solar, una importante plataforma de energía solar renovable de España.

Tal y como se describe en el apartado 1.4.5 del Folleto, ISQ Fund III GP es el *general partner* de ISQ Fund III, estructura que engloba el conjunto de fondos de ISQ que invierten en la Oferta.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras de ISQ Fund III a 31 de diciembre de 2022:



ISQ Fund III	31 de diciembre de 2022 (en dólares americanos)	31 de diciembre de 2022 (en euros) (1)
Patrimonio neto	1.728.711.076	1.620.767.932
Cifra de negocios	-	-
Tesorería	18.698.039	17.530.507
Activos totales	3.780.066.076	3.544.033.448
Deuda financiera neta(2)	2.005.151.961	1.879.947.460
Resultado neto del ejercicio	349.113.400	327.314.270

Nota:

(1) Tipo de cambio euro / dólar estadounidense a 30 de diciembre 2022 según el BCE: 1:1,0666.

(2) La deuda financiera neta se ha calculado restando la tesorería a la cantidad pendiente de amortización bajo la línea de crédito de ISQ Fund III a 31 de diciembre de 2022.

Se adjunta como **Anexo 8** al presente Folleto una copia de las cuentas anuales combinadas de ISQ Fund III relativas al ejercicio 2022 auditadas por PricewaterhouseCoopers sin salvedades ni indicaciones relevantes. ISQ Fund III no ha formulado las cuentas anuales combinadas relativas al ejercicio 2023 porque se encuentra dentro del plazo legal establecido al efecto. No existe información financiera combinada o consolidada de ISQ Fund III posterior a la incluida en el Folleto.

### 1.8.3 En relación con TDR

Fundada en 2002, TDR es una firma europea de capital riesgo, registrada en la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido con más de 15 mil millones de euros en activos bajo gestión. TDR busca invertir en empresas con sede en Europa o con operaciones sustanciales en Reino Unido y en Europa. TDR da una especial importancia a la integración de la experiencia operativa con la experiencia en inversiones, y busca, de forma activa, aumentar el valor de las inversiones que conforman su cartera, a través de reposicionamiento estratégico, transformación operativa, inversión de capital y estrategias de compra y construcción.

A pesar de que ningún fondo gestionado por TDR ha invertido directamente en España hasta ahora, TDR ha estado activo en España a través de diferentes empresas que conforman su cartera, incluyendo David Lloyd Leisure y Algeco Scotsman.

Tal y como se describe en el apartado 1.4.5 del Folleto, TDR Fund V GP es *general partner* principal de TDR Fund V, el fondo de TDR que invierte en la Oferta.

TDR Fund V se constituyó el 10 de septiembre de 2021 y su primer ejercicio completo desde su constitución finalizó el 31 de diciembre de 2022. TDR Fund V no ha elaborado cuentas anuales para el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2022, sino que éstas serán preparadas conjuntamente con las cuentas anuales del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con la ley inglesa sobre *limited partnerships*, TDR Fund V deberá elaborar sus cuentas anuales del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023 con posterioridad a la finalización de dicho ejercicio social. Por lo tanto, las cuentas anuales de TDR para el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023 no serán elaboradas antes del 31 de marzo de 2024. Sin embargo, se hace constar que TDR Fund V ha obtenido compromisos de capital de sus *limited partners* por un importe total de 4.300 millones de euros. El período de inversión de TDR Fund V comenzó en enero de 2023 (en línea con el cierre final del fondo en el primer trimestre de 2023), por lo que aún no ha utilizado los compromisos recibidos ni ha realizado ninguna inversión hasta la fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta como **Anexo 9** al presente Folleto una copia de las cuentas anuales de TDR Capital General Partner V Limited correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2023, auditadas por Ernst & Young LLP, sin salvedades ni indicaciones relevantes.

Los fondos promovidos, gestionados o asesorados por las entidades que comprenden ISQ y TDR tienen, con carácter general, la consideración de sociedades de inversión a efectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que no están obligados a consolidar sus inversiones en sus estados financieros.

Por lo tanto, los fondos gestionados por ISQ y TDR no consolidan en sus cuentas los estados financieros de las sociedades en cartera (*portfolio companies*), sino que las reflejan como inversiones a valor razonable.

## CAPÍTULO II

### 2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Applus, representado por 129.074.133 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a Iberclear y a sus entidades participantes autorizadas. Las acciones de Applus están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas

De acuerdo con la información pública disponible, no existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants*, o cualquier otro instrumento similar que pueda dar derecho, directa o indirectamente a su titular a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales.

Se hace constar expresamente que los términos de la Oferta son idénticos para todas las acciones de Applus a las que se dirige la Oferta, tal y como se detalla a continuación en el apartado 2.2 del Folleto.

### 2.2 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

#### 2.2.1 Contraprestación ofrecida

La Oferta se formula como una compraventa de acciones.

La contraprestación de la Oferta es de 11 euros por acción de Applus (el "**Precio de la Oferta**"). En consecuencia, el importe máximo a desembolsar por el Oferente es de 1.419.815.463 euros.

El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo, tal y como se detalla en el Capítulo III.

Si Applus distribuyese cualquier dividendo, reserva o prima de emisión, o procediese al reparto de cualquier otra distribución a sus accionistas, el Precio de la Oferta se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de dicha distribución, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*. Por el contrario, si la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización tiene lugar con anterioridad a la fecha *ex-dividendo*, no se reducirá el Precio de la Oferta.

#### 2.2.2 Justificación de la contraprestación

Dado el carácter voluntario de la Oferta, el Precio de la Oferta no necesita cumplir con los requisitos del artículo 110 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 relativos al precio equitativo.

No obstante, el Oferente considera que el Precio de la Oferta reúne los requisitos de "precio equitativo" a los efectos de lo previsto en el artículo 110 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida que ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores o las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los

miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control (i) ha adquirido o ha acordado adquirir acciones de Applus durante el periodo de 12 meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta (esto es, entre el 14 de septiembre 2022 y el 14 de septiembre de 2023) y hasta la fecha del presente Folleto, (ii) no existen compensaciones adicionales que hubieran sido o deban ser pagadas por el Oferente o por las entidades indicadas al inicio de este párrafo, ni existen pagos diferidos a favor de ningún accionista de Applus, (iii) no ha acaecido ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera motivar la modificación del Precio de la Oferta, y (iv) ni el Oferente ni ninguna de las entidades indicadas al inicio de este párrafo tienen ningún acuerdo vigente para la adquisición de acciones de Applus.

En consecuencia, para justificar que el Precio cumple con los requisitos de “precio equitativo” de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ha aportado un informe de valoración elaborado por Kroll como experto independiente, que aplica las reglas de valoración del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y que se adjunta al presente Folleto como **Anexo 10** (el “Informe de Valoración”).

Al tener el Precio de la Oferta la consideración de precio equitativo, el Oferente podrá acogerse a la excepción de oferta obligatoria por alcanzar el control tras una oferta voluntaria prevista en el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007 si la Oferta no fuera aceptada por titulares de acciones que representen, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se hubiera dirigido la Oferta, excluyendo del cómputo los que ya obraran en su poder y los que correspondan a accionistas que hubieran alcanzado algún acuerdo con el Oferente relativo a la Oferta.

El Informe de Valoración también se aporta al objeto de justificar el Precio de la Oferta para promover tras la liquidación de la Oferta la exclusión de negociación con excepción de oferta de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 si el Oferente alcanza a resultados de la Oferta, al menos, el 75% del capital con derecho a voto de Applus tal y como exige el artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores.

### **2.2.3 Informe de valoración sobre las acciones de Applus**

Se acompaña al Folleto como Anexo 10 el Informe de Valoración emitido por Kroll, en su condición de experto independiente, que tiene por objeto valorar el 100% de las acciones de Applus de acuerdo con los métodos de valoración previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007. La finalidad del Informe de Valoración es justificar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y que resulta de aplicación la excepción de oferta obligatoria del apartado f) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007.

En caso de que el Oferente alcance el 75% del capital social de Applus, el Informe de Valoración se emite a los efectos de la aplicación de la excepción de oferta de exclusión del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

El análisis de valoración del Informe de Valoración es de fecha 31 de diciembre de 2023 (la “**Fecha de Valoración**”), fecha de los últimos estados financieros consolidados y auditados de Applus. Kroll ha tenido en cuenta la presentación de resultados del Grupo Applus de 22 de febrero de 2024. La conclusión de valor de Kroll es válida a fecha de emisión del Informe de Valoración, esto es, 15 de marzo de 2024 (la “**Fecha de Emisión**”).

El Informe de Valoración se ha preparado con base en la información pública disponible y en el análisis propio realizado por Kroll a partir de fuentes sectoriales, de mercado,

sociedades comparables, informes de analistas y conversaciones con el Oferente y sus asesores. Kroll también ha utilizado de forma limitada información no pública que consiste exclusivamente en la información facilitada por la dirección de Applus en las conversaciones mantenidas con el consejero delegado (*Chief Executive Officer*) y el director financiero (*Chief Financial Officer*) de Applus (la “**Dirección**”), que proporcionaron ciertas aportaciones y perspectivas sobre las principales hipótesis y consideraciones de su trabajo, si bien Kroll no ha recibido ninguna proyección financiera por parte de la compañía. Kroll ha tenido en cuenta algunas de sus aportaciones al resultado del trabajo en los aspectos que se han estimado adecuados.

Tal y como se pone de manifiesto en el propio Informe de Valoración, Kroll considera que, en el contexto del trabajo realizado, la información utilizada ha sido adecuada y suficiente a efectos de realizar su análisis de valoración.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Valoración, Kroll ha prestado otros servicios de consultoría y asesoramiento a Applus y a los accionistas del Oferente y ha confirmado que ninguno de estos servicios supone un conflicto de independencia, una vez realizados los pertinentes procedimientos internos de comprobación en este sentido. Por todo ello, y tras realizar internamente las comprobaciones necesarias, y en virtud de lo dispuesto en el Informe de Valoración, Kroll no tiene ningún conflicto de interés de cara a la preparación y emisión del Informe de Valoración.

A continuación se indican los métodos de valoración utilizados y el rango de valoración por acción de Applus resultante de cada uno de ellos a fecha del Informe de Valoración:

Método de valoración	Rango de valoración por acción de Applus (euros) / Valor por acción de Applus (euros)	
<i>Metodologías de valoración principales</i>		
Descuento de Flujos de Caja (DFC)	8,80	10,40
Contraprestación ofrecida en ofertas públicas de adquisición anteriores	10,65	
<i>Metodología de contraste</i>		
Precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones (CMP) durante el semestre anterior al 29 de junio de 2023 (inclusive)	7,63	
<i>Metodologías no adecuadas</i>		
Múltiplos de compañías cotizadas comparables	<i>No se calcula por no considerarse adecuado</i>	
Múltiplos de transacciones comparables	<i>No se calcula por no considerarse adecuado</i>	
Valor teórico contable consolidado a 31 de diciembre de 2023	4,19	
Valor liquidativo	<i>No se calcula por considerarse significativamente inferior a los demás métodos</i>	

Kroll considera que el descuento de flujos de caja (“**DFC**”) es el método más adecuado a los efectos de determinar el valor de las acciones de Applus. La contraprestación ofrecida por Manzana BidCo en la Oferta Inicial también se considera como una referencia de valor válida. Además, considera el método de precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones (“**CMP**”) una metodología válida de contraste, si bien se encuentra muy por debajo de las metodologías principales tal y como se explica más adelante.

En base al método de valoración de DFC y a la contraprestación ofrecida por Manzana BidCo, Kroll ha concluido que, tanto a la Fecha de Valoración como a la fecha del Informe de Valoración, el valor por acción de Applus se sitúa entre 8,80 y 10,65 euros. La contraprestación ofrecida por Manzana BidCo es de 10,65 euros. El Precio de la Oferta, establecido en 11 euros por acción de Applus está por encima del rango de valoración y es superior a los resultados obtenidos en base a la CMP.

Según la opinión de Kroll, no existen otros métodos de valoración aplicables y comúnmente aceptados por la comunidad financiera, que sean más precisos, para estimar el valor de las acciones de Applus.

Para una comprensión adecuada de este apartado se recomienda su lectura junto con el Informe de Valoración de Kroll al que se refiere el presente apartado, que se adjunta como Anexo 10 al presente Folleto.

#### 2.2.4 Metodologías consideradas adecuadas

(i) Metodología de descuento de flujos de caja (“DFC”)

La metodología de DFC consiste en valorar Applus como la suma (i) del valor presente de los flujos de caja futuros estimados de manera razonable para los períodos proyectados para las diferentes líneas de negocio de Applus descritas más adelante, descontados a una tasa de retorno que captura el riesgo relativo a lograr dichos flujos de caja y el valor temporal del dinero, más (ii) el valor presente del valor terminal (a perpetuidad) que recoge el valor de los flujos de caja de las líneas negocio más allá de los períodos proyectados, salvo en el caso de IDIADA, siguiendo el modelo financiero de Gordon & Shapiro. El resultado de dicha suma representa el valor de empresa del negocio operativo (en inglés, *Enterprise Value*).

Kroll considera que el método de valoración más adecuado para la estimación del valor de las acciones de Applus es el descuento de flujos de caja de las diferentes líneas de negocio desarrolladas por Applus, ya que en su análisis considera explícitamente la mayoría de las características específicas de Applus por división de negocio.

Kroll ha elaborado unas proyecciones financieras que han sido contrastadas con el plan estratégico 2022 – 2024 de Applus (“PE 22-24”), presentado al mercado en noviembre de 2021, con la actualización realizada por Applus del margen del beneficio operativo ajustado (“BOA”) de su PE 22-24 bajándolo del 12% al 11,5% en su presentación de resultados de 2023, con las cuentas anuales consolidadas de 2023 y con informes de mercado, entre otros.

##### **Tasa de descuento (WACC)**

Dichos flujos de caja se descuentan a una tasa de descuento denominada coste medio ponderado de capital (en inglés, *weighted average cost of capital* – “WACC”), que es una tasa basada en las tasas individuales de retorno esperado de cada componente del capital invertido (tanto fondos propios como deuda financiera neta). La WACC se calcula ponderando los rendimientos exigidos tanto para la deuda como para los fondos propios invertidos en proporción a los porcentajes estimados de los mismos en una estructura de capital esperada. Para el cálculo del coste de los fondos propios ( $K_e$ ) y del coste de la deuda ( $K_d$ ), se han tenido en cuenta dos escenarios de apalancamiento: (i) un primer escenario en el que se ha aplicado la mediana de la ratio deuda/capital observado para compañías comparables en el mercado, y (ii) un segundo escenario de carácter intrínseco considerando una

estructura de capital acorde con Applus en la Fecha de Valoración. A sendos escenarios se les ha aplicado el *spread* de deuda correspondiente al mercado y a la estructura de capital intrínseca de Applus, respectivamente.

La tasa de descuento obtenida con este cálculo es una tasa única del 8,9%, y se ha determinado sobre la base de los siguientes escenarios:

Resumen de los resultados	Estructura de Capital de Mercado (en euros)	Estructura de capital intrínseca (en euros)
Beta (Desapalancada)	0,90	0,90
Deuda / Capital (D)	15,0%	35,0%
Fondos Propios / Capital (E)	85,0%	65,0%
Tipo impositivo (t)	25,0%	25,0%
Beta reapalancada ( $\beta$ )	1,02	1,26
<b>Coste de los fondos propios</b>		
Tasa libre de riesgo (Rf)	3,0%	3,0%
Prima de riesgo de país (CRP)	1,3%	1,3%
<b>Tasa de referencia local</b>	<b>4,3%</b>	<b>4,3%</b>
Beta reapalancada (B)	1,02	1,26
Prima de riesgo de mercado (ERP)	5,5%	5,5%
<b>Coste de los fondos propios</b>	<b>9,9%</b>	<b>11,3%</b>
<b>Coste de la deuda</b>		
Tasa de referencia	4,3%	4,3%
Spread de la deuda	1,1%	1,4%
<b>Retomo requerido sobre la deuda antes de impuestos</b>	<b>5,4%</b>	<b>5,7%</b>
Tipo impositivo (t)	25,0%	25,0%
<b>Coste de la deuda después de impuestos</b>	<b>4,1%</b>	<b>4,3%</b>
<b>WACC</b>		
Retorno ponderado de la deuda	0,61%	1,51%
Retorno ponderado de los fondos propios	8,44%	7,33%
WACC estimado	9,05%	8,84%
<b>WACC (redondeado) (Pre-NIIF 16)</b>	<b>8,90%</b>	

Según ha manifestado Kroll en el Informe de Valoración, no ha sido posible encontrar, para cada una de las divisiones de Applus, compañías comparables cotizadas que operasen exclusivamente en el mismo segmento de negocio que cada una de ellas. Por ello, a efectos del cálculo de la WACC, Kroll ha considerado un único WACC para todas las divisiones, ya que las compañías comparables cotizadas seleccionadas operan en varios segmentos.

Kroll manifiesta en el Informe de Valoración que, según su experiencia, la metodología de DFC es la más adecuada para capturar el valor de las acciones de Applus, ya que su análisis considera explícitamente la mayoría de las características específicas de cada una de las divisiones de Applus que se describen más adelante.

La valoración mediante el DFC de Kroll se ha realizado por la suma a nivel del valor del negocio de cada una de las siguientes divisiones o líneas de negocio de Applus, teniendo en cuenta, entre otras, las hipótesis, proyecciones y magnitudes descritas a continuación:

### **Energy & Industry (RPI, O&G) Laboratories y Otros**

Applus presta servicios de (a) inspecciones industriales y ensayos, a través de su división de *Energy & Industry*, la cual está dividida en *Renewables*, *Power and Infra* (“RPI”) y *Oil and Gas* (“O&G”), y (b) ensayo y certificación a través de una red de laboratorios (división de *Laboratories*).

Para la rama de RPI, Kroll ha considerado, en línea con el plan estratégico, que el margen del beneficio operativo ajustado por otros resultados, amortización de intangibles y deterioro (BOA) se sitúa a partir del 2025 en el 10,1% (en el rango bajo) y, en un 11% (en el rango alto).

En cuanto al negocio de O&G, Kroll ha considerado un margen BOA del 7,5% a partir del 2025 en ambos escenarios. Por otra parte, para el negocio de *Laboratories*, Kroll ha considerado un margen BOA del 16% también en ambos escenarios.

El período proyectado por Kroll, para estas divisiones comprende los años 2024 a 2027. Adicionalmente, Kroll ha estimado un valor terminal considerando una tasa de crecimiento “g” (*growth*) del 2% en línea con la tasa de inflación europea a largo plazo según S&P Global a Fecha de Valoración.

### **Automotive**

En relación con la prestación de servicios de inspección técnica de vehículos, seguridad, ensayos y servicios técnicos, el período proyectado por Kroll para esta línea de negocio comprende los años 2024 a 2032. Para ello, Kroll ha tenido en cuenta ciertas hipótesis en relación con las tres concesiones y autorizaciones en las que considera que existen factores de riesgo específicos que, a juicio de Kroll, podrían afectar materialmente al negocio de Applus en el futuro.

En primer lugar, en Cataluña, la posibilidad de la aprobación de nueva normativa reguladora del régimen jurídico aplicable a la prestación de servicios de inspección técnica de vehículos que permita la entrada a nuevos competidores de Applus.

En segundo lugar, en Galicia, la finalización en 2027 de la última concesión otorgada a Applus en régimen de exclusividad y la potencial modificación a un nuevo régimen de concesión que permita la entrada de nuevos operadores en el mercado, con la consiguiente reducción de ingresos y márgenes, al igual que en Cataluña.

En tercer lugar, el vencimiento de la concesión de Applus en Irlanda en el año 2030. A este respecto, Kroll asume que existe una probabilidad del 80% de que dicha concesión se renueve, con base en el historial de renovaciones de Applus en esta línea de negocio.

Asimismo, a pesar de que Applus identifica a América Latina y a Asia como potenciales geografías de desarrollo en su plan estratégico, en la actualidad no existen oportunidades concretas en dichas geografías (con excepción de programas en India, China y Arabia Saudí, las cuales no son materiales).

Adicionalmente, Kroll ha considerado un valor terminal a partir del 2032 utilizando una tasa de crecimiento “g” (*growth*) del 2%, en línea con la inflación estimada a largo plazo según el índice S&P Global a Fecha de Valoración.



## **IDIADA**

La prestación por Applus de servicios de homologación y certificaciones de cumplimiento realizada en virtud del contrato de concesión suscrito con la Generalidad de Cataluña se realiza a través de IDIADA Automotive Technology, S.A. (“**IDIADA**”), sociedad actualmente participada en un 80% por Applus y en un 20% por parte de la Generalidad de Cataluña. La vigencia de dicho contrato de concesión finaliza en el mes de septiembre de 2024.

En este sentido, Kroll señala en el Informe de Valoración que el proceso de licitación para la adjudicación de la nueva concesión todavía no ha sido convocado, y espera que la nueva concesión implique un nuevo contrato con una duración de 25 años con condiciones similares al contrato en vigor, así como un interés en competidores internacionales en el proceso.

En consecuencia, para esta línea de negocio, Kroll ha considerado dos escenarios de proyecciones financieras: (i) un primer escenario, en el que no se renueva el contrato concesión y para el cual, por tanto, se han considerado únicamente los flujos de efectivo atribuibles a la concesión existente (es decir, hasta septiembre de 2024), y (ii) un segundo escenario en el que se considera tanto los flujos de efectivo del primer escenario como los relacionados con el nuevo contrato de concesión hasta el año 2049 (es decir, 25 años a partir de septiembre de 2024), sin asumir renovaciones posteriores a dicha fecha, por considerarse inmateriales debido al horizonte temporal y al potencial pago de renovación a realizar.

Adicionalmente, Kroll señala en su Informe de Valoración que el 12 de marzo de 2024 la Generalidad de Cataluña publicó una nota de prensa anunciando que ha aprobado la licitación para la gestión de IDIADA. Kroll ha mantenido sus hipótesis iniciales teniendo en cuenta (i) que las condiciones finales de la licitación de IDIADA no son aún conocidas, y (ii) que, a la luz de las indicaciones reflejadas en dicha nota de prensa, resultarían en un menor valor en el escenario de renovación de IDIADA (escenario alto).

## **M&A y nuevas adquisiciones**

Como parte de los objetivos del Plan Estratégico, Applus tiene intención de invertir entre 300 y 400 millones de euros durante el período 2022-2024. A Fecha de Valoración, Applus ya ha invertido 200 millones de euros, por lo que Kroll asume en su análisis que Applus, siguiendo su ritmo de inversión anual, debería invertir 100 millones más en 2024 para lograr alcanzar el rango bajo de inversión establecido en el PE 22-24.

Kroll ha estimado un rango de la creación de valor asociado a la actividad de M&A pendiente de ejecución. En el rango alto, Kroll estima que la actividad de M&A pendiente de ejecutar junto con el valor de las dos adquisiciones recientes de AFC Ingenieros y Grupo Barlovento generaría un valor de 52 millones de euros para el valor del negocio. Por otra parte, en el rango bajo, Kroll estima que el retorno esperado de la actividad de M&A pendiente de ejecución es de 20 millones de euros, porque considera exclusivamente el coste de la inversión de 20 millones de euros correspondiente a las adquisiciones de AFC Ingenieros y Grupo Barlovento y cuyos flujos no se encuentran incluidos en las proyecciones financieras de las distintas divisiones. En lo que respecta a la aportación al valor de los fondos propios de Applus, la actividad de M&A, teniendo en cuenta la inversión realizada, produce un rango de valor de entre 0, en el rango bajo, y 32 millones de euros en el rango alto.

Mediante este método de valoración (DFC), y con base en las hipótesis y cálculos descritos para las líneas de negocio anteriores, Kroll ha obtenido un valor del negocio total operativo a Fecha de Valoración (en inglés, *Enterprise Value*) de entre 2.040 y 2.317 millones de euros dependiendo de (i) la renovación o no renovación de la concesión de IDIADA, (ii) la generación de valor del M&A, (iii) del margen BOA de la línea de negocio de RPI dentro de E&I, y (iv) la resolución del pleito de Costa Rica.

El rango de valor del negocio descontando la deuda neta total (Pre-NIIF 16 consolidada) ajustada por otros activos y pasivos y la correspondiente participación de accionistas minoritarios en las compañías del Grupo Applus, arroja un valor total de los fondos propios (en inglés, *Equity Value*) a Fecha de Valoración de entre 1.128 y 1.343 millones de euros.

El valor de los fondos propios se divide entre el número de acciones (excluyendo las acciones en autocartera) para obtener el valor por acción, concluyendo en un rango de valores mediante la aplicación de la metodología DFC de entre 8,80 euros y 10,40 euros por acción de Applus.

Este rango de valor del descuento de flujos de caja resulta principalmente de las consideraciones de Kroll sobre determinadas ramas de negocio de Applus: (i) el rango bajo considera la no renovación de IDIADA (con su correspondiente valor de minoritarios), la no creación de valor del plan de M&A, un margen operativo del 10,1% en RPI y la asunción de no cobrar el litigio contra el Gobierno de Costa Rica que Kroll menciona en su informe, y (ii) el rango alto resulta de considerar la renovación de IDIADA (y valor consecuente de minoritarios), la creación de valor del plan de M&A, un margen del 11% en RPI y el cobro del litigio mencionado anteriormente.

(ii) **Contraprestación ofrecida en ofertas públicas de adquisición anteriores**

Como consecuencia de la firma de los contratos entre Manzana BidCo y determinados accionistas o titulares de derivados sobre acciones de Applus, el precio de la Oferta Inicial se elevó, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 1066/2007, hasta 10,65 euros por acción de Applus, siendo esa modificación autorizada por la CNMV el 2 de febrero de 2024. Kroll concluye que la contraprestación de 10,65 euros por acción de Applus ofrecida por Manzana BidCo en la Oferta Inicial es una referencia válida del valor de Applus.

**2.2.5 Metodologías aplicadas como contraste: Metodología del precio medio ponderado de cotización (CMP)**

Kroll ha calculado el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Applus de los seis meses anteriores previos al anuncio de la Oferta Inicial, como valor de referencia para las acciones de Applus, siendo la CMP en dicho periodo de 7,63 euros por acción.

Se adjunta como **Anexo 11** el certificado emitido por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid sobre la media aritmética simple de las rentabilidades medias ponderadas diarias de las acciones de Applus en el periodo correspondiente a los seis meses anteriores al 29 de junio de 2023 (inclusive).

De conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2017/567 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, la acción de Applus es un valor líquido.

Asimismo, de acuerdo con el Informe de Valoración, la cotización de Applus es válida como una metodología de contraste. El resultado se encuentra muy por debajo de la metodología de DFC y ofertas públicas de adquisición formuladas en los 12 meses previos al anuncio de la Oferta Inicial. Esta diferencia, en opinión de Kroll, podría explicarse por las expectativas a futuro de las metodologías principales no reflejadas en el precio de la acción.

## 2.2.6 Metodologías consideradas no adecuadas

### (i) Metodología de múltiplos de mercado de compañías cotizadas comparables

El método de las empresas comparables cotizadas considera los datos de precios de mercado para las empresas que cotizan activamente en los mercados bursátiles u *Over the Counter*.

Kroll ha seleccionado 7 compañías cotizadas comparables a Applus como método de valoración que operan en el sector de ensayos, inspección y certificación a nivel mundial. Estas mismas compañías seleccionadas han sido también utilizadas para el cálculo del WACC (de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.4(i) anterior).

La similitud de estas compañías con Applus es limitada debido a su tamaño, las diferencias de apalancamiento y márgenes, la concentración sectorial y geográfica, la exposición al sector del O&G y al segmento de ITV, y la incertidumbre sobre la renovación de concesiones importantes (incluido el contrato de concesión IDIADA) y, por tanto, Kroll considera que esta metodología de valoración, en este caso y por las razones expuestas anteriormente, no es adecuada ni para valorar las acciones de Applus, ni tampoco como metodología de contraste del resto de metodologías del artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

### (ii) Metodología de múltiplos de mercado de transacciones privadas

El método de múltiplos de transacciones sigue el mismo enfoque básico que el método de compañías cotizadas comparables, mientras que en este último los múltiplos de mercado se derivan de los precios de la cotización en relación a las ganancias de las compañías, en el método de transacciones de mercado, los valores de las operaciones de fusión o adquisición se revisan y se comparan a los EBITDA de las empresas adquiridas en las transacciones, para derivar múltiplos implícitos de mercado.

Kroll ha seleccionado y analizado 32 transacciones privadas por compañías cuya actividad principal se desarrolla en el sector de ensayos, inspección y certificación, entre el 23 de mayo de 2018 y el 31 de diciembre de 2023.

En opinión de Kroll, la mayoría de las empresas objetivo son compañías que operan en mercados muy especializados con una comparabilidad limitada con Applus en su conjunto. Por este motivo, Kroll considera que, en este caso y al igual que en el método anterior, esta metodología no es adecuada ni para valorar las acciones de Applus, ni como metodología de contraste del resto de metodologías del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

### (iii) Valor teórico contable (“VTC”) de Applus

La metodología del VTC de la acción de Applus se basa en la estimación del valor de Applus de acuerdo con el valor en libros de su patrimonio neto, entendiendo el patrimonio neto como la diferencia entre el valor en libros de los activos de Applus menos sus pasivos, excluyendo los intereses minoritarios. Una vez calculado, el

valor en libros del capital social se divide entre el número de acciones en circulación para calcular el VTC por acción.

De acuerdo con este método de valoración, el VTC de las acciones de Applus resulta en valoración de 4,19 euros por acción de Applus a 31 de diciembre de 2023, fecha de los últimos estados financieros consolidados auditados.

Kroll considera esta metodología de valoración como no adecuada porque se trata de un método estático que considera los activos y pasivos del negocio en un momento en el tiempo específico y no tiene en cuenta los rendimientos que se espera que la empresa genere en el futuro. Además, no considera las posibles ganancias de capital o pérdidas de activos que pudieran existir.

(iv) Metodología del valor liquidativo

El valor liquidativo refleja el valor neto de una compañía en caso de disolución o de cese definitivo de sus actividades. El valor liquidativo se calcula como el valor que resultaría en caso de liquidación de todos los activos y pasivos de Applus, teniendo en cuenta las ganancias o pérdidas de capital que pudieran surgir en ese contexto, así como cualquier posible contingencia.

Kroll señala en su Informe de Valoración que éste es también un método de valoración estático, con las mismas limitaciones de las que en este sentido adolece el método del VTC, y que se basa en el valor que resultaría en una situación de disolución y cese definitivo de Applus.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que ciertos activos, como el fondo de comercio y los activos por impuestos diferidos, entre otros, no podrían ser recuperados. Además, en un potencial escenario de liquidación, Applus incurriría en ciertos costes de liquidación, como los costes por despido de empleados y rescisión de ciertos contratos de arrendamiento, de concesión, de explotación, etc., que podrían incluso acarrear pagos que hicieran necesario vender ciertos activos con un descuento respecto a su valor contable.

Por lo tanto, Kroll considera que de la aplicación del método de liquidación resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los otros métodos de valoración recogidos en su Informe de Valoración, por lo que no es preciso realizar el cálculo detallado del valor de liquidación.

### 2.2.7 Otra información sobre el Precio de la Oferta

Sin perjuicio de que los datos sobre primas referidas a precios de cotización que se ofrecen a continuación han cambiado desde la fecha de solicitud de autorización y seguirán cambiando en función de los precios de cotización y que esos datos no determinan que el precio pueda considerarse equitativo en los términos de los artículos 110 de la Ley del Mercado de Valores y 9 del Real Decreto 1066/2007, el Precio de la Oferta representa una prima de aproximadamente:

- (i) 18,41% respecto al precio de cotización de las acciones de Applus al cierre de mercado del 28 de junio de 2023, último día hábil bursátil inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta Inicial, que fue 9,29 euros por acción de Applus;
- (ii) 21,68% respecto al precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Applus durante el mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta Inicial, que fue 9,04 euros por acción de Applus;

- (iii) 31,58% respecto al precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Applus durante el trimestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta Inicial, que fue 8,36 euros por acción de Applus;
- (iv) 44,17% respecto al precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Applus durante el semestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta Inicial, que fue 7,63 euros por acción de Applus; y
- (v) 3,29% respecto al precio de la Oferta Inicial, que es 10,65 euros por acción de Applus.

### **2.3 NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES**

Con independencia del nivel de aceptación de la Oferta, si (i) la CNMV confirmase que el Precio de la Oferta cumple con lo previsto en el artículo 110 de la Ley del Mercado de Valores así como con el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, y (ii) como resultado de la liquidación de la Oferta, el Oferente alcanzara (habiendo renunciado, en su caso, a la Condición de Aceptación Mínima, tal y como se define en el apartado 2.5.1 siguiente) una participación igual o superior al 30% de los derechos de voto de Applus, el Oferente no estará obligado a formular una oferta obligatoria de conformidad con el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007.

### **2.4 AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARTÍCULO 26.2 DEL REAL DECRETO 1066/2007**

De conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, con carácter previo a la autorización de la Oferta por la CNMV, el Oferente debía obtener la autorización del Consejo de Ministros del Gobierno de España a la inversión extranjera en España del Oferente y sus accionistas en Applus, de conformidad con en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003 y el Real Decreto 571/2023.

El 28 de septiembre de 2023, el Oferente presentó ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (la “**Dirección General**”) la solicitud de autorización de inversiones exteriores prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003.

Con fecha 17 de octubre de 2023, el Oferente fue informado de que el Ministerio de Defensa de España había solicitado la presentación de una solicitud de autorización adicional ante el Ministerio de Defensa de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 571/2023. Dicha solicitud de autorización adicional se presentó por el Oferente el 13 de noviembre de 2023.

El Oferente ha obtenido la referida autorización sin condiciones del Consejo de Ministros del Gobierno de España en virtud de los acuerdos adoptados en su reunión de 30 de enero de 2024.

### **2.5 CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA**

#### **2.5.1 Condición de aceptación mínima según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007**

De conformidad con el artículo 13.2.b) del Real Decreto 1066/2007, la efectividad de la Oferta está sujeta a la aceptación de la Oferta por parte de, al menos, 64.537.067 acciones de Applus (representativas de más del 50% del capital de Applus) (la “**Condición de Aceptación Mínima**”).

La Oferta se presentó condicionada a la aceptación por parte de acciones de Applus representativas de, al menos, el 75% de su capital social. El Oferente decidió reducir la Condición de Aceptación Mínima a los términos actuales, tal y como comunicó al mercado mediante comunicación de información privilegiada de fecha 2 de febrero de 2024.

## 2.5.2 Condiciones en materia de derecho de la competencia

La efectividad de la Oferta no está sujeta a la obtención de ninguna autorización en materia de defensa de la competencia, en la medida en que todas las autorizaciones en materia de defensa de la competencia a las que el Oferente optó por condicionar la Oferta de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1066/2007 se han obtenido, se han eliminado o han resultado no ser necesarias.

La Oferta se presentó condicionada a que la concentración económica resultante de la liquidación de la Oferta obtuviese la autorización (expresa o tácita), sin condiciones, de las siguientes autoridades en materia de defensa de la competencia, habiéndose cumplido, sido eliminadas o decaído todas ellas:

(i) Comisión Europea

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización, sin condiciones, por parte de la Comisión Europea en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de concentraciones entre empresas (el “**Reglamento Comunitario de Concentraciones**”). Con fecha 8 de noviembre de 2023, el Oferente presentó la notificación de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la Comisión Europea. El 1 de diciembre de 2023, la Comisión Europea autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

(ii) Arabia Saudí

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita), sin condiciones, por parte de la Autoridad General de Competencia del Reino Arabia Saudí de conformidad con el Real Decreto No. M75 of 29/6/1440H. Con fecha 19 de octubre de 2023, el Oferente presentó la notificación de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí. El 17 de diciembre de 2023, la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

(iii) Brasil

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita), sin condiciones, del Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil (*Conselho Administrativo de Defesa Econômica* – “**CADE**”) de conformidad con la Ley de Defensa de la Competencia Brasileña (*Lei no. 12.529, de 30 de novembro de 2011*). Con fecha 20 de octubre de 2023, el Oferente presentó la notificación de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante el CADE. El 31 de octubre de 2023, el CADE autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones. Esta autorización se publicó en el Diario Oficial el 1 de noviembre de 2023. El 9 de enero de 2024 expiró el periodo de espera y, el 10 de enero de 2024, el CADE publicó el anuncio confirmando la expiración del periodo de

espera sin oposición y, por lo tanto, la autorización definitiva de la concentración. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

(iv) Chile

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita), sin condiciones, por parte de la Fiscalía Nacional Económica de Chile (la “**FNE**”) en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 211/1976 sobre la Protección de la Competencia de Chile, tal y como haya sido modificada (el “**DL 211**”). Con fecha 31 de octubre de 2023, el Oferente presentó la notificación de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la FNE. El 19 de enero de 2024, la FNE autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

(v) Nigeria

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita), sin condiciones, de la Comisión Federal de Competencia y Protección de los Consumidores de Nigeria (*Federal Competition and Consumer Protection Commission* – “**FCCPC**”) de conformidad con la Ley Federal de Competencia y Protección de los Consumidores de 2018. Con fecha 30 de octubre de 2023, el Oferente presentó la notificación de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la FCCPC. El 8 de enero de 2024, la FCCPC autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

(vi) Angola

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita), sin condiciones, de la Autoridad de Competencia de Angola (“*Autoridade Reguladora da Concorrência*” – “**ARC**”) en virtud de lo dispuesto en la Ley de Competencia de Angola (*Lei no. 5/18 de 10 de Maio*). Tras el análisis de la información puesta a disposición del Oferente, incluidos los umbrales aplicables y el carácter no material de las actividades del Grupo Applus en Angola, el Oferente decidió eliminar la condición de la Oferta consistente en la obtención de esta autorización.

(vii) Canadá

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita), sin condiciones, por parte de la Autoridad Nacional de Competencia de Canadá en virtud de lo dispuesto en la Ley de Defensa de Competencia RSC 1985. Tras el análisis de la información puesta a disposición del Oferente, el Oferente considera que dicha autorización no es necesaria y, por tanto, esta condición para la efectividad de la Oferta ha decaído.

(viii) China

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita), sin condiciones, por parte de la Administración Estatal de Regulación del Mercado de China (*State Administration for Market Regulation* – “**SAMR**”) de conformidad con la Ley de Defensa de Competencia de China. El Oferente presentó la solicitud de autorización ante la SAMR el 19 de octubre de 2023.

El 26 de enero de 2024, la SAMR comunicó verbalmente al Oferente que la autorización de la SAMR había dejado de resultar aplicable en dicha fecha debido a

un cambio normativo publicado y con entrada en vigor el mismo día 26 de enero de 2024. Adicionalmente, siguiendo las indicaciones de la SAMR, el 31 de enero de 2024 el Oferente presentó un escrito de retirada de la solicitud de autorización, el cual fue aceptado por la SAMR con efectos desde dicha fecha.

Por lo tanto, el Oferente considera que dicha autorización no es necesaria y, por tanto, esta condición para la efectividad de la Oferta ha decaído.

(ix) Colombia

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita), sin condiciones, o acuse de recibo (en el supuesto de notificación abreviada), según corresponda, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1240/2009. Tras el análisis de la información puesta a disposición del Oferente, el Oferente considera que dicha autorización no es necesaria y, por tanto, esta condición para la efectividad de la Oferta ha decaído.

(x) Estados Unidos

La Oferta se presentó condicionada a la terminación o expiración de los periodos de espera aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia de Estados Unidos (*Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act 1976*). Tras el análisis de la información puesta a disposición del Oferente, el Oferente considera que dicha terminación o expiración anticipada no es necesaria y, por tanto, esta condición para la efectividad de la Oferta ha decaído.

(xi) Kuwait

La Oferta se presentó condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita), sin condiciones, de la Agencia para la Protección de la Competencia de Kuwait en virtud de lo dispuesto en Ley de Defensa de la Competencia 72/2020. Tras el análisis de la información puesta a disposición del Oferente, el Oferente considera que dicha autorización no es necesaria y, por tanto, esta condición para la efectividad de la Oferta ha decaído.

### 2.5.3 Condiciones en materia de inversiones extranjeras

La efectividad de la Oferta no está sujeta a la obtención de ninguna autorización en materia de normativa de inversiones extranjeras, en la medida en que todas las autorizaciones en materia de inversiones extranjeras a las que el Oferente optó por condicionar la Oferta en virtud de lo previsto en el artículo 13.2. d) del Real Decreto 1066/2007 se han obtenido.

Tras obtener la información pertinente, finalizar los oportunos análisis en materia de inversiones exteriores en jurisdicciones distintas de España y analizar la materialidad para el negocio del Grupo Applus de las jurisdicciones en las que podría requerirse autorización, así como su relevancia para los intereses de ISQ o TDR y las compañías controladas por los fondos asesorados o gestionados por éstos, el Oferente decidió condicionar la efectividad de la Oferta, en virtud de lo previsto en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1066/2007 a la obtención de autorización o confirmación formal de no aplicación del régimen respectivo en Italia, Reino Unido, Dinamarca, Estados Unidos (DDTC y CFIUS) y Francia, habiéndose cumplido todas ellas.

El Oferente decidió condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de estas autorizaciones de inversión extranjera, porque las considera materiales teniendo en cuenta las potenciales consecuencias de su no obtención, el daño reputacional que se podría



derivar para ISQ o TDR y la relevancia de estas jurisdicciones en el negocio del Grupo Applus.

Por lo anterior, el Oferente considera que las condiciones que se describen a continuación relativas a las autorizaciones identificadas en este apartado y derivadas de normas imperativas de orden o seguridad pública, consistentes en autorizaciones regladas de terceros, son razonables y proporcionadas, por lo que no entran en conflicto con el principio de irrevocabilidad de las ofertas públicas de adquisición de acciones del artículo 30 del Real Decreto 1066/2007.

(i) Italia

La efectividad de la Oferta estaba condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita) de la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia (*Presidenza del Consiglio dei Ministri*) de conformidad con el Decreto Ley de 15 de marzo de 2012, No. 21, modificado en virtud de la Ley de 11 de mayo de 2012, No. 56 (según este haya sido novado), o la declaración de que la Oferta está excluida del ámbito de aplicación de dicha normativa. Con fecha 13 de octubre de 2023, el Oferente presentó la correspondiente solicitud de autorización ante la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia. El 27 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia (*Presidenza del Consiglio dei Ministri*) confirmó al Oferente que la Oferta está excluida del ámbito de aplicación de la normativa aplicable. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

(ii) Reino Unido

La efectividad de la Oferta estaba condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita) de la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido (*United Kingdom Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy*) de conformidad con la Ley de Inversión y Seguridad Nacional del Reino Unido de 2021 (*UK National Security and Investment 2021 Act*). Con fecha 11 de octubre de 2023, el Oferente presentó la correspondiente solicitud de autorización ante la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido. El 22 de noviembre de 2023, dicha autoridad informó por escrito al Oferente de que no iba a llevar a cabo actuaciones adicionales en relación con la Oferta. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

(iii) Dinamarca

La efectividad de la Oferta estaba condicionada a la obtención de la autorización (expresa o tácita) de la Autoridad Comercial de Dinamarca (*Erhvervsstyrelsen*) de conformidad con la Ley de Supervisión de Inversiones de Dinamarca. Con fecha 6 de octubre de 2023, el Oferente presentó la correspondiente solicitud de autorización ante la Autoridad Comercial de Dinamarca. El 4 de diciembre de 2023, la Autoridad Comercial de Dinamarca informó por escrito al Oferente su autorización a la Oferta sin condiciones. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

(iv) Estados Unidos

La efectividad de la Oferta estaba condicionada al transcurso del plazo de espera pre-cierre de 60 días sin oposición formal por parte de la Dirección de Controles Comerciales de Defensa del Departamento de Estado de los Estados Unidos (*US Directorate of Defense Trade Controls of the US Department of State – “DDTC”*), a partir del cual, de conformidad con la Regulación Internacional sobre el Tráfico de Armas (*International Traffic in Arms Regulations – “ITAR”*), el cambio de titularidad

de Applus resultante de la liquidación de la Oferta se entiende autorizado por silencio positivo. El Oferente presentó la correspondiente notificación pre-cierre ante la DDTC el 29 de noviembre de 2023. El 30 de enero de 2024, transcurrió el correspondiente plazo de espera de 60 días sin oposición por parte de la DDTC. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

La efectividad de la Oferta estaba condicionada a la obtención de la autorización (o no objeción) del Comité de Inversiones Extranjeras en Estados Unidos (*Committee on Foreign Investment in the United States – “CFIUS”*) de conformidad con el apartado 721 de la Ley para la Defensa de la Producción (*Defense Production Act*) de 1950 que esté en vigor. La solicitud de autorización fue presentada por el Oferente ante el CFIUS el 24 de enero de 2024 y admitida a trámite el 25 de enero de 2024. El 23 de febrero de 2024, el CFIUS confirmó por escrito al Oferente su autorización a la Oferta sin condiciones. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

(v) Francia

La efectividad de la Oferta estaba condicionada a la obtención de la autorización (o confirmación por escrito de que la inversión no está sujeta a autorización) del Ministerio de Economía y Finanzas de Francia (*Ministère de l'Économie, des Finances et de la Souveraineté Industrielle et Numérique*) de conformidad con los artículos L.151-1 and R.151-1 del Código Económico-Financiero de Francia. El Oferente presentó la solicitud de autorización ante el Ministerio de Economía y Finanzas de Francia el 19 de octubre de 2023. El 14 de febrero de 2024, dicha autoridad informó por escrito al Oferente su autorización a la Oferta con sujeción a ciertas condiciones que, conforme con lo establecido expresamente en el anexo en el que se incluyen dichas condiciones y de acuerdo con la normativa francesa, son confidenciales. El cumplimiento de estas condiciones no afecta a las manifestaciones sobre planes e intenciones de Applus indicados en el Capítulo IV. El Oferente considera que estas condiciones no son materiales y, en consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

#### 2.5.4 Condición del Reglamento de Subvenciones Extranjeras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1066/2007, la efectividad de la Oferta está condicionada a la obtención de la autorización, sin condiciones materiales, por parte de la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Subvenciones Extranjeras.

El 7 de noviembre de 2023, el Oferente remitió a la Comisión Europea un borrador de la correspondiente solicitud de autorización. Tras haber mantenido conversaciones con la Comisión Europea en relación con el contenido de dicho borrador de solicitud de autorización, el 13 de marzo de 2024, siguiendo instrucciones de la Comisión Europea, el Oferente presentó ante la Comisión Europea la correspondiente solicitud de autorización.

El Oferente decidió condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de esta autorización porque considera que es material teniendo en cuenta la magnitud de las sanciones y el daño reputacional que se podrían derivar para el Grupo Applus, el Oferente, ISQ Holdings, TDR Capital, los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 y los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores en caso de ejecución de la operación resultante de la liquidación de la Oferta sin haberse obtenido esta autorización así como la relevancia que tiene el mercado común en el negocio del Grupo Applus.

En caso de que esta autorización se obtenga sujeta a condiciones, incluyendo la asunción de compromisos por el Oferente, este podrá desistir de la Oferta cuando dichas condiciones o compromisos (i) sean distintos de los ofrecidos o aceptados específicamente por el Oferente durante la tramitación de la autorización y (ii) a juicio razonable del Oferente (a) puedan tener un impacto significativo adverso en el negocio del Grupo Applus, de ISQ o TDR o de las compañías participadas por los fondos asesorados o gestionados por estos, (b) resulten incompatibles, gravosos o restrictivos para el desarrollo de los planes o intenciones del Oferente contenidos en el Folleto, o (c) afecten a ISQ o TDR o a las compañías participadas por los fondos asesorados o gestionados por estos.

#### 2.5.5 Otras condiciones de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

La efectividad de la Oferta no está sujeta a ninguna condición adicional de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 en la medida en la que se han cumplido las restantes condiciones a las que se sujetó la efectividad de la Oferta en la solicitud de autorización de la Oferta, que son la obtención por el Oferente de la renuncia expresa y sin condiciones materiales por parte de (a) la Generalidad de Cataluña en relación con los derechos que pudiera ejercitar como consecuencia del cambio de control indirecto en el capital social de IDIADA Automotive Technology, S.A. y LGAI Technological Center, S.A., y (b) la Autoridad Irlandesa de Seguridad Vial (*Irish Road Safety Authority*) en relación con el derecho que pudiera ejercitar como consecuencia del cambio de control indirecto en el capital social de Applus Inspection Services Ireland Limited, que en ambos casos se produciría como consecuencia de la liquidación de la Oferta.

El Oferente decidió condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de estas renunciaciones en virtud de lo previsto en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1066/2007 y como consecuencia de la relevancia material de los contratos a los que se refieren estas renunciaciones.

- (i) Renuncia expresa y sin condiciones materiales por parte de la Generalidad de Cataluña

El 8 de septiembre de 2023 y el 10 de octubre de 2023, la Generalidad de Cataluña informó por escrito a Applus su conformidad previa a la Oferta. Por lo tanto, esta condición ya se ha cumplido.

Se adjunta como **Anexo 12** copia de la documentación acreditativa de la citada conformidad.

- (ii) Renuncia expresa y sin condiciones materiales por parte de la Autoridad Irlandesa de Seguridad Vial (*Irish Road Safety Authority*)

El 8 de noviembre de 2023, la Autoridad Irlandesa de Seguridad Vial informó a Applus que la cláusula de cambio de control en cuestión no se ve afectada por la Oferta. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.

Se adjunta como **Anexo 13** copia de la documentación acreditativa de la citada notificación.

En cuanto a la materialidad de estas condiciones, la renuncia por parte de la Generalidad de Cataluña y de la Autoridad Irlandesa de Seguridad Vial a los derechos derivados del cambio de control eran importantes porque su no obtención podría haber causado la resolución de estos contratos, que tienen una importancia material para el negocio de Applus, siendo el contrato de Irlanda el de mayor importe de la división de *Automotive*.

## **2.5.6 Limitaciones para la renuncia a las Condiciones de la Oferta**

Las únicas restricciones o limitaciones de cualquier naturaleza para la modificación o renuncia por el Oferente a las Condiciones son las que resultan de los Contratos de la Financiación (según se define y se explican en el apartado 2.6.2 del Folleto).

De conformidad con los Contratos de la Financiación, el Oferente no podrá modificar ni renunciar a ningún término material de la Oferta (incluyendo las Condiciones), en la medida en que ello fuera materialmente perjudicial para los intereses de los acreedores considerados en su conjunto y con sujeción a determinadas excepciones.

A estos efectos, la existencia de un perjuicio material deberá ser determinada por una resolución judicial cuando se cumplan los siguientes criterios objetivos: (i) que se modifique o renuncie a un término sustancial (i.e., relativo a un elemento comercial esencial para el acuerdo entre las partes), y (ii) que dicha modificación o renuncia resulte materialmente perjudicial para los acreedores en su conjunto (i.e., que afecte a la calidad crediticia del Grupo Applus o la probabilidad de recuperación del importe dispuesto de los Contratos de la Financiación). En este sentido, los Contratos de la Financiación establecen que expresamente que no se entenderán como materialmente perjudiciales las modificaciones o renunciaciones:

- (i) realizadas con el consentimiento de la mayoría de los acreedores,
- (ii) requeridas por la CNMV o que el Oferente determine razonablemente (con el asesoramiento de sus asesores legales) como necesarias o convenientes para cumplir con los requisitos de la CNMV, de cualquier otro organismo regulador pertinente o establecidos en la legislación aplicable,
- (iii) que aumenten el precio que debe pagarse por las acciones de Applus siempre que dicho aumento se financie directa o indirectamente con ingresos de fuentes distintas de la Financiación Provisional,
- (iv) que afecten a cualquier requisito o restricción de condiciones en materia de competencia, regulatorias, de aceptación mínima de la Oferta si se derivan de la realización por parte del Oferente de compras en el mercado abierto u otras compras de acciones de Applus, o
- (v) amplíen el período de aceptación de la Oferta.

## **2.5.7 Intenciones del Oferente respecto de la renuncia a las Condiciones descritas en el apartado 2.5.1 del Folleto**

El Oferente podrá renunciar a la Condición de Aceptación Mínima de conformidad con el artículo 33.3 del Real Decreto 1066/2007.

El Oferente no tiene intención de renunciar a la Condición de Aceptación Mínima a la que está sujeta la Oferta, sin perjuicio de que adoptará su decisión al respecto en el momento oportuno. Para poder renunciar a la Condición de Aceptación Mínima, el Oferente requerirá el consentimiento de las Entidades Financieras.

En el supuesto de que la Condición de Aceptación Mínima no se cumpla, si el Oferente decide renunciar a su cumplimiento habiendo obtenido como resultado de la liquidación de la Oferta una participación de control a los efectos del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente realizará todo lo que esté en su mano para llevar a efecto todos los planes e intenciones respecto a Applus descritos en el Capítulo IV del presente Folleto, aunque podría no ser capaz de llevarlos a efecto.

El Oferente ha contemplado la posibilidad de renunciar al cumplimiento de la condición establecida de conformidad con el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1066/2007 en relación con la obtención de la autorización de la Comisión Europea prevista en el Reglamento de Subvenciones Extranjeras en caso de que no se cumpla o no se haya obtenido una resolución de la Comisión Europea el día anterior a la finalización del plazo de aceptación, sin perjuicio de que tomará su decisión en el momento oportuno. La eventual renuncia a esta condición sin que se haya cumplido podría tener las consecuencias negativas que se detallan en el apartado 5.3.1 del Folleto.

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que la Oferta quedara sin efecto por no haberse cumplido alguna de las Condiciones, y el Oferente no hubiera renunciado a dichas Condiciones, ni el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores, ni ninguna de las sociedades controladas por los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores, ni cualesquiera otros que hubieran promovido la Oferta en su propio nombre, por cuenta del Oferente o de forma concertada con éste, podrán promover otra oferta pública de adquisición de las acciones de Applus hasta una vez transcurridos seis meses desde la fecha en que quedó sin efecto la Oferta, ni podrán adquirir valores ni incurrir en ninguno de los supuestos que determina la obligación de presentar una oferta pública previstos en el Real Decreto 1066/2007.

## 2.6 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

### 2.6.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente

La contraprestación ofrecida por el Oferente es en efectivo y asciende a 11 euros por cada acción de Applus. En caso de que la Oferta fuera aceptada por el número máximo de acciones a las que se dirige, la contraprestación total a pagar por el Oferente ascendería 1.419.815.463 euros.

El Oferente, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado en la CNMV siete avales bancarios a primer requerimiento por un importe agregado de 1.419.815.463 euros distribuido del siguiente modo (los “**Avales de la Oferta**”):

Banco emisor	Importe (en euros)
Barclays Bank Ireland PLC	591.949.231,50
Morgan Stanley Bank AG	228.602.731,50
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España	202.521.000
HSBC Continental Europe S.A.	178.695.000
Goldman Sachs Bank Europe SE	89.347.500
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	79.200.000
Standard Chartered Bank	49.500.000
Total	1.419.815.463

Se adjunta como **Anexo 14** al presente Folleto una copia de los Avales de la Oferta emitidos por Barclays Bank Ireland PLC, Morgan Stanley Bank AG, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, HSBC Continental Europe S.A., Goldman Sachs Bank Europe SE, Deutsche Bank Aktiengesellschaft y Standard Chartered Bank.

## 2.6.2 Fuentes de financiación de la Oferta

Como se ha indicado anteriormente, en el supuesto de que la Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige de manera efectiva, es decir 129.074.133 acciones de Applus representativas del 100% de su capital social, el Oferente estaría obligado a realizar un desembolso de 1.419.815.463 euros.

La liquidación de la Oferta (así como los gastos incurridos en relación con la Oferta) será financiada por medio de una combinación de fondos propios que los ISQ Main Funds y TDR Fund V aportarán, directa o indirectamente, al Oferente (según se detalla a continuación en el apartado 2.6.2(i) del Folleto) y de deuda financiera (según se detalla a continuación en el apartado 2.6.2(ii) del Folleto).

Asimismo, el Oferente refinanciará parcialmente la deuda financiera del Grupo Applus (que, a 31 de diciembre de 2023, ascendía aproximadamente a un importe bruto de 881 millones de euros) con fondos disponibles de la Financiación Externa (como se define a continuación).

El importe de la financiación de la Oferta que se financie mediante fondos propios y deuda financiera dependerá (i) del nivel de aceptación de la Oferta, (ii) del importe exacto de la deuda financiera del Grupo Applus a refinanciar y (iii) del Precio de la Oferta.

El Oferente dispondrá de los fondos necesarios para pagar la contraprestación de la Oferta en la fecha de su liquidación.

### (i) Fondos propios

El 8 de febrero de 2024, los ISQ Main Funds y TDR Fund V, entre otros, firmaron una carta de compromiso de capital actualizada (en inglés, *Equity Commitment Letter*, la “**Carta de Compromiso de Capital**”) que dejaba sin efecto en su totalidad la carta de compromiso de capital de fecha 13 de diciembre de 2023, la cual, a su vez, dejaba sin efecto en su totalidad la carta de compromiso de capital inicial de fecha 14 de septiembre de 2023, en virtud de la cual se comprometieron a proporcionar al Oferente los fondos propios necesarios para cumplir, junto con el resto de fondos puestos a disposición del Oferente en virtud de la Financiación Externa (tal y como se define y se explica a continuación en el apartado 2.6.2(ii) del Folleto) para la liquidación de la Oferta, con su obligación de pagar la contraprestación de la Oferta. El importe máximo comprometido en virtud de la Carta de Compromiso de Capital es de 1.004.105.463 euros. Dicho importe se ha calculado sin tener en cuenta los gastos asociados a la Oferta, que, en un escenario de aceptación del 100% y una vez dispuesta la Financiación Externa en su integridad, se financiarán con aportaciones de fondos propios de ISQ Main Funds y TDR Fund V adicionales a los fondos propios comprometidos en la referida Carta de Compromiso de Capital, conforme al detalle que se recoge en la tabla incluida en el apartado 2.6.2(ii).

El Oferente notificará por escrito a los ISQ Main Funds y a TDR Fund V el importe de los fondos a desembolsar por ellos y la fecha de desembolso, que será anterior a aquella en la que el Oferente deba pagar la contraprestación de la Oferta a los accionistas de Applus de acuerdo con los términos del Folleto.

El importe a aportar por los ISQ Main Funds y TDR Fund V dependerá, principalmente, del número de acciones que acepten la Oferta y del precio por acción de la Oferta, así como del importe de la Deuda de Adquisición a disposición del Oferente de acuerdo con la Financiación Externa para liquidar la Oferta (las “**Aportaciones de Capital**”).

(ii) Financiación Externa

A continuación se detallan los términos y condiciones fundamentales de la financiación externa a disposición del Oferente para el pago de la Oferta (la “**Financiación Externa**”).

Con arreglo a la Carta de Compromisos de Deuda (los términos utilizados en mayúscula en este y los siguientes párrafos tienen el significado que se indica más adelante), las Entidades Financieras se comprometieron a poner a disposición del Oferente la Financiación Externa para, conjuntamente con el capital proporcionado por los ISQ Main Funds y TDR Fund V, (i) atender el pago de la contraprestación de la Oferta y los honorarios y los gastos derivados de esta y (ii) refinanciar la deuda financiera del Grupo Applus. La Carta de Compromisos de Deuda también incluye una línea de crédito *revolving* destinada a cubrir necesidades de capital circulante y/o fines corporativos del Oferente y, una vez que se haya liquidado la Oferta, del Grupo Applus.

Posteriormente, Amber FinCo (una sociedad íntegramente participada por Amber Holdco) concederá (i) un préstamo intragrupo a Amber BidCo, cuyo importe utilizará Amber BidCo para incrementar los fondos propios del Oferente por el importe necesario para que éste pague el Precio de la Oferta, así como los gastos y honorarios que se devenguen en relación con la Oferta y, cuando resulte aplicable, para el pago del precio de las compras en el mercado, del procedimiento de venta forzosa, de la orden de compra para la exclusión y/o de una potencial oferta de exclusión y los gastos derivados de estas operaciones (la “**Deuda de Adquisición**”) y (ii) tras la liquidación de la Oferta, un préstamo intragrupo a Applus y sus filiales deudoras de la deuda existente por el importe exacto de la deuda financiera del Grupo Applus a refinanciar (la “**Deuda de Refinanciación**”).

La Deuda de Adquisición y la Deuda de Refinanciación se pondrán a disposición del Oferente a través de un préstamo a plazo con arreglo al Contrato de Financiación Senior Puente y al Contrato de Financiación Senior, o, en el caso de que estos contratos no se firmen antes de que se produzca la liquidación de la Oferta, con arreglo al Contrato de Financiación Provisional.

(a) Carta de Compromisos de Deuda

El 14 de septiembre de 2023, Amber HoldCo firmó una carta de compromisos de deuda, suscrita inicialmente por Barclays Bank Ireland PLC, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, HSBC Continental Europe S.A., Morgan Stanley Bank AG y Goldman Sachs Bank Europe SE como entidades coordinadoras (*arrangers*) (las “**Entidades Financieras Originales**”) el 1 de septiembre de 2023 (la “**Carta de Compromisos de Deuda**”). La Carta de Compromisos de Deuda fue modificada el 13 de diciembre de 2023 y el 8 de febrero de 2024, con el objeto, entre otros, de incrementar los fondos comprometidos bajo dicha carta y de añadir a Standard Chartered Bank y a Deutsche Bank Aktiengesellschaft como entidades financieras adicionales (las “**Entidades Financieras Adicionales**”) y, junto con las Entidades Financieras Originales, las “**Entidades Financieras**”). De conformidad con los términos de la Carta de Compromisos de Deuda, las Entidades Financieras, suscribieron, en una primera fase, el Contrato de Financiación Provisional el 14 de septiembre de 2023 (y posteriormente modificado y ratificado el 13 de diciembre de 2023 y el 8 de febrero de 2024) y se comprometieron a proporcionar, en una segunda fase, financiación sindicada definitiva a corto plazo (respecto al Contrato de Financiación Senior Puente, el cual está previsto que sea refinanciado mediante la emisión de bonos) y a largo plazo (respecto al Contrato de Financiación Senior, que será sindicado entre varios inversores de deuda de forma privada). El Contrato de Financiación Senior y el Contrato de Financiación Senior Puente reemplazarán el Contrato de Financiación Provisional. La Carta

de Compromisos de Deuda, el Contrato de Financiación Provisional y los Contratos de Financiación Senior Garantizados serán denominados, conjuntamente, los “**Contratos de la Financiación**”.

El Oferente está negociando con las Entidades Financieras los términos del Contrato de Financiación Senior y del Contrato de Financiación Senior Puente, que se basarán en los términos establecidos en los *term sheets* adjuntos a la Carta de Compromisos de Deuda. Como se ha indicado anteriormente, si no se hubiera firmado el Contrato de Financiación Senior y el Contrato de Financiación Senior Puente antes de la liquidación de la Oferta, el Oferente podrá disponer de los fondos comprometidos en virtud del Contrato de Financiación Provisional para el pago de la Oferta junto con las Aportaciones de Capital. No obstante, se prevé que el Contrato de Financiación Senior y el Contrato de Financiación Senior Puente se firmen antes de la liquidación de la Oferta y que el Oferente no necesite disponer de los fondos comprometidos en virtud del Contrato de Financiación Provisional.

Los términos y condiciones de los Contratos de la Financiación se detallan a continuación.

(b) Contrato de Financiación Provisional

La financiación externa disponible para el Oferente está documentada mediante un contrato de financiación provisional, suscrito inicialmente el 14 de septiembre de 2023 (y posteriormente novado y ratificado el 13 de diciembre de 2023 y el 8 de febrero de 2024 para facilitar la adhesión de las Entidades Financieras Adicionales) por, entre otros, Amber FinCo, como prestatario, los garantes indicados a continuación, las Entidades Financieras Originales y las demás entidades financieras listadas en este (el “**Contrato de Financiación Provisional**”).

Los términos principales del Contrato de Financiación Provisional, por un importe máximo de 1.520.000.000 euros, son los siguientes:

- Prestatario: Amber FinCo.
- Garantes: Amber FinCo, Amber HoldCo, Amber BidCo y el Oferente. Ni Applus ni sus filiales actuarán como garantes de la Deuda de Adquisición ni constituirán garantías para garantizar dicha deuda.
- Prestamistas iniciales provisionales: Barclays Bank Ireland PLC, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, Goldman Sachs Bank Europe SE, HSBC Continental Europe S.A., Morgan Stanley Senior Funding, Inc., Standard Chartered Bank y Deutsche Bank Aktiengesellschaft.
- Agente: Global Loan Agency Services Limited.
- Agente de Garantías: GLAS Trust Corporation Limited.
- Importe de la financiación provisional: el importe total puesto a disposición del prestatario asciende a 1.520.000.000 euros (la “**Financiación Provisional**”) y se divide en tres tramos distintos: (i) un tramo a plazo senior provisional por importe de 660.000.000 euros (el “**Tramo Senior a Plazo Provisional**”), (ii) un tramo puente senior garantizado provisional por importe de 660.000.000 euros (el “**Tramo Puente Senior Garantizado Provisional**”), y (iii) un tramo de crédito revolving por importe de 200.000.000 euros (el “**Tramo Revolving Provisional**”).
- Intereses: EURIBOR aplicable (o en el supuesto de una disposición en libras o dólares el SONIA O SOFR aplicable en función del tipo de referencia correspondiente) más un margen de mercado relativo a estructuras de naturaleza



similar. Los intereses se abonarán al final de cada periodo de interés aplicable (que podrán tener una duración de uno, dos o tres meses) seleccionado por el Oferente.

- Destino:
  - El Tramo Senior a Plazo Provisional y el Tramo Puente Senior Garantizado Provisional, en caso de que no se hayan firmado el Contrato de Financiación Senior y el Contrato de Financiación Senior Puente antes de la liquidación de la Oferta, se utilizarán para, entre otros, financiar junto con las Aportaciones de Capital: (i) el pago la Oferta (incluyendo, cuando resulte aplicable, compras en el mercado, procedimiento de venta forzosa, la orden de compra para la exclusión y/o una potencial oferta de exclusión), (ii) el pago de gastos, costes y comisiones incurridos en relación con la financiación de la Oferta y la Oferta, y/o (iii) la refinanciación, adquisición o liquidación de la deuda del Grupo Applus.
  - El Tramo Revolving Provisional podrá utilizarse para financiar, directa o indirectamente, (i) el pago de gastos, costes y comisiones incurridos en relación con la Oferta, con la financiación de la Oferta, y en su caso, una potencial oferta de exclusión y procedimientos de venta forzosa relacionados, (ii) la refinanciación, adquisición o liquidación de cualquier endeudamiento del Grupo Applus, y/o (iii) necesidades de capital circulante y para fines corporativos en general del Oferente y, una vez se haya liquidado la Oferta, del Grupo Applus.
- Amortización: en la primera de las siguientes fechas: (i) 30 días después del último día del Período de Disponibilidad, (ii) 60 días después de que todos los pagos que el Oferente deba realizar en virtud de la Oferta y en relación con el procedimiento de venta forzosa o en el supuesto de una potencial oferta de exclusión o cualquier orden sostenida de compra hayan sido efectuados y el Oferente no vaya a tener ninguna otra obligación de pago en relación con la Oferta y/o en relación con los mismos, o (iii) la fecha en la que Amber HoldCo reciba una notificación escrita por parte del agente indicando que se ha producido un supuesto de incumplimiento principal y las Entidades Financieras correspondientes exigen el pago anticipado.
- Período de disponibilidad: la Financiación Provisional estará disponible hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de desistimiento de la oferta por escrito o de cese de sus efectos, en cada caso de conformidad con el Real Decreto 1066/2007, y (ii) el 14 de septiembre de 2024.

Si se produjera la liquidación de la Oferta antes de dicha fecha el Período de Disponibilidad se extenderá hasta la fecha en que se amortice o refinance la Deuda de Refinanciación y, en la medida en que sea aplicable, hasta que finalice el procedimiento de venta forzosa o, en su caso, una potencial oferta de exclusión (el “**Período de Disponibilidad**”).
- Compromisos y restricciones: el Contrato de Financiación Provisional incluye restricciones a, entre otros, la suscripción de endeudamiento adicional por parte del Oferente, Amber BidCo, Amber FinCo y Amber HoldCo (los “**Obligados de la Adquisición**”), la distribución de dividendos por parte del Oferente y la disposición de activos por parte del Oferente, sujeto a ciertas excepciones, en línea con prácticas estándar de mercado de estructuras financieras similares. El Contrato de Financiación Provisional únicamente exige el cumplimiento de determinadas ratios financieras en aquellas ocasiones en las que el prestatario tenga previsto realizar

operaciones concretas (*incurrence covenants*), tales como la suscripción de deuda adicional, la distribución de dividendos o la disposición de activos, de manera que, si se incumplen dichas ratios financieras, no se podrían realizar dichas operaciones.

- Ley aplicable: Derecho inglés, salvo por ciertas obligaciones que deberán ser interpretadas de acuerdo con la ley del Estado de Nueva York.
- Garantías reales: se han otorgado las siguientes garantías reales:
  - Contrato de prenda y de cesión de créditos en favor de terceros y con recurso limitado, sujeto a Derecho inglés, otorgado por Amber MidCo sobre las acciones de Amber HoldCo y los préstamos intragrupo debidos por Amber HoldCo a Amber MidCo.
  - Garantía (*debenture*), sujeta a Derecho inglés, otorgada por Amber HoldCo y por Amber FinCo.

Con anterioridad a la primera disposición de la Financiación Provisional (la “**Fecha de la Primera Disposición del IFA**”), y con sujeción a ciertas limitaciones acordadas y excepciones, está previsto que se otorguen las siguientes garantías:

- Prenda sobre las participaciones de Amber BidCo sujeta a Derecho español, a otorgar por Amber HoldCo.
- Prenda sobre las participaciones del Oferente sujeta a Derecho español, a otorgar por Amber BidCo.
- Prenda a otorgar por Amber BidCo y el Oferente sobre las cuentas bancarias materiales que sean de su titularidad.
- Prenda sujeta a Derecho español a otorgar por Amber BidCo y el Oferente sobre los derechos de crédito que se deriven a su favor de contratos intragrupo suscritos con otros obligados del Contrato de Financiación Provisional.

Una vez se haya producido la Fecha de la Primera Disposición del IFA, en el caso de que el Oferente alcance (i) el 75% o (ii) el 50% (sin que se alcance el 75%) de las acciones con derecho a voto de Applus en la fecha en que la CNMV anuncie el resultado de la Oferta o en cualquier fecha posterior (la “**Condición de Financiación de Aceptación del 75%**” y la “**Condición de Financiación de Aceptación del 50%**”, respectivamente), no más tarde de los 45 días posteriores a la fecha de exclusión de cotización de Applus, el Oferente otorgará un contrato de prenda de acciones sujeto a derecho español sobre todas las acciones de Applus de las que sea titular.

Ni Applus ni sus filiales actuarán como garantes de la Deuda de Adquisición ni constituirán garantías para garantizar dicha deuda.

(c) Contratos de Financiación Senior Garantizados

El Contrato de Financiación Provisional será reemplazado por (i) un contrato de financiación senior puente garantizado por importe de 660.000.000 euros (la “**Financiación Senior Puente**” y el “**Contrato de Financiación Senior Puente**”), y (ii) un contrato de financiación senior a largo plazo que incluye un préstamo a plazo por importe de 660.000.000 euros y un crédito multi-divisa revolving por importe de 200.000.000 euros (la “**Financiación Senior**” y el “**Contrato de Financiación Senior**”, y junto con el Contrato de Financiación Senior

Puente, los “**Contratos de Financiación Senior Garantizados**”, y la financiación puesta a disposición de los mismos, la “**Financiación Senior Garantizada**”).

Los *term sheets* adjuntos a la Carta de Compromisos de Deuda establecen los principales términos y condiciones del Contrato de Financiación Senior Puente y del Contrato de Financiación Senior. Las partes de la Carta de Compromisos de Deuda han acordado que realizarán todos los esfuerzos razonables para negociar con buena fe y destinar recursos y personal suficientes para acordar los Contratos de Financiación Senior Garantizados y los documentos financieros relacionados tan pronto como sea posible y con el propósito de acordar y suscribir los Contratos de Financiación Senior Garantizados y los documentos financieros relacionados en un plazo de 20 días hábiles a contar desde la solicitud de Amber HoldCo a las entidades financieras coordinadoras del respectivo Contrato de Financiación Senior Garantizado. Aunque el Oferente no tiene certeza de la fecha de formalización del Contrato de Financiación Senior y del Contrato de Financiación Senior Puente, su intención es firmar los Contratos de Financiación Senior Garantizados antes de la liquidación de la Oferta y que no sea necesario disponer de los fondos comprometidos en virtud del Contrato de Financiación Provisional.

(d) Contrato de Financiación Senior Puente

A continuación, se describen los términos principales del Contrato de Financiación Senior Puente:

- Prestatario: Amber FinCo.
- Garantes: Amber FinCo, Amber HoldCo, Amber BidCo y el Oferente. Tras la liquidación de la Oferta, no más tarde de 120 días tras la exclusión de cotización de Applus, Applus y determinadas filiales materiales de Applus se adherirán al Contrato de Financiación Senior Puente como garantes exclusivamente de la deuda distinta de la Deuda de Adquisición.
- Prestamistas Iniciales: cada uno de los prestamistas identificados como prestamistas originales a la fecha de firma.
- Agente: Global Loan Agency Services Limited.
- Agente de Garantías: GLAS Trust Corporation Limited.
- Importe de la Financiación Senior Puente: 660.000.000 euros.
- Naturaleza / amortización: la Financiación Senior Puente es una refinanciación a corto plazo que se refinanciará con los fondos obtenidos de una emisión de bonos por parte de Amber FinCo (o cualquier sociedad del grupo al que pertenece) tras la liquidación de la Oferta. Los términos de dicha emisión (plazo, margen aplicable, etcétera) se determinarán en el momento de la emisión por referencia a las condiciones de mercado en ese momento.
- Destino: es, entre otros, el mismo que el del Contrato de Financiación Provisional, y la refinanciación de la Financiación Provisional en caso de que se haya dispuesto de la misma
- Condiciones suspensivas para la disposición: la eficacia de la Financiación Senior Puente requiere el cumplimiento de las condiciones suspensivas que son habituales en este tipo de operaciones, incluyendo la realización de Aportaciones de Capital de, al menos, el 40% del importe agregado de las Aportaciones de Capital, el principal dispuesto de la Financiación Provisional hasta la fecha de cálculo correspondiente (excluyendo aquellos importes que se hayan dispuesto para el pago

de comisiones, costes, gastos y/o impuestos por cesiones pagaderos por los Obligados de la Adquisición (y, si resultase aplicable, por el Grupo Applus) en relación con el Contrato de Financiación Provisional y la Oferta, y los importes dispuestos bajo el Tramo Revolving), menos el importe agregado de las tesorerías de las sociedades del grupo de sociedades del Oferente (incluyendo al Grupo Applus), y que, en la fecha de disposición correspondiente, la Condición de Financiación de Aceptación del 50% se haya cumplido. La condicionalidad de la Financiación Senior Puente es equivalente a la de la Financiación Senior.

- Intereses: EURIBOR aplicable más un margen de mercado relativo a estructuras de naturaleza similar. Los intereses respecto de los préstamos correspondientes se abonarán al final de cada periodo de interés (que podrán tener una duración de uno, dos o tres meses) aplicable seleccionado por el Oferente.
- Vencimiento: un año desde la primera disposición (excepto la disposición a través de un Aval de la Oferta) (la “**Fecha de Disposición Puente**”) de la Financiación Senior Puente (la “**Fecha de Vencimiento Inicial**”). La mayoría de los acreedores podrán requerir al prestatario desde que hayan transcurrido 45 días hábiles desde la Fecha de Disposición Puente que proceda con la emisión de bonos (la “**Solicitud de Conversión**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Fecha de Vencimiento Inicial de los préstamos dispuestos se extenderá cinco años desde la Fecha de Disposición Puente en las siguientes fechas (la “**Fecha de Conversión**”) si: (a) llegada la Fecha de Vencimiento Inicial, dichos préstamos no hubiesen sido amortizados; o (b) tras la Solicitud de Conversión, el prestatario no haya procedido con la emisión de los bonos en el plazo de 5 Días Hábiles.

En la Fecha de Conversión cualquier entidad acreedora podrá (pero no estará obligada a) canjear todos o parte de sus préstamos por bonos con un principal igual, siempre que el prestatario reciba solicitudes de canje por un importe mínimo total de 50.000.000 euros.

- Amortización: el prestatario deberá amortizar los préstamos pendientes de pago (que no hayan sido convertidos en un Préstamo a Plazo Extendido) en la Fecha de Vencimiento Inicial y deberá amortizar los Préstamos a Plazo Extendidos en la Fecha de Vencimiento Extendida.
- Período de disponibilidad: la Financiación Puente estará disponible hasta la primera de las siguientes fechas (i) la fecha de desistimiento de la oferta por escrito o de cese de sus efectos, en cada caso de conformidad con el Real Decreto 1066/2007, y (ii) el 14 de septiembre de 2024.

Si se produce la liquidación de la Oferta antes de dicha fecha el período de disponibilidad se extenderá a la fecha en la que la Deuda de Refinanciación sea liquidada o refinanciada y, en la medida en que sea aplicable, hasta que finalice el procedimiento de venta forzosa o, en su caso, una potencial oferta de exclusión.

- Supuestos de amortización anticipada obligatoria: la Financiación Senior Puente incluirá determinados supuestos de amortización anticipada obligatoria, entre otros:
  - Ilegalidad de una entidad acreditante.
  - Cambio de control.
  - Ingresos derivados de la emisión de acciones de Amber HoldCo o una sociedad matriz de Amber HoldCo.

- Ingresos derivados de la emisión de valores permanentes (*permanent securities*) (incluyendo bonos de canje y préstamos a plazo sindicados), a salvo de que las emisiones realizadas por Applus y las filiales de Applus no podrán destinarse a la amortización anticipada de la Deuda de Adquisición.
- Ingresos derivados de determinadas ventas de activos, excepto las ventas realizadas por Applus y las filiales de Applus que no podrán destinarse a la amortización anticipada de la Deuda de Adquisición.

Las entidades acreedoras podrán decidir no ejercer su derecho a recibir la amortización anticipada obligatoria en los supuestos anteriores, y consecuentemente la amortización anticipada correspondiente se efectuará prorata entre las que participen.

- Compromisos y restricciones: El Contrato de Financiación Senior Puente establece determinadas restricciones y ratios financieras que deben cumplirse únicamente para llevar a cabo determinadas operaciones (*incurrence covenants*) como las siguientes: (i) la distribución de dividendos por los Obligados de la Adquisición y (ii) el endeudamiento adicional y la disposición de activos por los Obligados de la Adquisición y, tras la liquidación de la Oferta, Applus y sus filiales (sujeto a ciertas excepciones), en línea con la práctica habitual de mercado en operaciones de financiación similares.

El Contrato de Financiación Senior Puente no exige el cumplimiento de ratios financieras cuyo incumplimiento pudiera dar lugar a una causa de amortización anticipada obligatoria de los importes debidos. El Contrato de Financiación Senior Puente no impondrá restricciones a la distribución de dividendos u otra distribución de capital a sus accionistas por parte de Applus y permitirá a Applus y sus filiales distribuir dividendos o realizar otras distribuciones al Oferente. Las cláusulas y excepciones no afectarán a la capacidad del Grupo Applus para operar en el curso ordinario de sus actividades y cumplir su plan de negocio.

Además, el Contrato de Financiación Senior Puente establecerá límites para incurrir en deuda adicional y para disponer de activos fuera del curso ordinario del negocio, sujetos al cumplimiento de requisitos de repago o amortización de la deuda en caso de superar ciertos umbrales mínimos de conformidad con los estándares de mercado relativos a estructuras de financiación de naturaleza similar. Estos límites y obligaciones no resultan de aplicación a la Deuda de Adquisición.

- Ley aplicable: Derecho inglés, con la excepción de determinadas restricciones, definiciones, obligaciones de información y supuestos de incumplimiento que se interpretarán de acuerdo con la ley del Estado de Nueva York.
- Garantías reales: con anterioridad o de forma simultánea a la firma del Contrato de Financiación Senior Puente, y con sujeción a ciertas limitaciones acordadas y excepciones, otorgarán las siguientes garantías:
  - Contrato de prenda y de cesión derechos de créditos a favor de terceros y con recurso limitado, sujeto a Derecho inglés otorgado por Amber MidCo sobre las acciones de Amber HoldCo y los préstamos intragrupo debidos por Amber HoldCo a Amber MidCo.
  - Garantía (*debenture*), sujeta a Derecho inglés, otorgada por Amber HoldCo y por Amber FinCo.

- Prenda sobre las participaciones de Amber BidCo, sujeta a Derecho español, a otorgarse por Amber HoldCo.
- Prenda sobre las participaciones del Oferente, sujeta a Derecho español, a otorgarse por Amber BidCo.
- Prenda sobre las cuentas bancarias materiales titularidad de Amber BidCo y el Oferente.
- Prenda sujeta a Derecho español, a otorgarse por Amber BidCo y el Oferente sobre los derechos de crédito que se deriven a su favor de contratos intragrupo suscritos con otros obligados del Contrato de Financiación Senior Puente.

Ni Applus ni sus garantes actuarán como garantes de la Deuda de Adquisición ni constituirán garantías para garantizar dicha deuda.

Tras la fecha de liquidación de la Oferta y la fecha de Disposición Puente, y:

- en caso de que la Condición de Financiación de Aceptación del 75% o la Condición de Financiación de Aceptación del 50% se hayan cumplido, no más tarde de 45 días tras la exclusión de cotización de Applus, el Oferente otorgará una prenda, sujeta a Derecho español, sobre las acciones de las que sea titular en Applus; y
- no más tarde de 120 días tras la exclusión de cotización de Applus, determinadas filiales materiales del Grupo Applus otorgarán una garantía personal y determinadas garantías reales en garantía de la Financiación Senior Puente (que no resultarán de aplicación a la Deuda de Adquisición). En Reino Unido y Estados Unidos, se otorgará una garantía habitual sobre todos los activos de Applus (sujeto a determinadas excepciones), que no resultarán de aplicación respecto a la Deuda de Adquisición, y en el resto de las jurisdicciones, se otorgará garantía sobre las acciones o participaciones de los obligados, sobre las cuentas bancarias materiales y sobre derechos de crédito intragrupo, que no resultarán de aplicación respecto a la Deuda de Adquisición.

(e) Contrato de Financiación Senior

En la misma fecha de suscripción del Contrato de Financiación Senior Puente, se suscribirá el Contrato de Financiación Senior, por un importe máximo de 860.000.000 (660.000.000 euros disponibles bajo el Tramo B (tal y como se define más adelante) y 200.000.000 euros disponibles bajo el Tramo Revolving (tal y como se define más adelante). Los principales términos del Contrato de Financiación Senior son los siguientes:

- Prestatarios: en relación con el Tramo B (tal y como se define más adelante) Amber FinCo, y en relación con el Tramo Revolving, Amber FinCo y, una vez se haya liquidado la Oferta, adicionalmente, determinadas filiales del Grupo Applus, exclusivamente respecto a la Financiación Senior Puente que no constituya Deuda de Adquisición.
- Garantes: Amber FinCo, Amber HoldCo, el Oferente y Amber BidCo. No más tarde de 120 días desde la exclusión de cotización de Applus, Applus y determinadas filiales materiales de Applus se adherirán al Contrato de Financiación Senior como garantes de la Financiación Senior excepto en relación con la Deuda de Adquisición, sujeto a determinados principios acordados de las garantías.

- Prestamistas Iniciales: cada uno de los prestamistas identificados como prestamistas originales a la fecha de firma.
- Agente: Global Loan Agency Services Limited.
- Agente de Garantías: GLAS Trust Corporation Limited.
- Importes disponibles en virtud de la financiación senior: 860.000.000 euros divididos en dos tramos: (i) un préstamo senior por importe de 660.000.000 euros (el “**Tramo B**”), y (ii) una línea de crédito revolving senior por importe de 200.000.000 euros (el “**Tramo Revolving**”).

El Tramo Revolving puede utilizarse por el Oferente, Applus o sociedades del Grupo Applus mediante (i) la disposición de préstamos, (ii) la emisión de garantías bancarias y/o (iii) tramos adicionales.

- Naturaleza / amortización: financiación a largo plazo con el mismo destino que el Contrato de Financiación Provisional o que refinanciará, junto con el Contrato de Financiación Senior Puente, al Contrato de Financiación Provisional en caso de que el Contrato de Financiación Senior se firme después de la liquidación de la Oferta.
- Condiciones suspensivas para la disposición: la eficacia de la Financiación Senior requiere el cumplimiento de las condiciones suspensivas que son habituales en este tipo de operaciones, incluyendo la realización de Aportaciones de Capital de, al menos, el 40% del importe agregado de las Aportaciones de Capital, el principal dispuesto de la Financiación Provisional hasta la fecha de cálculo correspondiente (excluyendo aquellos importes que se hayan dispuesto para el pago de comisiones, costes, gastos y/o impuestos por cesiones pagaderos por los Obligados de la Adquisición (y, si resultase aplicable, por el Grupo Applus) en relación con el Contrato de Financiación Provisional y la Oferta, y los importes dispuestos bajo el Tramo Revolving), menos el importe agregado de las tesorerías de las sociedades del grupo de sociedades del Oferente (incluyendo al Grupo Applus), y que, a fecha de la correspondiente disposición, la Condición de Financiación de Aceptación del 50% se haya cumplido. La condicionalidad de la Financiación Senior es equivalente a la de la Financiación Senior Puente.
- Intereses: EURIBOR aplicable (o en el supuesto de una disposición en libras o dólares, el SONIA O SOFR aplicable en función del tipo de referencia correspondiente) más un margen de mercado relativo a estructuras de naturaleza similar. Los intereses respecto de las disposiciones correspondientes se abonarán al final de cada periodo de interés (de uno, dos o tres meses) aplicable seleccionado por el Oferente.
- Destino:
  - El Tramo B financiará, entre otros, (i) las cantidades pendientes de pago en virtud de o en relación con la Oferta (incluyendo, cuando resulte aplicable, compras en el mercado y en relación con el procedimiento de venta forzosa), (ii) el pago de los costes, gastos y comisiones incurridos en relación con la Financiación Senior, y/o (iii) la refinanciación, adquisición o liquidación de la deuda del Grupo Applus; o refinanciará la Financiación Provisional (según resulte aplicable) en caso de que se haya dispuesto de la misma.
  - El Tramo Revolving podrá ser utilizado para financiar, directa o indirectamente: (i) el pago de costes, gastos y honorarios incurridos en

relación con la Oferta, la Financiación Senior, la venta forzosa si se cumplen los requisitos para ello y, en su caso, una potencial oferta de exclusión, (ii) la refinanciación, adquisición o liquidación de la deuda del Grupo Applus, y/o (iii) necesidades de capital circulante y fines corporativos generales del Oferente y, una vez se haya liquidado la Oferta, del Grupo Applus, o refinanciará la Financiación Provisional (según resulte aplicable) en caso de que se haya dispuesto de la misma.

- Vencimiento: 5 años desde la primera disposición del Tramo B tras la liquidación de la Oferta (la “**Fecha de la Primera Disposición TLB**”). El Tramo Revolving se amortizará en el plazo de cuatro años y medio a partir de la fecha de la Fecha de la Primera Disposición TLB (la “**Fecha de Vencimiento del Tramo Revolving**”).
- Amortización: el Tramo B se amortizará íntegramente en la fecha de vencimiento del Tramo B y los préstamos del Tramo Revolving se amortizarán el último día de cada periodo de intereses o íntegramente en la Fecha de Vencimiento del Tramo Revolving.
- Período de disponibilidad: la Financiación Senior estará disponible durante los siguientes periodos:
  - El Tramo B estará disponible desde la fecha de firma del Contrato de Financiación Senior (inclusive) hasta la anterior a (i) la fecha de desistimiento de la Oferta por escrito o de cese de sus efectos, en cada caso de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1066/2007, o (ii) el 14 de septiembre de 2024. Si se produjera la liquidación de la Oferta antes de dicha fecha, el periodo de disponibilidad se extenderá hasta la fecha en que la Deuda de Refinanciación sea amortizada o refinanciada, y, en la medida en que sea aplicable, hasta que finalice el procedimiento de venta forzosa o, en su caso, una potencial oferta de exclusión.
  - El Tramo Revolving estará disponible desde la Fecha de la Primera Disposición TLB (inclusive) hasta la fecha que tenga lugar un mes antes de la Fecha de Vencimiento del Tramo Revolving.
- Comisiones: adicionalmente, se ha acordado el pago de ciertas comisiones a las entidades acreedoras por su participación en sus distintos roles (incluyendo, entre otros, comisiones de estructuración, comisiones de disponibilidad, comisiones de agencia, etcétera) habituales en este tipo de operaciones.
- Supuestos de amortización anticipada obligatoria: la Financiación Senior incluirá determinados supuestos de amortización anticipada obligatoria, entre otros:
  - Ilegalidad de una entidad acreditante.
  - Ilegalidad de un banco emisor (solo respecto al Tramo Revolving).
  - Cambio de control.
  - Venta de todos o casi todos los negocios y activos del grupo al que pertenece el Oferente (incluyendo al Grupo Applus) en su conjunto.
  - Exceso de tesorería (solo aplicable al Tramo B): los prestatarios aplicarán determinadas cantidades de exceso de tesorería en cada ejercicio (a partir del ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2024) a nivel consolidado a la amortización anticipada obligatoria del Tramo B. Dichos importes se



calcularán por referencia a un porcentaje del exceso de tesorería a nivel consolidado, a la ratio de apalancamiento senior garantizado consolidado sobre el EBITDA y el exceso de efectivo (*excess cash sweep*) estarán sujetos a determinadas excepciones habituales y a un importe de exclusión mínima y el exceso de tesorería obtenido por Applus y por sus filiales no se aplicará a la amortización de la Deuda de Adquisición.

- Compromisos y restricciones: El Contrato de Financiación Senior no exige la acreditación del cumplimiento de ratios financieras de forma periódica durante su duración, con excepción de una restricción financiera, exclusivamente en beneficio de los prestamistas del Tramo Revolving, según la cual la ratio de apalancamiento senior garantizado consolidado sobre el EBITDA no puede ser superior a un determinado nivel. La restricción financiera sólo resultará de aplicación si, al final de un trimestre financiero, el importe agregado de los préstamos pendientes del Tramo Revolving supera el 40% de los importes totales comprometidos en virtud del Tramo Revolving en ese momento. En caso de incumplimiento de esta obligación (en las fechas en las que resulte obligatorio su comprobación), se dispondrá de un período de gracia para su subsanación, así como la posibilidad de equilibrar dicha ratio mediante la aportación de capital (*equity cure rights*). En caso contrario, dicho incumplimiento constituirá un supuesto de incumplimiento aplicable únicamente en relación con el Tramo Revolving (y no con el Tramo B), que podrá dar lugar a la declaración del vencimiento anticipado de la deuda del Tramo Revolving.

El Contrato de Financiación Senior establece determinadas restricciones financieras y ratios financieras que únicamente deben cumplirse para llevar a cabo determinadas operaciones (*incurrence covenants*), incluyendo restricciones (salvo ciertas excepciones) a (i) la distribución de dividendos por de los Obligados de la Adquisición y (ii) el endeudamiento adicional y la disposición de activos por parte de los Obligados de la Adquisición y, tras la liquidación de la Oferta, Applus y sus filiales, en cada caso, en línea con la práctica habitual de mercado en operaciones de financiación similares.

- Ley aplicable: Derecho inglés, con la excepción de determinadas restricciones, definiciones, obligaciones de información y supuestos de incumplimiento que se interpretarán de acuerdo con la ley del estado de Nueva York.
- Garantías reales:

Con anterioridad o de forma simultánea a la firma del Contrato de Financiación Senior, y con sujeción a determinadas limitaciones acordadas y excepciones, se otorgarán las siguientes garantías:

- Contrato de prenda y de derechos de crédito cedidos a favor de terceros y de recurso limitado, sujeto a Derecho inglés, otorgado por Amber MidCo respecto a las acciones de Amber HoldCo y los préstamos intragrupo debidos por Amber HoldCo a Amber MidCo.
- Garantía (*debenture*), sujeta a Derecho inglés, otorgada por Amber HoldCo y por Amber FinCo.
- Prenda sobre las participaciones de Amber BidCo, sujeta a Derecho español, a otorgarse por Amber HoldCo.
- Prenda sobre las participaciones del Oferente, sujeta a Derecho español, a otorgarse por Amber BidCo.

- Prenda sobre las cuentas bancarias materiales titularidad de Amber BidCo y el Oferente.
- Prenda sujeta a Derecho español, a ser otorgada por Amber BidCo y el Oferente sobre los derechos de crédito que se deriven a su favor de contratos intragrupo suscritos con otros obligados del Contrato de Financiación Senior.

Una vez se haya liquidado la Oferta y tras la Fecha de la Primera Disposición TLB:

- en caso de que la Condición de Financiación de Aceptación del 75% o la Condición de Financiación de Aceptación del 50% se hayan cumplido, no más tarde de 45 días desde la exclusión de cotización de Applus, el Oferente otorgará una prenda, sujeta a Derecho Español, sobre las acciones de las que sea titular en Applus;
- no más tarde de 120 días tras la exclusión de cotización de Applus, determinadas filiales materiales del Grupo Applus otorgarán una garantía personal y garantía real en garantía de la Financiación Senior (excepto en garantía de la Deuda de Adquisición). En Reino Unido y Estados Unidos, se otorgará una garantía habitual sobre todos los activos (salvo ciertas excepciones) y en el resto de las jurisdicciones garantizadas, se otorgará garantía sobre las acciones o participaciones de los obligados, sobre las cuentas bancarias materiales y sobre derechos de crédito intragrupo. En ningún caso se otorgarán garantías personales o reales sobre acciones o participaciones de sociedades de Applus o sobre cuentas bancarias o derechos de crédito titularidad de Applus o sociedades del Grupo Applus para garantizar las obligaciones de pago de la Deuda de Adquisición.

La relación entre las partes financieras bajo el Contrato de Financiación Senior y el Contrato de Financiación Senior Puente se regulará en un contrato entre acreedores que se firmará el mismo día que ambos contratos por, entre otros, los acreedores bajo el Contrato de Financiación Senior, los acreedores bajo el Contrato de Financiación Senior Puente, el Agente, el Agente de Garantías, Amber HoldCo, Amber FinCo, Amber BidCo y el Oferente (el “**Contrato entre Acreedores**”).

Como se ha indicado anteriormente, el Oferente confirma que, en caso de que la Oferta fuera aceptada por la totalidad de los accionistas de Applus, la financiación comprometida con los Contratos de la Financiación y las Aportaciones de Capital comprometidas por ISQ y TDR en la Carta de Compromiso de Capital permitirán al Oferente hacer frente al pago de la contraprestación de la Oferta y a los gastos y honorarios derivados de esta.

A continuación, se incluyen los importes aproximados de las Contribuciones de Capital y de la Deuda de Adquisición necesarios para pagar la contraprestación de la Oferta, así como de los gastos y honorarios derivados de esta.

(en millones de euros)	Nivel de aceptación de la Oferta <sup>(1)</sup>		
	100%	75%	50,01%
<b>Total <sup>(2)</sup></b>	1.540	1.185	830
<b>Aportaciones de Capital</b>	1.101	746	392
<b>Tramo de la Deuda de Adquisición</b>	439	439	439

Notas:

- (1) Participación alcanzada por el Oferente en Applus como resultado de la Oferta.
- (2) El importe de la Deuda de Adquisición será la diferencia entre el importe máximo disponible con arreglo a la Financiación Externa y el importe del préstamo a plazo del que se necesite disponer para refinanciar la Deuda del Grupo Applus tal y como se explica en el apartado 4.4.2 a continuación. Los cálculos de la tabla se han efectuado asumiendo que la deuda bruta del Grupo Applus a refinanciar ascendía a 881 millones de euros a 31 de diciembre de 2023. Con base en esta asunción, los recursos financieros totales ascenderían a: (i) 2.421 millones de euros, en caso del 100% de aceptación de la Oferta, (ii) 2.066 millones de euros, en caso del 75% de aceptación de la Oferta, y (iii) 1.712 millones de euros, en caso del 50,01% de aceptación de la Oferta. Las cifras finales dependerán, por lo tanto, de (i) la generación de flujo de caja libre por Applus hasta la liquidación de la Oferta, y (ii) los importes finales de las comisiones y gastos de la Oferta y la financiación.

En cualquier caso, los fondos necesarios para el pago íntegro de la contraprestación de la Oferta estarán a disposición del Oferente con anterioridad a la liquidación de la Oferta.

(iii) Formas de refinanciación y pago de la financiación externa

En caso de que el Contrato Senior y el Contrato de Financiación Senior Puente no se firmen antes de la liquidación de la Oferta y Amber FinCo tenga que disponer del Contrato de Financiación Provisional, Amber FinCo sustituirá el Contrato de Financiación Provisional por el Contrato de Financiación Senior y el Contrato de Financiación Senior Puente cuando se firmen.

El Oferente prevé que el importe de la Deuda de Adquisición sea (i) amortizado a su vencimiento mediante dividendos percibidos por Amber BidCo del Grupo Applus (a través del Oferente), o de la distribución de fondos propios que, en su caso, sean distribuibles por Applus, todo ello, una vez transcurrido el periodo de tiempo en el que el Oferente no tiene intención de promover el reparto de dividendos por parte de Applus tal y como se señala en el apartado 4.7 del Folleto, y/o (ii) refinanciado a su vencimiento en función de las opciones del mercado de deuda.

Como resultado del préstamo intragrupo que Amber FinCo concederá al Grupo Applus para la amortización de la financiación existente del Grupo Applus con los importes obtenidos de la Deuda de Refinanciación, surgirá una deuda intragrupo entre Amber FinCo y el/los prestatario(s) del Grupo Applus de dicho préstamo intragrupo. El pago a Amber FinCo por dichas entidades del Grupo Applus del principal y, en menor medida, los intereses de la deuda intragrupo, permitirá a Amber FinCo pagar los intereses de la Deuda de Adquisición.

El Oferente no ha analizado alternativas para refinanciar la Deuda de Adquisición y no ha adoptado ninguna decisión ni realizado ninguna actuación al respecto.

Las anteriores manifestaciones son consistentes con las manifestaciones incluidas en el apartado 4.7 del Folleto.

### 2.6.3 Efectos de Deuda de Adquisición en Applus

La Financiación Senior Garantizada exige el cumplimiento de determinadas ratios financieros a nivel consolidado que establecen restricciones para la realización de determinadas operaciones (*incurrence covenants*) (por ejemplo, un aumento del nivel de endeudamiento) para todas las sociedades del grupo del Oferente (incluyendo al Grupo Applus) si no se cumplen dichas ratios financieras, por lo que afectaran al Grupo Applus por formar tras la liquidación de la Oferta parte del grupo del Oferente. La Deuda de Adquisición no limitará el futuro plan de negocio de Applus ni sus políticas de inversión siempre que se cumpla con las restricciones que resulten aplicables que permiten al Grupo Applus asumir endeudamiento adicional y proceder con la venta de activos.

El margen aplicable al Contrato de Financiación Senior y, en consecuencia, los intereses que deban pagarse con arreglo al Contrato de Financiación Senior, se reducirá en función de la ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA a nivel consolidado. Por ejemplo, si la deuda senior garantizada del Grupo Applus se mantiene constante, cuanto mayor sea el EBITDA del Grupo Applus, menor será el interés que deberá pagarse por el Contrato de Financiación Senior.

Ni Applus ni sus filiales actuarán como garantes ni constituirán garantías sobre sus activos en garantía del pago de la Deuda de Adquisición, pero está previsto que Applus y sus filiales materiales se adhieran como garantes y otorguen garantías reales exclusivamente para garantizar la deuda distinta de la Deuda de Adquisición.

El Contrato de Financiación Senior no incluye ningún mecanismo en virtud del cual un porcentaje del exceso de flujo de caja, que dependerá del nivel deuda garantizada sobre EBITDA del Grupo Applus calculado teniendo en cuenta las necesidades de inversión y liquidez del Grupo Applus, se aplique por parte de Applus o sus filiales al pago anticipado del tramo de la Deuda de Adquisición.

La financiación ajena de la Oferta (Deuda de Adquisición) no exige el reparto de dividendos por parte de Applus y sus filiales al Oferente ni limita la capacidad de Applus y sus filiales para el pago de dividendos, por lo que Applus podrá repartir dividendos una vez pase el plazo en que el Oferente tiene previsto no promover el pago de dividendos por Applus como se indica en el apartado 4.7.

## CAPÍTULO III

### 3.1 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

#### 3.1.1 Plazo de aceptación de la Oferta

Dado que la Oferta es una oferta competidora respecto a la Oferta Inicial, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto 1066/2007, el plazo de aceptación de la Oferta y la Oferta Inicial es de 30 días naturales contados a partir del primer día hábil bursátil siguiente al de la fecha de publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 y que se publicarán: (i) en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores Españolas, y (ii) al menos, en un periódico de difusión nacional (a estos efectos, la prensa digital no será considerado un periódico de difusión nacional). Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que éstos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo de 30 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día de plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciará el primer día hábil bursátil siguiente. Si el último día del plazo de aceptación fuera inhábil bursátil, el plazo de aceptación se extenderá hasta el primer día hábil bursátil siguiente a estos efectos. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 23:59:59 horas del último día del plazo.

El Oferente no podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 1066/2007, si bien la CNMV podrá ampliar el plazo de aceptación en los supuestos previstos en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, publicando las ampliaciones del plazo de aceptación a través de su página web. El cómputo del plazo de aceptación no se iniciará hasta la autorización o denegación por la CNMV de la Oferta.

La presentación de una nueva oferta competidora interrumpirá el cómputo de los plazos de aceptación de todas las ofertas precedentes, quedando automáticamente modificados en la medida necesaria de forma que los plazos de aceptación de todas las ofertas finalizarán en la misma fecha. El nuevo plazo de aceptación, único para todas las ofertas, será publicado por la CNMV a través de su página web.

Se adjunta como **Anexo 15** al presente Folleto el modelo del anuncio de la Oferta que se publicará en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores Españolas, y en, al menos, un periódico de difusión nacional.

Se adjunta igualmente como **Anexo 16** al presente Folleto la carta del Oferente acreditativa de otras formas de publicidad o difusión por cualquier medio de la Oferta.

### 3.2 FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DESTINATARIOS DE LA OFERTA PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE RECIBIRÁN LA CONTRAPRESTACIÓN

#### 3.2.1 Declaraciones de aceptación de la Oferta

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Applus se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en el presente Folleto.

Dichas declaraciones de aceptación por los accionistas de Applus se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos inclusive. Las

declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas, por lo que no se computarán en el resultado de la Oferta.

Las declaraciones de aceptación serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, de conformidad con el artículo 34.3 del Real Decreto 1066/2007. Asimismo, carecerán de validez las declaraciones de aceptación referidas a acciones cuyas fechas de contratación sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta y aquellas declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo.

### **3.2.2 Procedimiento de aceptación de la Oferta**

Los accionistas de Applus que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar ante esta última su declaración de aceptación por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias.

Los accionistas de Applus podrán aceptar la Oferta por la totalidad o por una parte de las acciones de las que fueran titulares desde el primer día del plazo hasta el último. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Applus.

Los accionistas de Applus podrán realizar declaraciones de aceptación únicas. Sin embargo, dado que la Oferta es una oferta competidora, en caso de que no se desista ni la Oferta Inicial ni la Oferta, de conformidad con el artículo 34.4 del Real Decreto 1066/2007, los accionistas de Applus podrán realizar declaraciones de aceptación múltiples, siempre que en ellas se indique el orden de preferencia y las declaraciones se dirijan a los distintos competidores.

De acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 1066/2007, el procedimiento para el escrutinio de las declaraciones de aceptación múltiples se regirá por las siguientes reglas:

- (i) las aceptaciones se atribuirán inicialmente a la oferta considerada como la primera preferencia de cada accionista aceptante; y
- (ii) aquellas aceptaciones que sean retiradas o queden sin efecto por las causas previstas en el Real Decreto 1066/2007 se atribuirán a las siguientes ofertas en orden de preferencia.

Salvo declaración expresa en contrario, sujeta a los mismos requisitos establecidos inicialmente para la aceptación de cada una de las ofertas, los destinatarios de las ofertas que hubieran aceptado una oferta con anterioridad a una mejora se adherirán a la oferta modificada.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que les correspondan. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos políticos y económicos que les correspondan, (ii) libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos económicos o no económicos o su libre transmisibilidad, y (iii) por una persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que el Oferente

adquiera la propiedad irrevocable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades financieras que reciban las declaraciones de aceptación de los destinatarios de la Oferta remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, de forma conjunta, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas y no revocadas, tanto si se trata de aceptaciones que los interesados les hayan hecho llegar directamente, como si se refieren a aceptaciones cursadas a través de una entidad participante en Iberclear.

Las entidades que hubieran comunicado declaraciones conjuntas de aceptación de destinatarios de la oferta que, con posterioridad, revoquen sus aceptaciones, deberán presentar nuevas declaraciones conjuntas que modifiquen y sustituyan a las anteriores.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas, por lo que se rechazarán y no se computarán como aceptación ni por lo tanto en el resultado de la Oferta.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán cursadas a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

El representante del Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación es la siguiente entidad:

Entidad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**") (BIC: BBVAESMM)

Dirección: Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao

A la atención de: Alfonso Barandica

Correo electrónico: [bancoagente@bbva.com](mailto:bancoagente@bbva.com)

El Oferente y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Una vez finalizado el plazo de aceptación y dentro del plazo establecido en la instrucción operativa emitida y publicada por las Bolsas de Valores Españolas, las aceptaciones válidas de la Oferta serán cursadas por las entidades receptoras a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus

registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Applus se acompañarán de documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) nombre completo o denominación social, (ii) domicilio, y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso el Oferente aceptará acciones cuya fecha de contratación sea posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta ni declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo. Es decir, la fecha de contratación de aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberá haber tenido lugar no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta y las declaraciones de aceptación deberán ser remitidas por los destinatarios de la Oferta, asimismo, en dicho plazo, como máximo.

Todo lo anterior se refiere a las declaraciones de aceptación de los titulares de los valores y al papel de las entidades financieras y ESIs que las reciben en primer lugar. No afecta, por tanto, a los flujos de información subsiguientes entre las entidades que las reciben, los custodios, los participantes de Iberclear y las infraestructuras del mercado para realizar los procesos necesarios para la comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas del detalle de las aceptaciones que resulten de las declaraciones u órdenes de aceptación.

La información sobre el número de declaraciones de aceptación presentadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, incluyendo la información sobre su participación en el capital de Applus, bien en el domicilio del Oferente, bien en el de su representante, BBVA.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en las operaciones por cuenta de los accionistas aceptantes de la Oferta y del propio Oferente, así como a las entidades depositarias de los títulos, la obligación de remitir a las respectivas sociedades rectoras y al Oferente (a través de su representante a estos efectos, BBVA), de forma diaria, las aceptaciones que se vayan produciendo durante el plazo de aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007.

### **3.2.3 Publicación del resultado de la Oferta**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1.1 del Folleto (o el que resulte de la modificación o prórroga del plazo por parte de la CNMV en caso de modificación de la Oferta o de la Oferta Inicial o la presentación de ofertas competidoras) y durante un período que no excederá los siete días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas publicarán el



resultado de la Oferta en los Boletines Oficiales de Cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

#### **3.2.4 Intervención, liquidación y pago de la contraprestación de la Oferta**

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y será liquidada por BBVA, en su condición de miembro de las Bolsas de Valores Españolas y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta del Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

### **3.3 GASTOS DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA**

Los accionistas de Applus que acepten la Oferta a través de BBVA no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, que serán satisfechos íntegramente por el Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta de un accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de BBVA, los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, correrán a cargo de dicho accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra el Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por el Oferente.

El Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes de aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, una vez publicado el desistimiento de la Oferta o la causa que la deje sin efecto, según sea el caso, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, corriendo a cargo del Oferente los gastos ocasionados a los accionistas de Applus por su aceptación de la Oferta. Asimismo, de conformidad con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, las entidades o personas que reciban las aceptaciones por cuenta del Oferente estarán obligadas a devolver los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones que hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes. Todos los gastos generados por dicha devolución correrán a cargo del Oferente.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

### **3.4 PLAZOS PARA LA RENUNCIA A LAS CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA EFICACIA DE LA OFERTA**

Si no se cumpliera la Condición de Aceptación Mínima establecida en el apartado 2.5.1 del Folleto, el Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a esta no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta presentadas y no revocadas.

Si no se cumpliera la condición consistente en la obtención de la autorización de la Comisión Europea conforme al Reglamento de Subvenciones Extranjeras, el Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a ella lo antes posible una vez que tenga conocimiento de que no se ha cumplido y no más tarde del día anterior a la finalización del plazo de aceptación. Si esta autorización se obtuviera sujeta a condiciones o compromisos, el Oferente analizará la materialidad de estas condiciones y compromisos en los términos indicados en el apartado 2.5.4 y, en caso de que considere estas condiciones o compromisos como materiales, comunicará si renuncia o no al cumplimiento de esta condición de la Oferta lo antes posible y no más tarde del día anterior a la finalización del plazo de aceptación.

Si no se cumpliera alguna de las Condiciones y el Oferente no comunicase su decisión de renunciar a las mismas en los respectivos plazos señalados en los párrafos anteriores, se entenderá que el Oferente no renuncia a dichas Condiciones y se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efectos.

### **3.5 INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE ACTÚA POR CUENTA DEL OFERENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA**

El Oferente ha designado como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Applus que resulten de la Oferta a BBVA, cuyos datos son los siguientes:

Entidad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BIC: BBVAESMM)

Dirección: Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao

A la atención de: Alfonso Barandica

Correo electrónico: [bancoagente@bbva.com](mailto:bancoagente@bbva.com)

Asimismo, BBVA será la entidad encargada de la intervención y liquidación, en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa, en los términos que se describen en el presente Folleto.

Se adjunta como **Anexo 17** al presente Folleto copia de la carta de aceptación de BBVA como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

### **3.6 FORMALIDADES RELATIVAS A LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS**

#### **3.6.1 Requisitos para las compraventas forzosas**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, se cumplirán los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho de compraventa forzosa si, en la fecha de liquidación de la Oferta, se cumpliesen los siguientes requisitos: (i) que el Oferente sea titular de acciones representativas de, al menos, el 90% del capital social con derecho de voto de Applus, y (ii) que la Oferta hubiera sido aceptada por titulares de acciones representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto de Applus a los que se dirige tras deducir las que ya obraran en poder del Oferente en ese momento.

Conforme a lo previsto en el apartado 1.2.2 del Folleto, la Oferta se dirige a un total de 129.074.133 acciones de Applus, representativas del 100% de su capital social.

Adicionalmente, el Oferente no posee acciones en Applus con anterioridad a la formulación de la Oferta, tal como se indica en el apartado 1.6 del Folleto.

Por tanto, el ejercicio de los derechos de compraventa forzosa requerirá que la Oferta sea aceptada por, al menos, 116.166.720 acciones de Applus.

En el caso de que (i) Applus no acepte la Oferta con las acciones en autocartera, y (ii) dichas acciones se mantengan en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta, para llevar a cabo las compraventas forzosas, el Oferente se compromete a promover en la primera junta general de accionistas que se celebre una operación de amortización de dichas acciones, reduciendo el capital social de Applus e inmovilizando entretanto dichas acciones. En este supuesto, asumiendo que las acciones de Applus en autocartera en el momento de la liquidación de la Oferta son las mismas que en la fecha de este Folleto (146.997 acciones representativas del 0,114% del capital social), los requisitos para ejercitar las compraventas forzosas se tendrán por cumplidos en caso de que las declaraciones de aceptación comprendan, al menos, 116.034.423 acciones representativas del 90% de los derechos de votos una vez descontada la autocartera. Para cualquier otra cifra de autocartera titularidad de Applus que se mantenga en la fecha de liquidación de la Oferta, se realizará el correspondiente ajuste al cómputo a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para las compraventas forzosas.

En caso de que se cumplan los referidos umbrales, (i) el Oferente exigirá la venta forzosa a los restantes accionistas de Applus de todas sus acciones, a cambio de una contraprestación en efectivo por acción igual al precio al que se liquide la Oferta, ajustado a la baja en el importe bruto por acción de cualesquiera distribuciones (de dividendos, reservas o prima de emisión, o cualquier otra) que, en su caso, hubieran sido satisfechas a sus accionistas entre la liquidación de la Oferta y la fecha en que se liquide la operación de venta forzosa (incluyendo si la fecha *ex-dividendo* para dicha distribución coincide con, o es anterior a, la liquidación de la operación de venta forzosa) (el "**Precio de Venta Forzosa**") y, siendo a cargo del Oferente todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación, y (ii) cualquiera de los accionistas de Applus que así lo desee podrá exigir al Oferente que le compre la totalidad de sus acciones de Applus al Precio de Venta Forzosa, si bien, en este caso, el ajuste a la baja derivado de cualesquiera distribuciones satisfechas a los accionistas se producirá entre la liquidación de la Oferta y las respectivas fechas en las que se liquiden las distintas operaciones de compra forzosa (incluyendo si la fecha *ex-dividendo* para dicha distribución coincide con, o es anterior a, la liquidación de cada operación de compra forzosa) y todos los gastos incurridos en relación con las referidas transacciones serán satisfechos por los accionistas vendedores.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las formalidades relativas a las compras forzosas que se describen en el apartado 3.6.3 del Folleto, los accionistas de Applus deberán tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir al Oferente la compra forzosa de sus acciones:

- (i) Los requisitos para que nazca el derecho del Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones de los restantes accionistas son las mismas que las exigidas por la normativa para que nazca el derecho de los restantes accionistas de Applus a exigir la compra forzosa.
- (ii) La contraprestación a percibir por los restantes accionistas será la misma tanto en el caso de que el Oferente exija la venta forzosa como en el supuesto de que dichos

accionistas exijan la compra forzosa. En ambos casos recibirán en efectivo el Precio de la Oferta, sin perjuicio de los ajustes a la baja que pudieran proceder de acuerdo con lo indicado anteriormente.

- (iii) En el proceso de venta forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones correrán por cuenta del Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.
- (iv) Si, a la vista de la fecha de recepción por el Oferente de cualquier solicitud de compra forzosa de acciones de Applus, su liquidación resultase posterior a la de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

### **3.6.2 Procedimiento para las compraventas forzosas**

Tan pronto como sea posible y no más tarde de los tres días hábiles siguientes al de la publicación del resultado de la Oferta por la CNMV en su página web, el Oferente comunicará a la CNMV para su difusión pública, mediante la correspondiente comunicación de información relevante, si se han cumplido o no los requisitos para llevar a cabo las compraventas forzosas indicadas en el apartado 3.6.1 del Folleto, detallando el número de acciones en autocartera de Applus y, en su caso, la decisión de amortizar dichas acciones y de proceder a su inmovilización hasta su efectiva amortización.

En el supuesto de que se hubiesen cumplido los requisitos anteriores, el Oferente comunicará a la CNMV a la mayor brevedad posible tras la liquidación de la Oferta dentro del plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de aceptación, su decisión de exigir la venta forzosa de las restantes acciones al Precio de la Oferta, fijando la fecha de la operación de venta forzosa entre los 15 y 20 días hábiles bursátiles siguientes a dicha comunicación a la CNMV, y que esta última difundirá públicamente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la mencionada publicación por la CNMV, el Oferente dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa por medios análogos a los utilizados para la difusión de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

Si se cumplen los requisitos para el ejercicio del derecho de venta forzosa por parte del Oferente, los accionistas de Applus podrán hacer uso de su derecho de compra forzosa.

La liquidación de las operaciones se realizará en igual plazo que la liquidación de la Oferta, contado a partir de la fecha de la operación de venta forzosa o, en su caso, a partir de la fecha de recepción de cada una de las solicitudes de compra forzosa.

Las adquisiciones de acciones objeto de compraventa forzosa se intervendrán y liquidarán por BBVA.

Con carácter previo a la fecha de la operación de venta forzosa, el Oferente acreditará ante la CNMV la constitución de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes del ejercicio del derecho de venta forzosa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de Applus objeto de compra o venta forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales,

o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, dichas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando estas a recaer sobre la contraprestación recibida. El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiera ordenado los embargos, o del titular de cualesquiera otras cargas o derechos, la aplicación del presente procedimiento. Si, una vez aplicado lo dispuesto en este párrafo, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de estas.

La realización de la operación de venta forzosa que resulte del ejercicio del derecho anteriormente referido dará lugar a su vez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y en la normativa aplicable, a la exclusión de negociación en las Bolsas de Valores Españolas de las acciones de Applus. Dicha exclusión de negociación será efectiva a partir de la liquidación de la operación de venta forzosa.

### **3.6.3 Formalidades que deben cumplir los accionistas de Applus para solicitar la compra forzosa de sus acciones**

Una vez comunicado por el Oferente el cumplimiento de los requisitos para exigir las compraventas forzosas y, en cualquier caso, no antes de la liquidación de la Oferta, los accionistas de Applus que deseen solicitar la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar ante esta entidad su solicitud de compra forzosa de forma presencial, por medios electrónicos o por cualquier otro medio admitido por la entidad participante. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito al Oferente por dichas entidades a través de BBVA. Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieran las solicitudes de compra forzosa. Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Applus de su titularidad.

Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas acciones de Applus que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente al Oferente, a través de BBVA, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosas presentadas, en su caso, por los accionistas de Applus.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Applus se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

### **3.6.4 Gastos derivados de las compraventas forzosas**

Los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones transmitidas como resultado del ejercicio del derecho de venta forzosa por el Oferente correrán por cuenta del Oferente. El Oferente no estará obligado en ningún caso a asumir las

comisiones por administración o custodia de valores que las entidades depositarias y administradoras puedan cargar a los accionistas.

Por el contrario, los gastos derivados del ejercicio de los derechos de compra forzosa por los accionistas de Applus correrán por cuenta de dichos accionistas.

## CAPÍTULO IV

Las manifestaciones del Oferente incluidas en este Capítulo IV también se entenderán realizadas por Amber JVCo, ISQ Fund III GP y TDR Fund V GP.

### 4.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

El Oferente tiene la intención de adquirir la totalidad de las acciones de Applus con el fin de tomar el control sobre Applus y proceder a la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas (a) si se alcanzan los umbrales establecidos a tal efecto, mediante el ejercicio del derecho de venta forzosa, (b) si no se alcanzan dichos umbrales y, tras la liquidación de la Oferta, el Oferente alcanza, al menos, el 75% de los derechos de voto de Applus, acogiéndose a la excepción de oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el párrafo segundo del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores, o (c) si, tras la liquidación de la Oferta, el Oferente no alcanza, al menos, el 75% de los derechos de voto de Applus, mediante una oferta de exclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo precio deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al Precio de la Oferta, como se indica en el apartado 4.10.

El propósito del Oferente es contribuir activamente, a través del conocimiento y experiencia de ISQ y de TDR, al desarrollo y crecimiento del Grupo Applus y acelerar aún más sus oportunidades de crecimiento como uno de los principales actores en el sector de las inspecciones, ensayos y certificaciones.

Applus es una de las empresas globales líderes en el sector de las inspecciones, ensayos y certificaciones, que opera a través de sus cuatro divisiones principales (*Automotive, Energy & Industry, IDIADA y Laboratories*) en más de 65 países, utilizando un enfoque innovador, capacidades técnicas y una fuerza laboral altamente cualificada y motivada de más de 26.000 empleados que respaldan la calidad y seguridad de los activos e infraestructuras de sus clientes, protegiendo sus operaciones y mejorando su rendimiento medioambiental.

El Oferente considera que Applus representa una oportunidad de inversión a largo plazo muy atractiva, alineada con sus principios y objetivos de inversión fundamentales, por las siguientes razones:

- (i) las acreditaciones de los principales organismos internacionales con las que cuenta Applus en los países donde opera, que certifican su calidad e independencia;
- (ii) la exposición del Grupo Applus a tendencias atractivas en los sectores de la transición energética, la electrificación y la conectividad;
- (iii) el probado historial del equipo gestor de Applus en la creación de valor para los accionistas mediante el crecimiento y reposicionamiento del negocio hacia segmentos más rentables; y
- (iv) la experiencia respectiva de ISQ y TDR de apoyo a empresas globales en los distintos mercados finalistas y resilientes en los que opera Applus, incluyendo energía y sector *midstream*, energías renovables, energía y transporte, automoción y laboratorios;

- (v) la capacidad combinada de ISQ y TDR de (a) apoyar la ejecución de la visión estratégica de Applus, respaldando a sus sólidos equipos de gestión con capital y experiencia sectorial para desarrollar una empresa global de primer nivel, (b) encontrar oportunidades de crecimiento significativas en el sector de las inspecciones, ensayos y certificaciones en el que opera Applus con el fin de incrementar su presencia global en línea con su historial de crecimiento orgánico sostenido, (c) apoyar a la dirección de Applus en el camino hacia el reequilibrio de su cartera dirigida a segmentos de mayor crecimiento sostenido como el de las energías renovables, energía en general, infraestructuras y laboratorios, y (d) identificar las oportunidades de crecimiento inorgánico adecuadas, adquiriendo nuevos activos o empresas para mejorar el rendimiento y la expansión de la oferta de Applus.

El Oferente tiene la intención de apoyar e impulsar los planes estratégicos del equipo directivo del Grupo Applus, aportándole la experiencia, conocimientos y recursos de ISQ y TDR. Concretamente, el Oferente pretende desarrollar las actividades del Grupo Applus basándose en dos vectores clave. En primer lugar, (i) apoyar la expansión del negocio a nuevos mercados y segmentos (sin perjuicio de que España continúe siendo un mercado clave), (ii) apoyar al equipo directivo en la transformación de Applus, mejorando los procesos internos y centrándose en los mercados con mayor potencial de crecimiento, (iii) trabajar con las administraciones públicas a través de colaboraciones público-privadas, como el caso de las instalaciones de IDIADA en Barcelona durante los últimos 20 años o las concesiones de inspección de vehículos en España, (iv) centrarse en la experiencia y satisfacción del cliente como motor de crecimiento, y (v) analizar oportunidades de crecimiento inorgánico a través de la adquisición de nuevos activos o empresas que permitan un mayor crecimiento. En segundo lugar, potenciar y aprovechar (a) la digitalización de Applus para impulsar el crecimiento y mejorar continuamente su oferta de productos, (b) el liderazgo técnico de Applus en ensayos no destructivos, simulación y otros servicios de alto valor añadido a través del desarrollo tecnológico, y (c) el reconocimiento y la confianza en la marca para impulsar el crecimiento en España y en el extranjero.

Además, el Oferente considera que excluir las acciones de Applus de negociación de las Bolsas de Valores Españolas tras la liquidación de la Oferta es beneficioso tanto para el Grupo Applus como para su equipo directivo, dado que la exclusión de cotización les permitirá centrarse en implementar iniciativas con un enfoque a largo plazo y evitar tanto el impacto que genera la fluctuación de los precios de las acciones cotizadas como la necesidad de cumplir con las expectativas a corto plazo de los mercados de capitales. Por tanto y como se indica al comienzo de este capítulo, el Oferente promoverá la exclusión de negociación de las acciones de Applus en las Bolsas de Valores Españolas tras la liquidación de la Oferta en los términos que se indican en el apartado 4.10 siguiente.

#### **4.2 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE APPLUS Y DE SU GRUPO**

El Oferente tiene la intención de apoyar tanto la estrategia implementada por el equipo directivo de Applus, que está alineada con la visión a largo plazo que tiene el Oferente para el negocio, como, en particular y teniendo en cuenta las condiciones cambiantes de mercado desde la aprobación del plan estratégico de Applus para el período 2022-2024, los últimos planes operativos del equipo directivo para alcanzar los objetivos principales señalados en el plan.



Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente pretende trabajar con el equipo directivo de Applus para elaborar y desarrollar un plan estratégico actualizado para Applus, aprovechando los conocimientos operativos y financieros, así como la experiencia, *know-how* y otros recursos no financieros que puedan ser aportados por ISQ y TDR, teniendo en cuenta posibles acontecimientos futuros, como el impacto del entorno macroeconómico o los cambios en los mercados o en el negocio.

El Oferente también considerará explorar y analizar proactivamente nuevas oportunidades de negocio para impulsar el crecimiento tanto orgánico como inorgánico de Applus en los próximos años. En este sentido, el Oferente tiene acceso a capital adicional en caso de que fuera necesario para apoyar el plan estratégico y acelerar dicho crecimiento en los próximos años, especialmente en los sectores de la energía (incluyendo las energías renovables), las infraestructuras y los laboratorios.

El Oferente tiene la intención de reforzar la relación de colaboración con las autoridades locales y regionales, incluyendo, en particular, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con IDIADA Automotive Technology, S.A., LGAI Technological Center, S.A. y las concesiones de automoción y, en general, en toda España. El Oferente promoverá la presentación por parte de Applus de una oferta atractiva para la renovación del contrato de concesión de IDIADA, que finaliza en septiembre de 2024.

Al margen de lo anterior, el Oferente no tiene intención de promover la modificación de la naturaleza de las actividades que desarrolla Applus en la actualidad ni la localización de sus centros de trabajo dentro de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta. Asimismo, el Oferente pretende mantener el domicilio social de Applus en España.

#### **4.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y EQUIPO DEL GRUPO APPLUS**

El Oferente considera que el personal de Applus es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos una prioridad. Por lo tanto, el Oferente pretende promover medidas orientadas a la atracción y a la retención de talento con el fin de asegurar que la operativa siga funcionando con los más altos estándares de calidad en todas las divisiones de Applus. Para ello, el Oferente llevará a cabo acciones tales como la optimización de los programas de incentivos, la implementación de programas de desarrollo profesional y la mejora de las políticas globales en materia de recursos humanos en todo el grupo.

Al margen de lo anterior, el Oferente no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos del Grupo Applus y tiene intención de mantener los puestos de trabajo existentes tanto del personal como de directivos durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de la necesidad de adaptar la fuerza laboral en función de las necesidades que requiera el negocio teniendo en cuenta las condiciones del mercado en cada momento.

Si tras la liquidación de la Oferta las acciones de Applus se excluyen de negociación, el Oferente negociará con el equipo directivo los términos de un nuevo plan de incentivos teniendo en cuenta la condición de sociedad no cotizada de Applus con el fin de alinear los intereses a largo plazo del equipo directivo y de los empleados del Grupo Applus con los de ISQ y TDR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, Applus y el Oferente deberán remitir una copia del Folleto a los representantes de los empleados o, en su defecto, a los propios trabajadores.

#### **4.4 PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE APPLUS; CAMBIOS PREVISTOS EN SU DEUDA FINANCIERA NETA**

##### **4.4.1 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Applus**

El Oferente no tiene intención de modificar la estrategia del equipo directivo de Applus en lo referente a la utilización o disposición de sus activos que, con carácter general, se mantendría en línea con las actividades actuales de la compañía, centradas en reforzar la calidad de su cartera y el crecimiento en áreas estratégicas que mejoren la oferta de servicios hacia segmentos con mejores márgenes de negocio, más sostenibles y de mayor crecimiento.

Asimismo, el Oferente no tiene planes de realizar desinversiones materiales de los activos, negocios y filiales actuales del Grupo Applus.

Tal y como se describe en el apartado 2.6 del Folleto, el Oferente se ha comprometido a que, tras la liquidación de la Oferta, Applus y determinadas filiales relevantes del Grupo Applus otorguen garantías personales y reales para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de la refinanciación de la Financiación Existente (esto es, distintas de la Deuda de Adquisición), en línea con las garantías personales y reales en vigor otorgadas en garantía de la Financiación Existente y en condiciones habituales de mercado.

##### **4.4.2 Variaciones previstas en la deuda financiera neta de Applus**

En la actualidad, Applus tiene en vigor, entre otros:

- (i) un contrato de financiación multidivisa por importe de 600.000.000 euros suscrito por, entre otros, determinadas entidades del Grupo Applus, como deudores, que también incluye línea de crédito revolving por importe de 100.000.000 euros suscrita por Applus con Caixabank, S.A. (los **“Contratos de Financiación Bancaria”**);
- (ii) distintas emisiones de bonos por importe conjunto de hasta 330.000.000 euros (los **“USPPs”**);
- (iii) distintas líneas de crédito bilaterales (conjuntamente, las **“Líneas de Crédito Bilaterales”**); y
- (iv) un contrato de préstamo bilateral por un importe de 18.000.000 euros (el **“Préstamo Bilateral”**).

En adelante, los Contratos de Financiación Bancaria, los USPP, las Líneas de Crédito Bilaterales y el Préstamo Bilateral, se denominarán, conjuntamente la **“Financiación Existente”**.

Tal y como se describe en el apartado 2.6.2 del Folleto, el Oferente tiene intención de promover la refinanciación de la Financiación Existente del Grupo Applus con los fondos que recibirá de la Financiación Externa. La refinanciación no supondrá en sí misma una variación en el importe del endeudamiento neto consolidado de las sociedades del Grupo Applus previo a la liquidación de la Oferta, dado que, tal y como se describe en el apartado 2.6.3 del Folleto, parte de la Financiación Senior Garantizada se utilizará para amortizar los importes pendientes de la Financiación Existente tras la liquidación de la Oferta.

En consecuencia, como parte del proceso de refinanciación de la deuda de Applus, la Financiación Existente será sustituida por la deuda intragrupo que Amber FinCo (con fondos procedentes de la Deuda de Refinanciación de los Contratos de la Financiación) concederá a Applus y sus filiales.

El apartado 2.6.2(a) del Folleto describe en detalle los términos y condiciones del Contrato de Financiación Provisional y de los Contratos de Financiación Senior Garantizados, que serán puestos a disposición del Oferente para refinanciar la Financiación Existente del Grupo Applus.

Como resultado de la amortización total de la Financiación Existente del Grupo Applus mediante la Deuda de Refinanciación se generará una deuda intragrupo entre Amber FinCo y las sociedades del Grupo Applus deudoras de la Financiación Existente por el importe dicha financiación y sujeto a un interés que replicará el interés aplicable a la Deuda de Refinanciación, salvo en la medida de lo necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia.

El diferencial necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia será determinado por el Oferente con carácter previo a la suscripción de los Contratos de la Financiación tras realizar un análisis sobre precios de transferencia. El pago por parte de dichas entidades del Grupo Applus al Oferente de los intereses y, cuando proceda, del principal de esta deuda intragrupo, permitirá al Oferente pagar los intereses y amortizar el principal del tramo de Deuda de la Refinanciación. El apalancamiento del Grupo Applus estará alineado con el perfil de generación de flujo de caja del Grupo Applus y la estructura de capital estará en línea con las estructuras de financiación de sociedades de naturaleza similar.

Asimismo, como parte del proceso de refinanciación del Grupo Applus, el Oferente tiene intención de promover la cancelación de las Garantías de la Financiación Existente. Las filiales materiales del Grupo Applus en determinadas jurisdicciones cuyo EBITDA represente más del 5% del EBITDA consolidado del Grupo Applus en dichas jurisdicciones y que representen en su conjunto al menos un 80% del EBITDA consolidado del Grupo Applus en dichas jurisdicciones, se adherirán como garantes y se otorgarán garantías reales sobre, entre otras, las acciones o participaciones que representen el capital social de dichas filiales materiales, sobre las cuentas bancarias materiales de su titularidad y sobre derechos de crédito intragrupo, de conformidad con los párrafos (I) y (II) del apartado 2.6.2(ii) del Folleto, a efectos de garantizar las obligaciones exclusivamente derivadas de la refinanciación de la Financiación Existente (esto es, no en garantía de la Deuda de Adquisición).

Adicionalmente, los Contratos de Financiación también incluyen un Tramo Revolving, cuyas principales características se describen en el apartado 2.6, del que podrán disponer Applus y las sociedades de su grupo para cubrir sus necesidades de capital circulante y/o fines corporativos generales del Grupo Applus.

A excepción de la refinanciación de la Financiación Existente y del Tramo Revolving, el Oferente no tiene planes e intenciones adicionales en relación con el endeudamiento financiero neto del Grupo Applus o que puedan suponer variaciones en su endeudamiento financiero neto actual.

El Oferente considera que la refinanciación de la Financiación Existente no supone una variación en el endeudamiento financiero neto consolidado del Grupo Applus, puesto que la nueva deuda sustituirá la deuda financiera actual del Grupo Applus.

#### **4.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES**

El Oferente no tiene planes relativos a la emisión de acciones o valores de cualquier otra clase por parte de Applus o cualquiera de sus filiales, ni tiene ningún plan relativo a la emisión de ningún tipo de instrumento de deuda por parte de Applus o de cualquiera de sus filiales.

#### **4.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS**

El Oferente, tras la liquidación de la Oferta, llevará a cabo una revisión detallada de Applus y de la estructura societaria de sus filiales, con el fin de analizar la conveniencia de realizar reestructuraciones encaminadas a su simplificación y optimización, las cuales podrán incluir una potencial fusión inversa del Oferente con Applus sin que, por el momento, el Oferente haya identificado ninguna reestructuración adicional que tenga intención de implementar que involucre a Applus o a las sociedades de su grupo.

#### **4.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA DE APPLUS**

La política de dividendos actual de Applus se anunció el 30 de noviembre de 2021 como parte de su Plan Estratégico para el periodo 2022-2024 y establece un objetivo de pagar un dividendo anual equivalente al 20% del resultado neto ajustado del ejercicio anterior, con un mínimo de 0,15 euros por acción de Applus.

El Oferente tiene intención de retener los resultados que genere Applus de sus actividades para financiar su crecimiento y también poder hacer frente al pago de la deuda del tramo de refinanciación de la nueva Financiación Externa. Por ello, el Oferente tiene previsto modificar la política de distribución de dividendos actual de Applus (con independencia de que las acciones de Applus permanezcan o no admitidas a negociación) y que Applus no distribuya dividendos ni remunere a los accionistas en el corto y medio plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, aunque el Oferente no ha adoptado ninguna decisión al respecto, la Deuda de Adquisición podría ser repagada por el Oferente, en su totalidad o en parte, a su vencimiento (esto es, en el quinto aniversario de la liquidación de la Oferta), utilizando fondos procedentes de dividendos (u otras distribuciones de capital) distribuidos por Applus a sus accionistas.

#### **4.8 PLANES RELATIVOS A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE APPLUS**

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente tiene la intención de nombrar a un número de consejeros que representen su participación mayoritaria en los órganos de administración, gestión y control de Applus, incluyendo las distintas comisiones del consejo de administración, promoviendo el nombramiento de un número de miembros del consejo de administración y sus distintas comisiones que, hasta donde sea legalmente posible, se corresponda con dicha participación.

En cumplimiento del futuro acuerdo de socios que exige que ISQ Fund III y TDR Fund V tengan derecho a la misma representación en cada comité y consejo de cada sociedad del grupo, el Oferente designará el mismo número de miembros del consejo de administración de Applus y de sus comisiones en representación de ISQ Fund III y de TDR Fund V.

Mientras las acciones de Applus permanezcan cotizadas, el Oferente procurará que Applus mantenga el número consejeros independientes necesarios para cumplir con la legislación aplicable y las recomendaciones de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, en particular, en lo relativo al nombramiento de los consejeros independientes.

En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas, el Oferente llevará a cabo los cambios necesarios para adaptar el consejo de administración al de una sociedad no cotizada, pudiendo el Oferente considerar la continuidad o el nombramiento de determinados consejeros independientes teniendo en cuenta su experiencia, reputación y conocimiento del sector, sin que el Oferente tenga aun identificados estos cambios.

De conformidad con lo previsto en el acuerdo de socios que se firmará tras la liquidación de la Oferta, tras esta se constituirá un consejo operativo responsable del funcionamiento y la gestión de Applus, que estará compuesto por la alta dirección de Applus y hasta 4 consejeros designados por ISQ Fund III y por TDR Fund V, respectivamente. Los quórums necesarios y las decisiones se adoptarán tal y como se indica en el apartado 1.5 del Folleto, pudiendo reservarse determinadas materias para el consejo de administración de Amber JVCo.

#### **4.9 PREVISIONES RELATIVAS A LOS ESTATUTOS DE APPLUS Y SOCIEDADES PERTENECIENTES A SU GRUPO**

Con anterioridad a la exclusión de negociación de las acciones de Applus, el Oferente no promoverá la modificación de los estatutos y demás normativa interna de Applus. En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas, el Oferente promoverá la modificación de los Estatutos Sociales (así como la modificación o derogación de otra normativa interna) de la forma que considere conveniente para adaptarlos a la condición de Applus de sociedad no cotizada.

#### **4.10 INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS**

Si se alcanza el umbral establecido en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ejercerá su derecho de venta forzosa, lo que implicará la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas, tras la liquidación de la venta forzosa, de conformidad el artículo 48.10 del Real Decreto 1066/2007.

Si no se llegara a alcanzar los umbrales necesarios para el ejercicio del derecho de venta forzosa, pero el Oferente alcanzara a resultados de la Oferta al menos el 75% del capital con derecho de voto de Applus, el Oferente promoverá la exclusión de negociación de las acciones de Applus de conformidad con el párrafo segundo del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, acogiéndose a la excepción de oferta pública de adquisición por exclusión prevista en estos artículos.

Se tendrá por cumplido el requisito de participación mínima del 75% del capital social de Applus con derecho de voto para promover la exclusión de negociación de Applus mediante la referida excepción de oferta pública de exclusión, si tras la liquidación de la Oferta, el Oferente es titular de un número mínimo de 96.805.600 acciones, representativas del 75% del capital social de Applus.

En el caso de que Applus no acepte la Oferta con las acciones en autocartera (146.997 acciones representativas del 0,114% del capital) y dichas acciones se mantuvieran en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta, para llevar a cabo la exclusión de negociación el Oferente se compromete a promover, en la misma junta general de accionistas en la que se someta la exclusión de negociación de las acciones de Applus, la amortización de las acciones en autocartera mediante una reducción del capital social de Applus a aprobar en dicha fecha. En este supuesto, se tendrá por cumplido el requisito de participación del 75% si, tras la aprobación de la reducción, el Oferente es titular de un número mínimo de 96.695.352 acciones, representativas del 75% capital social tras la liquidación de la Oferta y la reducción del capital.

Si se cumple dicho requisito, el Oferente promoverá la celebración de una junta general de accionistas de Applus para aprobar la exclusión de negociación de las acciones de Applus y facilitará la venta de las acciones restantes mediante una orden sostenida de compra sobre la totalidad de las acciones de Applus de las que no sea titular, por un plazo mínimo de un mes dentro de los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta. El precio de dicha orden de compra será igual al Precio de la Oferta ajustado a la baja en el importe bruto por

acción correspondiente a cualquier distribución realizada entre la liquidación de la Oferta y la fecha en que cada operación derivada de la orden sostenida sea ejecutada. La exclusión de negociación de las acciones de Applus tendrá lugar cuanto antes tras la aprobación de la exclusión de negociación por la junta general de accionistas de Applus y tras haber recibido la correspondiente autorización de la CNMV.

El informe de valoración que ha emitido Kroll en el que se justifica el Precio de la Oferta de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.5 y 10.6 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 11.d) del Real Decreto 1066/2007, se describe en el apartado 2.2.3 del Folleto y se adjunta al presente Folleto como Anexo 10.

Si el Oferente no alcanzara el 75% de los derechos de voto de Applus el día de la liquidación de la Oferta, el Oferente promoverá seguidamente la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas mediante una oferta de exclusión posterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo precio deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al Precio de la Oferta.

#### **4.11 INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA**

El Oferente ejercerá su derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales previstos en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007, lo que dará lugar a la exclusión de negociación de las acciones de Applus tras la liquidación de la operación de compraventa forzosa, tal y como se establece en el artículo 48.10 del Real Decreto 1066/2007.

#### **4.12 INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE APPLUS**

El Oferente no tiene intención de transmitir ni total ni parcialmente las acciones de Applus que adquiera en la Oferta, ni acciones ni participaciones de filiales de Applus, ni existe ningún acuerdo ni negociación con terceros para la venta de las acciones de Applus ni de las filiales del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta.

#### **4.13 IMPACTO DE LA OFERTA SOBRE EL OFERENTE**

El Oferente es una sociedad de nueva constitución creada para adquirir las acciones de Applus a las que se dirige la Oferta y será la entidad encargada de impulsar la dirección estratégica del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta. Por lo tanto, la adquisición de Applus está dentro de los objetivos del Oferente, en su condición de sociedad de inversión constituida para formalizar la coinversión en Applus entre ISQ y TDR.

En cuanto a la información de este Capítulo IV relativa al Oferente y a su grupo, Amber JVCo se convertirá en la sociedad cabecera del grupo al que pertenecerá Applus tras la liquidación de la Oferta y estará administrada por un consejo de administración con la composición y funcionamiento que se describen en el apartado 1.5 del Folleto. Aparte de lo anterior, de la asunción de deuda, la aportación de capital por parte de ISQ Fund III y TDR Fund V y la constitución de garantías que se derivan de la financiación de la Oferta, ni el Oferente, ni ISQ, ni TDR, ni ninguna de las sociedades incluidas en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto se verán afectadas por la Oferta.

## CAPÍTULO V

### 5.1 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

#### 5.1.1 Autorización de la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento Comunitario de Concentraciones

Conforme a lo previsto en los artículos 1(3) y 4(1) del Reglamento Comunitario de Concentraciones, la adquisición del Grupo Applus como resultado de la liquidación de la Oferta dará lugar a una operación de concentración de dimensión comunitaria sujeta a notificación obligatoria ante la Comisión Europea.

El 8 de noviembre de 2023, el Oferente presentó una notificación formal ante la Comisión Europea. La Comisión Europea autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta, sin condiciones, el 1 de diciembre de 2023.

Se adjunta como **Anexo 18** al presente Folleto documentación acreditativa de la citada autorización.

#### 5.1.2 Autorización de y notificaciones a otras autoridades de competencia

La adquisición de control del Grupo Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta está sujeta a requisitos de notificación y autorización (o no oposición) en materia de derecho de la competencia en las siguientes jurisdicciones: Brasil, Chile, China, Nigeria, Arabia Saudí, Angola, Indonesia y Argentina.

- (i) **Brasil:** conforme a la Ley de Defensa de la Competencia de Brasil (*Lei no. 12.529, de 30 de novembro de 2011*) las partes no pueden implementar una operación de concentración que alcance los umbrales de notificación obligatoria hasta que reciban la autorización del CADE.

El 20 de octubre de 2023, el Oferente presentó la notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante el CADE. El 31 de octubre de 2023, el CADE autorizó la operación de concentración resultante de la oferta sin condiciones. Esta autorización se publicó en el Diario Oficial el 1 de noviembre de 2023. El 9 de enero de 2024 expiró el plazo de espera y el 10 de enero de 2024 el CADE publicó el anuncio correspondiente confirmando la expiración del periodo de espera sin oposición y, por lo tanto, la autorización final de la concentración.

Se adjunta como **Anexo 18 bis** al presente Folleto una copia de la documentación acreditativa de la citada autorización.

- (ii) **Chile:** de conformidad con el artículo 48 del DL 211, las partes de una operación de concentración que alcance los umbrales establecidos en dicha norma están obligadas a su notificación.

El Oferente presentó la notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la FNE el 31 de octubre de 2023. El 19 de enero de 2024, la FNE autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta, sin condiciones.

Se adjunta como **Anexo 18 ter** al presente Folleto una copia de la documentación acreditativa de la citada autorización.

- (iii) **Nigeria:** de conformidad con el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia y Protección de los Consumidores de 2018, las partes de una gran concentración, tal y como se define en el artículo 92 de dicha ley, deberán notificarla a la FCCPC.

El Oferente presentó la notificación formal ante la FCCPC el 30 de octubre de 2023. El 8 de enero de 2024, la FCCPC autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones.

Se adjunta como **Anexo 18 quater** al presente Folleto una copia de la documentación acreditativa de la citada autorización.

- (iv) **Arabia Saudí:** conforme al artículo 11 del Real Decreto No. M75 de 29/6/1440H, las partes de una operación de concentración que alcance los umbrales establecidos en dicha norma están obligadas a su notificación, y no podrán llevarla a cabo hasta su autorización por la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí.

El Oferente presentó la notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí el 19 de octubre de 2023. El 17 de diciembre de 2023 la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones.

Se adjunta como **Anexo 18 quinquies** al presente Folleto una copia de la documentación acreditativa de la citada autorización.

- (v) **Angola:** conforme al artículo 17 de la Ley de Competencia de Angola (*Lei no. 5/18 de 10 de Maio*), las partes de una operación de concentración que alcance los umbrales establecidos en dicha ley aplicable están obligadas a su notificación. El Oferente presentó la correspondiente notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la ARC el 30 de octubre de 2023. El 10 de enero de 2024, la ARC confirmó que la notificación se había completado, estando pendiente de recepción su pronunciamiento.

Se adjunta como **Anexo 18 sexies** al presente Folleto una copia de la documentación acreditativa de la citada notificación ante la ARC.

- (vi) **Indonesia:** la efectividad de la adquisición del Grupo Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta dará lugar a una obligación de notificación bajo la legislación en materia de derecho de la competencia de Indonesia. Por lo tanto, en el supuesto de que se liquide la Oferta, el Oferente deberá presentar dicha notificación.

- (vii) **Argentina:** la efectividad de la adquisición del Grupo Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta dará lugar a una obligación de notificación de conformidad con la legislación en materia de derecho de la competencia de Argentina. Por lo tanto, en el supuesto de que se liquide la Oferta, el Oferente deberá presentar dicha notificación.

Cabe señalar adicionalmente que, como resultado del análisis de la información puesta a disposición del Oferente, se ha determinado que la operación de concentración que resultaría de la liquidación de la Oferta no precisa de autorización por parte de las siguientes autoridades de competencia: (i) la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos en virtud de lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia de Estados Unidos (*Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act 1976*), (ii) la Autoridad Nacional de Competencia de Canadá en virtud de lo dispuesto en la Ley de Defensa de Competencia (*RSC 1985*), (iii) la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1240/2009, y (iv) la Agencia para la Protección de la Competencia de Kuwait en virtud de lo dispuesto en Ley de Defensa de la Competencia 72/2020.



Asimismo, en relación con la autorización de la Oferta por parte de la SAMR, el Oferente presentó la solicitud de autorización ante dicha autoridad el 19 de octubre de 2023. El 26 de enero de 2024, la SAMR comunicó verbalmente al Oferente que la autorización de la SAMR había dejado de resultar aplicable en dicha fecha debido a un cambio normativo publicado y con entrada en vigor el mismo día 26 de enero de 2024. Adicionalmente, siguiendo las indicaciones de la SAMR, el 31 de enero de 2024 el Oferente presentó un escrito de retirada de la solicitud de autorización, el cual fue aceptado por la SAMR con efectos desde dicha fecha.

Se adjunta como **Anexo 18 septies** al presente Folleto una copia de la documentación acreditativa de la citada conformidad de la SAMR.

## **5.2 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA**

### **5.2.1 Autorizaciones en materia de inversión extranjera del Consejo de Ministros del Gobierno de España**

De conformidad con el artículo 7 bis de la Ley Española de Inversión Extranjera y el Real Decreto 571/2023, la adquisición por parte del Oferente y sus accionistas de una participación en Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta, está sujeta a la autorización del Consejo de Ministros del Gobierno de España.

El 28 de septiembre de 2023, el Oferente presentó la solicitud de autorización correspondiente de inversión extranjera a la Dirección General.

Con fecha 17 de octubre de 2023, el Oferente fue informado de que el Ministerio de Defensa había solicitado la presentación de una solicitud de autorización adicional ante dicho Ministerio de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 571/2023. Dicha solicitud se presentó por el Oferente el 13 de noviembre de 2023 ante el Registro General del Ministerio de Defensa.

El Oferente ha obtenido la referida autorización sin condiciones del Consejo de Ministros del Gobierno de España en virtud de los acuerdos adoptados en su reunión de 30 de enero de 2024. Se adjunta como **Anexo 19** al presente Folleto una copia de la documentación acreditativa de la citada autorización.

### **5.2.2 Autorizaciones de inversión extranjera en jurisdicciones distintas de España**

Tras obtener la información pertinente y finalizar los análisis correspondientes sobre inversión extranjera en jurisdicciones distintas de España (i.e., en Italia, Reino Unido, Dinamarca, Estados Unidos y Francia), el Oferente consideró que la liquidación de la Oferta da lugar a la aplicación de regímenes imperativos en materia de inversión extranjera en dichas jurisdicciones, los cuales podían determinar la necesidad de solicitar autorización previa a las autoridades nacionales competentes

El régimen jurídico y el motivo por lo que fue preciso realizar una solicitud de autorización previa en cada una de estas cinco jurisdicciones se explican a continuación:

- (i) **Dinamarca:** filiales danesas del Grupo Applus prestan servicios de inspección técnica a determinados órganos públicos de Dinamarca, incluyendo el Ministerio de Defensa, la Policía Danesa y varios ayuntamientos, lo que determina que Applus pueda considerarse como operadora en el sector de defensa e infraestructuras esenciales en virtud de la Ley Danesa de Control de Inversiones.

El Oferente presentó la solicitud de autorización de la Oferta ante la Autoridad Comercial de Dinamarca (*Erhvervsstyrelsen*) el 6 de octubre de 2023. El 4 de

diciembre de 2023 dicha autoridad informó por escrito al Oferente de su autorización de la Oferta sin condiciones.

Se adjunta como **Anexo 19 bis** al presente Folleto la documentación acreditativa de la citada autorización.

- (ii) **Francia:** filiales francesas del Grupo Applus prestan servicios en relación con centrales nucleares, lo que determina que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras de Francia de acuerdo con lo previsto en el artículo R. 151-3 II. 1º del Código Monetario y Financiero.

El Oferente presentó la solicitud de autorización de la Oferta ante el Ministerio de Economía y Finanzas de Francia el 19 de octubre de 2023. El 12 de diciembre de 2023 el Ministerio francés decidió que era necesario un análisis más exhaustivo de la naturaleza de las actividades de Applus. El 14 de febrero de 2024 dicha autoridad informó por escrito al Oferente de su autorización a la Oferta sujeta a determinadas condiciones, como se explica en el apartado 2.5.3.

Se adjunta como **Anexo 19 ter** al presente Folleto la documentación acreditativa de la citada autorización.

- (iii) **Italia:** filiales italianas del Grupo Applus prestan servicios de evaluación y certificación en los sectores aeroespacial, energético y de telecomunicaciones, lo que determina, según el Oferente, que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras de Italia de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ley No. 21 de 15 de marzo de 2012, modificado por la Ley No. 56 de 11 de mayo de 2012 (según haya sido actualizada o novada).

El Oferente presentó la solicitud de autorización de la Oferta ante la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia el 13 de octubre de 2023. El 27 de octubre de 2023 dicha autoridad confirmó que la Oferta no está dentro del ámbito de la aplicación de la regulación mencionada.

Se adjunta como **Anexo 19 quater** al presente Folleto la documentación acreditativa de la citada comunicación.

- (iv) **Reino Unido:** filiales del Reino Unido del Grupo Applus realizan actividades relacionadas con satélites, tecnología aeroespacial y materiales avanzados, lo que determina que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras del Reino Unido de acuerdo con lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional e Inversiones de 2021.

El Oferente presentó la respectiva solicitud de autorización ante la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido el 11 de octubre de 2023. El 22 de noviembre de 2023 dicha autoridad confirmó por escrito al Oferente que no iba a realizar ninguna actuación adicional en relación con la Oferta.

Se adjunta como **Anexo 19 quinquies** al presente Folleto la documentación acreditativa de la citada comunicación.

- (v) **Estados Unidos:** una de las filiales estadounidenses del Grupo Applus está registrada ante la DDTC como fabricante y exportador de artículos o servicios de defensa sujetos a controles de exportación de conformidad con el ITAR. Otra filial estadounidense del Grupo Applus está registrada ante la DDTC como fabricante de artículos de defensa sujetos al ITAR. En consecuencia, de conformidad con el Código de Regulaciones Federales (22 CFR §122.4(b)), las dos filiales

estadounidenses registradas ante la DDTC tienen la obligación de notificar a dicha autoridad el cambio de titularidad al menos 60 días antes de la liquidación de la Oferta. Transcurrido el plazo de 60 días desde dicha notificación sin que se haya recibido oposición formal por parte de la DDTC, el cambio de titularidad se entiende autorizado por silencio positivo de conformidad con la ITAR.

El Oferente presentó la correspondiente notificación pre-cierre ante la DDTC el 29 de noviembre de 2023. El 30 de enero de 2024, transcurrió el correspondiente plazo de espera de 60 días sin oposición por parte de la DDTC.

Dado que estas dos filiales estadounidenses del Grupo Applus están registradas ante la DDTC como fabricantes de bienes controlados por el ITAR, se consideran, por parte del CFIUS, implicadas en la fabricación de “tecnologías críticas” y, por lo tanto, dado que normalmente se requieren licencias para la exportación de artículos controlados por el ITAR tanto a España (país de origen del Oferente) como a las Islas Caimán y a Luxemburgo (países de origen de las entidades propietarias de, respectivamente, el 25% y el 50% de la participación indirecta en el Oferente), se requiere la presentación de una solicitud de autorización dirigida al CFIUS, al menos 30 días antes de la liquidación de la Oferta.

Amber TopCo S.à r.l. (TDR TopCo), que tiene una participación indirecta del 50% en el Oferente, es una entidad luxemburguesa (véase apartado 1.4.5(i)(c)) y Cube Amber USTE HoldCo, LLC (ISQ TopCo 2), que tiene una participación indirecta del 25% en el Oferente, es una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán (véase sección 1.4.5(i)(b)).

En este sentido, TDR presentó esta solicitud ante el CFIUS porque Amber TopCo S.à r.l. (TDR TopCo) se considera una “persona extranjera” según la normativa del CFIUS, mientras que el conjunto de fondos de ISQ que invierten en la Oferta (i.e., ISQ Fund III) no están sujetos a la jurisdicción del CFIUS ni, por tanto, a esta obligación de notificación porque, en la transacción que resultaría de la ejecución de la Oferta, ISQ Fund III no se considera una “persona extranjera” conforme a la normativa del CFIUS dado que (i) está controlado exclusivamente por ciudadanos estadounidenses y (ii) tiene su “centro de negocios principal” en Estados Unidos.

La solicitud de autorización ante el CFIUS presentada por el Oferente en relación con TDR TopCo el 23 de enero de 2024 fue admitida a trámite el 25 de enero de 2024. El 23 de febrero de 2024 el CFIUS informó por escrito al Oferente de su autorización a la Oferta sin condiciones.

Se adjunta como **Anexo 19 sexies** al presente Folleto la documentación acreditativa de haberse realizado la notificación pre-cierre ante la DDTC y de haber obtenido la autorización del CFIUS.

### **5.3 OTRAS AUTORIZACIONES**

#### **5.3.1 Autorización de la Comisión Europea de acuerdo con Reglamento de Subvenciones Extranjeras**

Conforme a lo previsto en los artículos 20 y 20(1) del Reglamento de Subvenciones Extranjeras, la adquisición del Grupo Applus como resultado de la Oferta dará lugar a una concentración que deberá notificarse a la Comisión Europea antes de su ejecución y ser declarada compatible con el mercado común.

El artículo 24(1) del Reglamento de Subvenciones Extranjeras establece que una concentración sujeta a dicha obligación no podrá ejecutarse antes de ser notificada ni hasta que haya sido declarada compatible con el mercado común conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Subvenciones Extranjeras.

El 7 de noviembre de 2023 el Oferente remitió a la Comisión Europea un borrador de la correspondiente solicitud de autorización. Tras haber mantenido conversaciones con la Comisión Europea en relación con el contenido de dicho borrador de solicitud de autorización, el 13 de marzo de 2024, siguiendo instrucciones de la Comisión Europea, el Oferente presentó ante la Comisión Europea la correspondiente solicitud de autorización.

En caso de que la operación resultante de la liquidación de la Oferta se llegase a ejecutar sin haber obtenido previamente esta autorización de la Comisión Europea, esta podría ordenar la imposición de multas a las empresas afectadas de hasta el 10% de su volumen total de negocios durante el ejercicio financiero anterior. Asimismo, la ejecución de una concentración sin la previa autorización de la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento de Subvenciones Extranjeras podría en principio conllevar la disolución de la concentración con el fin de restablecer la situación previa a la concentración.

Sin embargo, el Reglamento de Subvenciones Extranjeras permite la liquidación de una oferta pública de adquisición con anterioridad a la obtención de la autorización siempre que (i) la concentración sea notificada sin demora, y (ii) el comprador no ejerza los derechos de voto inherentes a los títulos en cuestión o solo los ejerza para salvaguardar el valor íntegro de su inversión hasta la obtención de la autorización formal.

Se adjunta como **Anexo 20** al presente Folleto una copia la documentación acreditativa de la presentación de la solicitud de autorización.

### **5.3.2 No-oposición de la Comisión de Seguros de Luxemburgo (*Commissariat aux Assurances*)**

Como consecuencia de la liquidación de la Oferta se producirá la adquisición indirecta por el Oferente de Libertytown RE SA, filial íntegramente participada de forma indirecta por Applus, que es una entidad reaseguradora cautiva autorizada en Luxemburgo e inscrita en el registro de la Comisión de Seguros de Luxemburgo (*Commissariat aux Assurances – “CAA”*) como entidad reaseguradora (*enterprise de réassurance*) con código LEI 222100G5JERG96211941. Al tratarse de una participación igual o superior al 10%, de conformidad con los artículos 87 y siguientes de la Ley luxemburguesa de 7 de diciembre de 2015, sobre el sector de seguros (*loi du 7 Decembre 2015 sur le secteur des assurances*), el Oferente y su grupo deben obtener una decisión de no oposición por parte de la CAA, ya sea de forma expresa o por ausencia de pronunciamiento dentro del plazo legal requerido.

El 21 de septiembre de 2023 se presentó la correspondiente notificación ante la CAA, sin que aún haya adoptado su decisión ni haya transcurrido el plazo legalmente establecido para el silencio positivo.

La liquidación de la Oferta sin que se hubiera obtenido esta decisión de no oposición podría implicar (i) la imposición de medidas administrativas y sanciones por parte de la CAA que, de acuerdo con la Ley luxemburguesa de 7 de diciembre de 2015, sobre el sector de seguros (*loi du 7 Decembre 2015 sur le secteur des assurances*), podrían consistir, entre otras, en la suspensión del ejercicio de los derechos de voto en Libertytown RE SA y la anulación de cualquier voto emitido, y (ii) un daño reputacional para el Grupo Applus, el Oferente y los fondos de ISQ y TDR que invierten en la Oferta.

Se adjunta como **Anexo 21** al presente Folleto una copia la documentación acreditativa de la presentación de la solicitud de no oposición.

### 5.3.3 Otras autorizaciones

El Oferente considera que, al margen de lo indicado en los apartados 5.1, 5.2 y el presente apartado 5.3, no se requiere para la Oferta ninguna otra autorización (o no oposición) de, o notificación previa a, ninguna otra autoridad española o extranjera.

### 5.4 LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN

El Folleto y sus Anexos estarán disponibles en la página web corporativa de Applus ([www.applus.com](http://www.applus.com)), en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web que el Oferente ha habilitado a estos efectos ([www.opaapplusamber.com](http://www.opaapplusamber.com)) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el presente Folleto, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección
<b>Comisión Nacional del Mercado de Valores</b>	
CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
CNMV Barcelona	Calle Bolivia 56, Barcelona
<b>Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores</b>	
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olábarri 1, Bilbao
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Pintor Sorolla 23, Valencia
<b>Oferente y Applus</b>	
Oferente	Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid
Applus	Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, Madrid

### 5.5 RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Applus. El presente Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pueda exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde los Estados Unidos, ni se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón ("**Otras Jurisdicciones Restringidas**"), y el presente Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier Otra Jurisdicción Restringida.

Se informa a aquellos accionistas de Applus que residan fuera de España y decidan aceptar la Oferta que pueden estar sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de las contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan aceptar la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas normas. Se recomienda a los accionistas consultar con sus asesores las implicaciones fiscales de aceptar la Oferta.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia, o mediante el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, pero no limitado a, facsímil u otra transmisión electrónica o telefónica) de comercio interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia) y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. Además, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia ninguna de las Otras Jurisdicciones Restringidas, y ninguna persona podrá aceptar la Oferta desde ninguna de dichas Otras Jurisdicciones Restringidas. En consecuencia, las copias del presente Folleto y cualesquiera otros documentos relacionados con la Oferta no deben, ni directa ni indirectamente, ser enviadas por correo ni remitidas de otra forma, distribuidas o enviadas en o hacia o desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y las personas que reciban copias del presente Folleto o de dichos otros documentos o que de otro modo sean concededores de la Oferta (incluyendo custodios, representantes (*nominees*) y fiduciarios (*trustees*)) no deben enviar por correo o remitir, distribuir o enviar copias del presente Folleto o de dichos otros documentos en o hacia o desde los Estados Unidos. No se aceptarán las formas de aceptación enviadas por correo desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, ni tampoco se aceptarán las aceptaciones que indiquen una dirección o cuenta bancaria en los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida. Por lo tanto, este Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América ni en las Otras Jurisdicciones Restringidas.

En Madrid, en la fecha que se indica en la portada, se firma el presente Folleto de la oferta pública, voluntaria y competidora, de adquisición de acciones de Applus Services, S.A.

**Amber EquityCo, S.L.U.**

P.p.

---

D. Alexander Metelkin

---

Dña. Linda Zhang